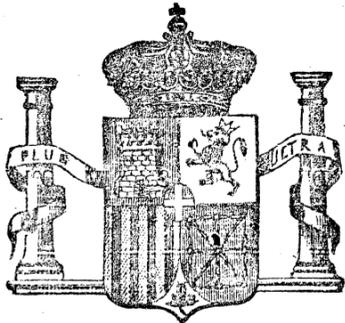


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postojos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Cataluña.**—La faccion Castells entró el domingo en Balaguer, donde fué atacada por la columna Gamiz, habiendo hecho una tenaz resistencia utilizando lo ventajoso de sus posiciones; pero reforzada la columna se vió obligada aquella faccion á salir del pueblo, dirigiéndose á Almenara, habiendo ordenado el Capitan general de Aragon que fuerzas de su distrito marchasen á su encuentro.  
 En el resto del distrito no ha ocurrido ninguna otra novedad extraordinaria; disfrutando de completa tranquilidad en lo demás de la Peninsula.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancilleria.

El dia 4 del actual fué recibido por S. M. en audiencia particular el Excmo. Sr. Baron de Canitz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos una carta en que aquel augusto Soberano notifica el fallecimiento de su hermano S. A. R. el Principe Federico Enrique Alberto de Prusia.  
 Con tan triste motivo S. M. ha dispuesto que la corte vista de luto durante cinco dias, tres de rigoroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Nombrado Comandante general, Subinspector de Artilleria del distrito de Cataluña, el Mariscal de Campo Don Antonio Venençy y Andrade,  
 Vengo en relevarle del cargo de Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Pedro Caro y Ripoll, que actualmente desempeña el cargo de Capitan general de Castilla la Vieja.  
 Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Domingo Ripoll y Jimeno, que en la actualidad desempeña el cargo de Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del ejército.  
 Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de la redaccion de la Ordenanza del ejército al Mariscal de Campo D. Victor Marina y Ventura, en la vacante que resulta por pase á otro destino de D. Domingo Ripoll.  
 Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Manuel Portillo Portillo, Comandante general de Cinco Villas, combatiendo la insurreccion de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Ramon Fajardo é Izquierdo, Comandante general del Departamento Central, combatiendo la insurreccion de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Galicia D. Tomás Caramés y Garcia, combatiendo la insurreccion del Arsenal del Ferrol,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel de infantería D. Manuel Salamanca y Negrete, combatiendo la insurreccion del Arsenal del Ferrol,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Brigadier D. Pedro Eguia y Lemonauria; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Brigadier D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música el Sr. D. Constantino de Gidorowitch, primer Secretario de la Legacion de Rusia en esta corte, de las obras de su composicion publicadas en España y el extranjero que á continuacion se expresan: *Ave Maria á solo para canto con acompañamiento de piano ú órgano; seis chieder á solo para canto con acompañamiento de piano; romanza á solo con acompañamiento de violoncelo y piano; mazurka, nocturno y burcarola para piano*: dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar su Real orden de 11 de Marzo último, disponiendo que los

ejercicios de oposicion á la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, se verifiquen en Madrid. Asimismo ha tenido á bien resolver que admita V. I. la renuncia que ha presentado D. Manuel Colmeiro de su cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á dicha cátedra, y las instancias presentadas por los opositores D. Manuel Torres Campos y D. Eduardo Soler, recusando á los Jueces D. Salvador de Torres Aguilar, el primero, y D. Benito Gutiérrez y D. Benigno Cafranga, el segundo, y que ese Centro directivo nombre las personas que han de sustituir, tanto á los indicados Jueces, como á D. José Maranges que falleció en 17 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que de varias obras ha hecho con destino á la biblioteca de la Escuela de Veterinaria de esta capital el Director de la misma D. Ramon Llorente y Lázaro; disponiendo al propio tiempo S. M. que en su nombre se den las gracias al interesado por su generoso y patriótico desprendimiento, y que se publique en la GACETA esta resolucion y la relacion de las obras donadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RELACION DE LAS OBRAS QUE D. RAMON LLORENTE Y LÁZARO HA REGALADO Á LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE VETERINARIA.

Autores.	
<i>Terrero Ludeña.....</i>	Arte de herrar, 1733, un tomo.
<i>Briones y Nieto.....</i>	Manual de veterinaria, 1831, un tomo.
<i>Boclet. Tratado por Paddilla.....</i>	Medicina legal veterinaria, 1844, dos tomos.
<i>Risueño.....</i>	Elementos de Patología veterinaria general y especial, 1834, dos tomos.
<i>Dehval, Teller y Gallego.....</i>	Idem id., id., id.
<i>N.....</i>	Diccionario práctico de veterinaria, 1854, un tomo.
<i>Ferrer y Conto.....</i>	Manual completo de veterinaria, 1851, un tomo.
<i>Sampedro y Guzman.....</i>	Manual de veterinaria y equitacion, un tomo.
<i>Casas.....</i>	Higiene veterinaria militar, 1851, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Fisiología comparada, segunda, 1854, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Higiene general veterinaria, segunda, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Materia médica y terapéutica, segunda, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Parte 7.ª de la Biblioteca del ganadero y agricultor. Comprende policia sanitaria é higiene, 1849, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Tratados de epizootias general y especial, un tomo.
<i>Casas y Sampedro.....</i>	Tratado completo de veterinaria, cuatro tomos.
<i>Casas.....</i>	Exterior del caballo, segunda, 1847, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Elementos de Fisiología veterinaria, 1834, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Anatomía, patología, veterinarias, dos ejemplares, primera y segunda edicion.
<i>Idem.....</i>	Farmacopea veterinaria, 1843, un tomo.
<i>Idem.....</i>	Idem id. id., segunda edicion, 1856, dos tomos.
<i>Idem.....</i>	Manual de examinados, 1846, un tomo.
<i>Estarrona.....</i>	Materia médica y terapéutica general, 1844, dos tomos.
<i>Sandoval.....</i>	Jardin de albeiteria, 1792, un tomo.
<i>Santos.....</i>	Terapéutica mecánica, 1855, un tomo.
<i>Sampedro y Guzman.....</i>	Historia natural veterinaria, 1836, dos tomos.
<i>Simon Bernabeu.....</i>	Arte de herrar, 1830, un tomo.
<i>Raspail.....</i>	Veterinaria doméstica, 1855, un tomo.
<i>Gonzalez.....</i>	Memoria del ganado vacuno, 1818, un tomo.
<i>Sampedro.....</i>	Anatomía general y descriptiva, primera, 1834, dos tomos.
<i>Marzo.....</i>	Veterinaria homeopática, un tomo.
<i>Cubero y Enciso.....</i>	Memoria sobre el método de curar radicalmente los cuartos, razas, galápagos y sobrepuestos, y modo de corregir el defecto de rozarse.
<i>Sainz.....</i>	Derecho veterinario comercial, 1860, un tomo.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—ECHEGARAY.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA (1).

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cuatro provincias que comprende este distrito.

ESTADO QUE DEMUESTRA SU DIVISION JUDICIAL.

PROVINCIA.	PARTIDOS.	CIRCUNSCRIPCIONES.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE			POBLACION DE			ASUNTOS CRIMINALES DE			ASUNTOS CIVILES DE		
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.
BARCELONA.....	DE BARCELONA.	Palacio.....	1/2	12 1/2	327	63.316	469.619	726.267	190	425	1.600	231	574	1.956
		Pino.....	14/6			51.627			455			242		
	San Beltran..	San Andrés de Palomar..	11	54.676	80	431								
		San Pedro.....	3 1/2	55.028	174	217								
	Granollers.....	San Beltran..	1 1/2	55.471	176	248								
		Molins de Rey.....	28	40.043	77	97								
	Manresa.....	Granollers.....	42	51.623	108	436								
		Vich.....	41	49.853	84	417								
	Mataró.....	Berga.....	45	44.367	58	36								
		Manresa.....	44	65.442	122	57								
Villafrañca.....	Arenys de Mar.....	25	38.452	96	432									
	Mataró.....	20	55.612	75	416									
GERONA.....	Gerona.....	Igualada.....	32	46.045	108	449								
		Villafrañca.....	33	54.742	97	436								
	Olot.....	Bisbal (La).....	46	54.761	86	83								
		Gerona.....	43	57.725	79	403								
	Lérida.....	Santa Coloma de Farnés..	30	56.482	143	450								
		Figuera.....	63	63.476	135	463								
	Lérida.....	Olot.....	29	46.308	38	69								
		Rivas.....	38	30.406	44	71								
	Lérida.....	Balaguer.....	33	41.799	107	417								
		Cervera.....	38	40.209	79	432								
Lérida.....	Lérida.....	33	49.539	134	463									
	Torres de Segre.....	32	34.080	94	413									
Lérida.....	Seo de Urgel.....	47	31.781	42	415									
	Solsona.....	44	45.449	92	68									
Lérida.....	Sort.....	36	22.376	47	411									
	Tremp.....	43	38.026	60	488									
Lérida.....	Viella.....	19	11.272	17	264									
	Tarragona.....	Falset.....	48	49.626	400	400								
Reus.....		22	61.873	117	443									
Tarragona.....	Tarragona.....	34	55.187	163	242									
	Valls.....	42	53.414	150	458									
Tarragona.....	Tortosa.....	21	36.644	157	437									
	Tortosa.....	19	65.442	145	463									
			4.087	4.087	4.087	1.674.142	1.674.142	1.674.142	3.619	3.619	3.619	4.809	4.809	4.809

PROVINCIA DE BARCELONA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
DE BARCELONA.	PALACIO.....	Parte de los de Barcelona y de Tarrasa.....	1/2	12 1/2	63.316	469.619	190	425	231	574
		Pino.....	14/6		51.627		455		242	
DE BARCELONA.	SAN BELTRAN	Parte de los de Barcelona y San Feliú de Llobregat.....	11	32 1/2	54.676	450.542	80	427	431	533
		San Pedro.....	3 1/2		55.028		174		217	
GRANOLLERS.....	SAN BELTRAN	Molins de Rey.....	1 1/2	32 1/2	55.471	450.542	176	427	248	533
		San Beltran..	1 1/2		55.471		176		248	
GRANOLLERS.....	SAN BELTRAN	Granollers.....	28	32 1/2	40.043	450.542	77	427	97	533
		Molins de Rey.....	28		40.043		77		97	
MANRESA.....	SAN BELTRAN	Granollers.....	42	32 1/2	51.623	450.542	108	427	436	533
		Vich.....	41		49.853		84		417	
MANRESA.....	SAN BELTRAN	Vich.....	41	32 1/2	49.853	450.542	84	427	417	533
		Berga y partes de Manresa y Vich.....	45		44.367		58		36	
MATARÓ.....	SAN BELTRAN	Berga.....	45	32 1/2	44.367	450.542	58	427	36	93
		Manresa.....	44		65.442		122		57	
MATARÓ.....	SAN BELTRAN	Manresa.....	44	32 1/2	65.442	450.542	122	427	57	93
		Arenys y parte de Granollers.....	25		38.452		96		432	
MATARÓ.....	SAN BELTRAN	Arenys de Mar.....	25	32 1/2	38.452	450.542	96	427	432	533
		Mataró.....	20		55.612		75		416	
VILLAFRANCA.....	SAN BELTRAN	Mataró.....	20	32 1/2	55.612	450.542	75	427	416	533
		Partes de Igualada, Villafrañca y San Feliú.....	32		46.045		108		449	
VILLAFRANCA.....	SAN BELTRAN	Igualada.....	32	32 1/2	46.045	450.542	108	427	449	533
		Villanueva y Geltrú y partes de Villafrañca y San Feliú.....	33		54.742		97		436	
			327	327	726.267	726.267	1.600	1.600	1.956	1.956

PROVINCIA DE BARCELONA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE PALACIO DE BARCELONA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
PALACIO.....	PARTE DE LOS DE BARCELONA.....	1/3 del de Barcelona.....	63.316	63.316	469.619	1/3	12 1/2	Careciendo la Comision de los datos necesarios para deslindar desde luego los barrios que deben formar parte de los partidos y circunscripciones que, segun este proyecto, han de establecerse en el
PINO.....	PARTE DE LOS DE BARCELONA.....	Gracia.....	49.969	51.627		4 1/6		
SAN ANDRÉS DE PALOMAR.....	PARTE DE LOS DE BARCELONA Y DE TARRASA.....	1/6 del de Barcelona.....	31.638	54.676	41	11		
		Barbará.....	740					
		Horta.....	2.772					
		Moncada.....	1.413					
		Sabadell.....	14.240					
		Sardanyola.....	605					
		San Andrés de Palomar.....	11.055					
		San Cugat del Vallés.....	2.543					
		San Martín de Provensals.....	9.333					
		San Pedro de Tarrasa.....	2.314					
		San Quirico de Tarrasa.....	818					
		Tarrasa.....	8.873					

(1) Véanse las GACETAS de los dias 8 al 11 del actual.

PARTIDO DE SAN BELTRAN DE BARCELONA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	
SAN PEDRO.....	PARTE DE LOS DE BARCELONA.....	Corts (Las).....	828	55.028		3 1/4		interior de la ciudad de Barcelo- na, se ha de limitar forzosamen- te á consignar, que al efectuarse la division definitiva, deberán aquellos agruparse de modo que á los partidos y circunscripciones correspondan números completos de barrios, á fin de armonizar esta division judicial con la municipal que en dicha ciudad exista.
		Sarriá.....	4.201					
		San Gervasio de Casolas.....	2.512					
SAN BELTRAN..	PARTE DE LOS DE BARCELONA.....	1/4 del de Barcelona.....	47.487	55.471		1 1/4		
		Sans.....	7.984					
		1/4 del de Barcelona.....	47.487					
		Begas.....	857					
		Castellbisbal.....	1.465					
		Castelldefels.....	342					
		Cervelló.....	1.042					
		Corvera.....	869					
		Cornellá.....	1.642					
		Esplugas.....	884					
		Gavá.....	1.273					
		Hospitalet.....	3.311					
MOLINS DE REY.	PARTE DE SAN FELIÚ DE LLOBREGAT Y DE TARRASA.....	Martorell.....	4.304	40.043		28		
		Molins de Rey.....	2.853					
		Pallejá.....	739					
		Papiol.....	1.123					
		Prat de Llobregat.....	1.830					
		Rubi.....	3.137					
		San Andrés de la Barca.....	945					
		San Baudilio de Llobregat.....	2.793					
		San Clemente de Llobregat.....	1.026					
		San Feliú de Llobregat.....	2.478					
		San Juan Despi.....	777					
		San Justo Devern.....	944					
		Santa Coloma de Cervelló.....	192					
		Santa Cruz de Olorde.....	330					
		San Vicente de Horts.....	1.732					
Torrellas.....	490							
Vallirana.....	1.280							
Vallvidrera.....	277							
Viladecans.....	1.139							

PARTIDO DE GRANOLLERS.

GRANOLLERS.....	PARTE DE GRANO- LLERS Y DE TAR- RASA.....	Ametlla (La).....	864	51.623		42	
		Ayguafreda.....	627				
		Balenya.....	704				
		Bigas.....	1.062				
		Brull.....	517				
		Caldas de Mombuy.....	3.256				
		Canobellas.....	301				
		Canabes.....	922				
		Cardedeu.....	1.644				
		Castellar.....	2.544				
		Castelleir.....	415				
		Castellersol.....	2.084				
		Centellas.....	1.992				
		Gallifa.....	342				
		Garriga (La).....	1.332				
		Granollers.....	4.702				
		Llerona.....	1.987				
		Llinás.....	1.187				
		Llissa de Munt.....	950				
		Llissa de Vall.....	394				
		Martorellas.....	657				
		Mollet.....	1.418				
		Montmany.....	695				
		Montmeló.....	531				
		Montornés.....	1.124				
		Palasolitar.....	912				
		Palou.....	674				
		Farets.....	979				
		Polinyá.....	455				
		Ripollet.....	1.375				
		Roca (La).....	1.771				
		San Antonio de Vilanova de Vilamajor.....	1.288				
		San Fausto de Campcentellas.....	373				
		San Feliú de Codinas.....	2.926				
		San Lorenzo Savall.....	1.527				
		San Martin de Centellas.....	763				
		San Pedro de Vilamajor.....	1.042				
		San Quirico Safaja.....	516				
		Santa Eulalia de Ronsana.....	883				
		Santa Perpétua de Moguda.....	1.569				
		Senmanát.....	1.743				
		Tagamanet.....	409				
		Bola (La).....	477				
		Collsuspina.....	454				
		Folgarolas.....	981				
		Gurb.....	1.920				
		Malla.....	402				
		Manlleu.....	4.243				
		Masias de Roda.....	413				
		Masias de San Hipólito de Voltregá.....	1.141				
		Masias de San Pedro de Torelló.....	359				
		Montangola.....	507				
Oris.....	623						
Pruit.....	488						
Roda.....	1.886						
San Bartolomé de Grau.....	749						
San Boy de Llusanés.....	1.043						
San Hipólito de Voltregá.....	944						
San Juan de Fábregas.....	787						
San Martin de Riudeperas.....	749						
San Martin Sescorts.....	407						
San Pedro de Torelló.....	1.182						
VICH.....	PARTE DE VICH.....	San Quirico de Besora.....	1.367	49.853		41	
		San Saturnino de Osormort.....	317				
		Santa Cecilia de Voltregá.....	272				
		Santa Eugenia de Berga.....	451				
		Santa Eulalia de Riuprimer.....	651				
		Santa Maria de Besora.....	616				
		Santa Maria de Coreó.....	1.746				
		San Vicente de Torelló.....	558				
		Senforas.....	661				
		Seva.....	1.076				
		Sobremunt.....	308				
		Sora.....	620				
		Tabérnolas.....	358				
		Taradell.....	1.852				
		Tavertet.....	492				
Tona.....	1.351						
Torelló.....	2.299						
Vich.....	13.036						
Vilalleons.....	260						
Vilanova de Sau.....	1.105						
Vilatorta.....	750						

PARTIDO DE MANRESA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	
BERGA.....	BERGA Y PARTES DE MANRESA Y VICH.	Alpers.....	834					
		Aviá.....	4.238					
		Baells (La).....	296					
		Bagá.....	4.051					
		Berga.....	5.065					
		Borredá.....	1.260					
		Brocá.....	458					
		Capolat.....	543					
		Cardona.....	4.461					
		Caserras.....	1.282					
		Castelladral.....	1.202					
		Castellar del Riu.....	462					
		Castellar del Nuch.....	4.003					
		Castellar de Areny.....	603					
		Espunyola.....	641					
		Figols.....	397					
		Gayá.....	687					
		Gironella.....	697					
		Gisclareny.....	486					
		Llusá.....	893					
		Montclar.....	477					
		Montmajor.....	1.136					
		Nou (La).....	517	44.367		45		
		Olban.....	936					
		Olost.....	189					
		Oriotá.....	1.449					
		Perafita.....	746					
		Pobla de Lillet (La).....	2.315					
		Prats de Llusanés.....	1.984					
		Puigreig.....	728					
		Quart (La).....	491					
		Sagás.....	615					
		Saldes.....	1.062					
		Salsellas.....	239					
		San Agustín de Llusanés.....	320					
		San Felíu Saserra.....	947					
		San Jaime de Fontanyá.....	427					
		San Julian de Cerdanyola.....	640					
		San Martín del Bas.....	359					
		Santa María de Marlés.....	740					
		Serehs.....	623					
		Vallcèbre.....	4.003					
		Valldan.....	302					
		Vilada.....	923					
		Viver.....	834		109.809			89
Artés.....	1.873							
Aguilar de Segarra.....	640							
Avinyó.....	1.854							
Balsareny.....	1.310							
Calaf.....	1.471							
Calders.....	1.713							
Callús.....	381							
Calonge.....	510							
Castellfuit del Boix.....	992							
Castellfuit de Llobregós.....	854							
Castellgalí.....	1.027							
Castellnou de Bages.....	338							
Castellvell.....	877							
Estany.....	596							
Fonollosa.....	1.140							
Granera.....	446							
Guardiola.....	877							
Manresa.....	16.193							
Mata de Pera.....	514							
Monistrol.....	1.651							
Moyá.....	2.943							
Mura.....	893							
Navarres.....	1.571	65.442		44				
Olesa.....	3.179							
Prats de Rey.....	989							
Pujalt.....	692							
Rajadell.....	964							
Rellinás.....	519							
Rocafort.....	853							
Sallent.....	4.909							
Sampedor.....	1.914							
San Fructuoso de Bages.....	1.188							
San Martín de Torruella.....	442							
San Martín Sasgayolas.....	862							
San Mateo de Bages.....	1.189							
San Pedro Salavina.....	303							
San Vicente de Castellet.....	562							
Santa Cecilia de Monserrat.....	339							
Santa María Olo.....	1.368							
Suria.....	1.689							
Talamanca.....	541							
Ullastrell.....	606							
Vacarisas.....	986							
Vila de Caballs.....	673							

PARTIDO DE MATARÓ.

ARENYS DE MAR.....	ARENYS DE MAR Y PARTE DE GRANO- LLERS.....	Arenys de Mar.....	5.219					
		Arenys de Munt.....	3.303					
		Calella.....	3.526					
		Campins.....	373					
		Canet de Mar.....	3.232					
		Fogás de Monclús.....	970					
		Fogás de Tordera.....	707					
		Gualba.....	624					
		Malgrat.....	3.387					
		Monseny.....	577					
		Montnegre.....	503					
		Olcinelas.....	309					
		Orsanviya.....	512	38.432		25		
		Palafolís.....	1.031					
		Pineda.....	1.858					
		San Acisclo de Vallalta.....	937					
		San Celoni.....	2.445					
		San Cipriano de Vallalta.....	413					
		San Esteban de Palautordera.....	790					
		San Pol de Mar.....	1.500					
Santa María de Palautordera.....	1.327							
Santa Susana.....	530							
Tordera.....	3.378							
Vallgorgina.....	803		94.074			45		
Villalva Saserra.....	496							

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	
MATARÓ.....	MATARÓ Y PARTE DE LOS DE BARCE- LONA.....	Alella.....	1.548	55.612		20		
		Argentona.....	1.904					
		Badalona.....	42.060					
		Cabrera.....	978					
		Cabrils.....	733					
		Caldas de Estrach.....	573					
		Dosrius.....	1.099					
		Masnou.....	4.036					
		Mataró.....	46.603					
		Orrius.....	384					
		Premiá de Mar.....	4.450					
		San Adrian de Besós.....	329					
		San Andrés de Llebaneras.....	1.366					
		San Ginés de Vilasar.....	3.094					
		San Juan de Vilasar.....	2.931					
		San Pedro de Premiá.....	1.170					
San Vicente de Llebaneras.....	682							
Santa Coloma de Gramanet.....	4.331							
Teyá.....	1.286							
Tiana.....	2.066							

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL PANADÉS.

IGUALADA.....	PARTES DE IGUALA- DA, VILAFRANCA Y SAN FELIÚ.....	Abreva.....	769	46.015		32	
		Argensola.....	660				
		Bellprat.....	328				
		Bruch.....	1.479				
		Cabrera.....	363				
		Capellades.....	3.073				
		Carme.....	1.433				
		Castellolí.....	733				
		Collbató.....	859				
		Copons.....	816				
		Esparraguera.....	3.222				
		Igualada.....	41.896				
		Jorba.....	592				
		Llacuna (La).....	1.292				
		Masquefa.....	1.204				
		Mediona.....	1.373				
		Monmaneu.....	360				
		Odena.....	1.277				
		Orpi.....	427				
		Piera.....	3.309				
		Pierola.....	980				
		Pobla de Claramunt.....	1.261				
		Rubió.....	428				
		San Esteban Sarrobiras.....	992				
		San Quintin de Mediona.....	2.297				
		Santa Margarita de Mombuy.....	630				
		Santa Maria de Miralles.....	364				
		Torre de Claramunt.....	799				
		Tous.....	908				
		Vallbona.....	720				
		Veciana.....	635				
		Vilanova del Cami.....	821				
Avinyonet.....	1.286						
Cabanyas (Las).....	360						
Canyellas.....	614						
Castellet.....	1.463						
Castellví de la Marca.....	1.037						
Castellví de Rosanés.....	316						
Cubellas.....	870						
Fonttrubí.....	1.400						
Gelida.....	1.823						
Granada (La).....	921						
Hortons.....	1.111						
Lavid.....	678						
Olerdola.....	1.493						
Olesa de Bonesvalls.....	721						
Olivella.....	485						
Pachs.....	283						
Plá del Panadés.....	1.120						
Pontons.....	534						
Puigdalba.....	323						
San Cugat Sasgarrigas.....	666						
San Martin de Sarroca.....	1.821						
San Pedro de Ribas.....	2.217						
San Pedro Riudevillles.....	2.006						
San Saturnino de Noya.....	2.801						
Santa Fé.....	272						
Santa Margarita.....	995						
Sitges.....	3.607						
Subirats.....	2.451						
Terrasola.....	567						
Torrellas de Foix.....	1.469						
Vilovi.....	839						
Vilafrañca del Panadés.....	6.244						
Villanueva y Geltrú.....	42.227						

(Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida á Cristóbal Claramunt y otro en el Juzgado de primera instancia de Sagunto por lesiones:

Resultando que en la noche del 17 de Julio de 1871 Cristóbal Claramunt y Joaquin Sanchis dispararon de improviso dos ó tres tiros contra su convecino Francisco Gallego en el camino de los Hortales y junto al puente de los Arenales, término municipal del Puzol, causándole varias lesiones, de las que curó á los 27 dias sin dejar malos resultados; no habiendo mediado palabra ni cuestion alguna entre el herido y los agresores:

Resultando que instruida y terminada la causa correspondiente el Juez de primera instancia pronunció sentencia, que fué confirmada por la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen el delito de lesiones menos graves, del que aparecen autores los procesados por la prueba de indicios graves y concluyentes, sin concurrir circunstancias agravantes ni atenuantes, y condenando en su consecuencia á Cristóbal Claramunt y Joaquin Sanchis en tres meses de arresto mayor á cada uno, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al abono al ofendido de 30 pesetas por via de indemnizacion de perjuicios por

partes iguales y mancomunadamente y en igual proporcion, pero sin mancomunidad en el pago de todas las costas, sufriendo por insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Ministerio fiscal en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que lo ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 423 del Código vigente, porque la Sala sentenciadora ha considerado á los reos responsables del delito de lesiones menos graves cuando el hecho constituye por lo menos el que castiga dicho artículo:

2.º El art. 10, en su circunstancia 2.ª, al no apreciar la agravante de alevosía que evidentemente concurrió en el caso de que se trata:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y pasado á esta tercera, se mandó á instancia del Ministerio fiscal que la Sala sentenciadora adicionara su fallo, por medio del correspondiente suplemento de sentencia, en que se fijaran la situacion de las heridas causadas, la clase de proyectil con que se infringieron y si entre el ofendido y los agresores mediaban motivos de enemistad ó resentimiento anteriores; y librada que fué la orden, ha sido devuelta cumplimentada, sustanciándose el recurso con arreglo á derecho:

Resultando del suplemento de sentencia remitido que las lesiones halladas por los Facultativos á Francisco Gallego fueron una herida, que ha sido la principal padecida por el mismo, con la entrada en el tercio lateral inferior del muslo iz-

quierdo, de figura circular, profundizando hasta encontrar la salida, causada con bala, al parecer de tres cuartos de onza, y otras varias ocasionadas con perdigones del núm. 3, hallados al paciente en el muslo izquierdo, en el derecho y en la parte media y lateral del pecho, interesando los tegumentos comunes, y que entre los agresores y el ofendido no se conocia enemistad anterior ni que mediase cuestion alguna:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando, en cuanto al primer fundamento del recurso, que segun el art. 423 del Código penal vigente el acto de disparar un arma de fuego contra cualquier persona será castigado con la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio si no hubieren concurrido en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de asesinato, homicidio ó cualquier otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos del Código:

Considerando que dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se ha cometido error de derecho en la calificacion del delito de lesiones menos graves, imponiendo tres meses de arresto mayor cuando ha habido disparo de arma de fuego contra determinada persona, delito que por sí sólo es castigado con la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio; y habiéndose además producido lesiones hay que imponer la pena en el grado máximo, en conformidad al artículo 90 del Código, como tiene resuelto en repetidas sentencias esta Sala:

Considerando, en cuanto al segundo fundamento, que es circunstancia agravante ejecutar el hecho con alevosía; y hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos

contra las personas, empleando medios, modos ó formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; y presupuestos los hechos de la sentencia, se ha cometido también error de derecho en no calificar esta circunstancia, cuando sin motivos de enemistad, sin mediar palabras ni cuestión alguna entre el herido y los agresores, estos dispararon de improviso los tiros á Gallego que caminaba enteramente desprevenido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar

al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal; casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia contra Cristóbal Claramunt y Joaquin Sanchis, y dirijáse orden á la misma para que remita la causa á esta Sala del Tribunal Supremo á los efectos del art. 41 de la ley de casacion, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de

Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Octubre de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	9	8	17	1	2	3	20	»	»	»	»	1	1	1	21
Buenavista.....	11	19	30	2	2	4	34	»	1	1	»	»	»	1	35
Centro.....	6	14	20	3	»	3	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Congreso.....	8	5	13	4	4	8	21	»	2	2	»	»	»	2	23
Hospicio.....	11	6	17	7	4	11	28	1	2	3	»	»	»	3	31
Hospital.....	13	15	28	10	2	12	40	»	1	1	»	1	1	2	42
Inclusa.....	20	15	35	32	32	64	99	1	2	3	4	1	5	8	107
Latina.....	19	17	36	6	4	10	46	»	»	»	»	»	»	»	46
Palacio.....	14	10	24	5	3	8	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Universidad.....	17	20	37	7	3	10	47	»	»	»	»	»	»	»	47
TOTALES.....	128	129	257	77	56	133	390	2	8	10	4	3	7	17	407

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Octubre de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia....	6	3	2	11	11	5	»	16	27
Buenavista....	9	6	1	16	9	4	2	15	31
Centro.....	4	1	1	6	5	1	6	12	18
Congreso.....	7	1	1	9	4	4	4	12	21
Hospicio.....	12	1	2	15	25	3	3	31	46
Hospital.....	37	14	8	59	32	12	11	55	114
Inclusa.....	27	3	2	32	29	1	1	31	63
Latina.....	16	4	2	22	14	2	1	17	39
Palacio.....	15	11	3	29	13	4	7	24	53
Universidad..	13	6	2	21	8	3	4	15	36
TOTALES..	146	50	24	220	150	39	39	228	448

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Octubre de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia....	8	15	»	1	»	»	2	»	1	»	41	46
Buenavista....	16	15	»	»	»	»	»	»	»	»	16	45
Centro.....	5	12	»	»	»	1	»	»	»	»	6	42
Congreso.....	9	11	»	»	1	»	»	»	»	»	9	42
Hospicio.....	14	29	»	31	1	2	»	»	»	»	15	31
Hospital.....	52	44	5	7	»	2	»	»	4	»	59	53
Inclusa.....	28	29	»	4	»	»	»	»	»	»	32	31
Latina.....	17	15	5	2	»	»	»	»	»	»	22	17
Palacio.....	23	24	4	»	»	2	»	»	»	»	29	24
Universidad..	21	14	»	»	»	»	»	»	1	»	21	45
TOTALES..	193	208	14	40	5	5	7	»	1	5	220	228

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 23 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 ó instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.—El Intendente, Jefe de la segunda Sección, Juan Martínez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el día y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias, correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja.

2.ª Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Dirección.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza; la primera en número de 200 capotes, á los 20 días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y la segunda en número de los otros 200 restantes, á los 15 días después de la primera entrega, ó sea á los 35 de comunicada dicha Real orden de aprobación. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los responderá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligación de reponerlos en el improrrogable plazo de 15 días; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento

de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá por los medios y en los plazos que crea oportuno el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrare y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la Autoridad civil, sólo para ilustrar el juicio de la junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado después en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentación del aludido certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de 30 pesetas.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excmo. señor Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni inte-

rés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán también de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empaques en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1832.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de.... del día.... de....., núm. ...., segun los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Los depósitos necesarios de metálico señalados para dicho día. Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Ríos Portilla.

### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones prac-

ficadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que próximamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
419573	D. Prudencio del Nozal.
	DIÓCESIS DE VICH.
419576	D. Antonio Calonge.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
419577	D. Agustín Mas.
419578	D. Fernando Conesa.
	DIÓCESIS DE BARCELONA.
419579	D. Juan Cortés.
	DIÓCESIS DE GERONA.
419580	D. Baudilio Torrent.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
419581	D. Juan Antonio Lupiáñez.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
419582	D. Matías Hernandez.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
419583	D. Agustín Aicart.
	PROVINCIA DE ALICANTE.
419584	D. José Valera.
	PROVINCIA DE VALENCIA.
419585	D. Juan Bautista Trobat.
	PROVINCIA DE SEVILLA.
419586	D. José Gonzalez.
	PROVINCIA DE LAS BALEARES.
419587	D. Juan Bautista Vilar.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 147 al 158.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 477 al 481.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE VIENA.

##### Junta de gobierno.

Instaladas las Comisiones provinciales; invitados directamente los labradores y ganaderos, los artífices, artesanos y artistas, los ingenieros y empresarios, que suelen sostener el honor del pabellon nacional en las Exposiciones universales; llamados, en fin, todos los españoles que se sientan con fuerza para figurar dignamente en el anheloso palenque que á las manifestaciones de los fines especiales de la vida se está erigiendo por el espíritu de especulación y de empresa en la capital del Imperio austro-húngaro, ha llegado el momento de señalar la época para la entrega de los objetos.

Las instrucciones vienesas que se están publicando por la GACETA DE MADRID, y que en breve se circularán recopiladas, manifiestan clara y terminantemente los preceptos á que deben sujetarse los expositores y las Comisiones. Se pretende formar la historia y el inventario del trabajo. Luchen en los concursos las pretendidas soluciones de un problema y otórguese el triunfo á la verdad; pero la noción de las Exposiciones es mucho más comprensiva, porque en ellas se exponen las producciones y los procedimientos, los ensayos y los tanteos, las expresiones numéricas y las memorias descriptivas, los progresos del tiempo pasado y las esperanzas del risueño porvenir. Las Exposiciones no reconocen ni vencedores; excitan por igual la diligencia, que es la madre de la dicha; son las revistas que de tiempo en tiempo pasa la opinión pública á los ejércitos del trabajo. Vengan á ellas enhorabuena las invenciones y los descubrimientos, sobresalga la originalidad, brille el esplendor del genio; pero no abandonen el campo los que de continuo trabajan para satisfacer necesidades ó evitar males.

La finura y primor de los objetos expresan el grado de cultura á que ha llegado una nacionalidad; pero deben reflejarse también aquellos caracteres en los artículos de ínfima calidad, en las mercaderías de uso general é indispensable, que estaría mal provisto el mercado donde no abundase el paño ordinario. No eviten la notoriedad las aptitudes de antiguo acreditadas; no oculten el mérito propio las que agotan su ingenio trasladando las cosas ó poniéndolas al alcance del consumo; no se retraigan por mal entendida modestia las que provocan la acción de la naturaleza ó meramente recogen los dones gratuitos de la madre común: el que no asiste á las Exposiciones va muy abajo por la pendiente del descrédito, y para observar la ley del deber se concede un medio universal, el derecho, que á todos comprende desde la creación de valores en el mundo real de la naturaleza hasta la creación de lo bello en el mundo ideal de la imaginación.

Ha bastado el conocimiento de este derecho para que muchos se hayan inscrito ya en la lista de los expositores; pero para promover la concurrencia conviene aprovechar el tiempo que resta de este mes; urge por tanto que las Comisiones provinciales utilicen la publicidad para que la noticia se extienda y circule: repártanse con profusión el reglamento, los programas y las instrucciones; invóquese el auxilio de la prensa periódica, siempre sensible al patriotismo; honren las Comisiones con su cariñosa visita las granjas y los talleres.

La industria doméstica, con tanta verdad descrita por el

severo Campomanes, tan propia de España, tan peculiar de nuestra evolución histórica, está nominalmente invitada para que muestre su peregrina ingenuidad en los palacios del Danubio; y aquel trabajo, efecto de las inspiraciones intuitivas, vive en la soledad de sus humildes albergues sin sospechar siquiera que le preparan tan regalado aposento los hijos de las Escuelas. La cerámica ornamentada y de bajo-relieve puede y debe ostentar sus bellezas en tierras cocidas y pintadas, ora á gran fuego, ora á la mufla; y estos objetos recrean tanto á los extranjeros cuanto para nosotros pasan inadvertidos por la costumbre y el hábito. En esta esfera de la actividad completará la Comisión su patriótica obra si colecciona con crítica los cantares populares, si remite la letra y la música, si envía los instrumentos (ó los dibujos) con que se acompañan los Homeros de nuestras aldeas, si describe los bailes característicos de cada comarca, y si contribuye á que se conozca la lírica popular de España, materia apenas bosquejada hasta el día; para el mismo fin conviene que las Sociedades corales expongan sus estatutos y el número de socios, funciones y obras.

De la industria doméstica y de las que con ella se ligan más inmediatamente hay objetos muy lindos en los gabinetes de los curiosos y aficionados. La porcelana de la antigua fábrica del Buen Retiro es el asombro del arte. Las bellísimas filigranas de Córdoba, Salamanca y otras ciudades de la Península no pertenecen todavía al arte muerto; preséntese la platería labrada y cincelada de Madrid y Barcelona y las joyas que se venden en las ferias de las villas y las aldeas. Cuando los objetos de plata ú oro que merezcan ser conocidos no puedan exponerse por estar destinados al culto ó por otra circunstancia, la fotografía podrá llevar fácilmente á las riberas del Danubio nuestras glorias nacionales, y al mismo medio convendrá también acudir para dar á conocer las obras de escultura que se hallaren en igual situación. El estilo, solidez y desempeño de las producciones puramente españolas harán contraposición con las dudas y perplejidades, sobre todo en el terminar, que manifiesta la industria contemporánea al pretender asimilarse los elementos modernos de los pueblos más cultos que el nuestro.

Para multiplicar el tiempo, que ciertamente no sobra, conviene que conozcan las Comisiones provinciales el repartimiento de trabajo que ha hecho la general, y el cual está dando resultados satisfactorios. Si á ese centro provincial le pareciere provechoso el plan, y no hubiere adoptado otro mejor, convendrá que le tome por pauta de sus tareas; porque, aparte de las ventajas, ya por la experiencia probadas, contribuirá á unificar el servicio de promover y regularizar la concurrencia á la Exposición.

Se ha dividido la Sección primera, ó sea la de industria, en cuatro Subsecciones: primera, agricultura, á la que se le han destinado los grupos 2.º y 4.º y los cinco grupos de las Exposiciones temporales: segunda, industrias, que tienen por base principal la Mecánica, á la que se le han dado las letras e y g del primer grupo, y los grupos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 13, 18, 19 y 20: tercera, industrias, cuya base principal es la Química, y á la que se le han encomendado las letras a, b, c, d del grupo 1.º, los grupos 3.º, 9.º y 21 y el núm. 4.º de las Exposiciones adicionales, y cuarta, Instrucción pública, trabajos científicos é instrumentos de precisión, y á la que se le han señalado las letras f y h del grupo 1.º, los grupos 12, 14 y 23, y los números 1.º y 2.º de las Exposiciones adicionales. A la Sección segunda, ó sea de Bellas Artes, se le han encargado los grupos 13, 22, 24 y 25 y el núm. 3.º de las Exposiciones adicionales; y para el mejor desempeño del servicio se ha subdividido en dos, encargando á la segunda todo lo concerniente á la enseñanza artística. Se han creado además varias Comisiones especiales, y entre ellas hay una que entiende en todo lo relativo al servicio militar, ó sea en las materias que comprenden los grupos 16 y 17; y hay otra que se ocupa en lo relativo á los números 5.º y 6.º de las Exposiciones adicionales.

Las Comisiones provinciales pueden también ampliar el término para la demanda de local, señalando como plazo el último día del mes actual, pues el 1.º de Diciembre deben enviar á esta Comisión general las listas de los expositores, á fin de que, conocido el número de estos y concluidas las operaciones preliminares, se repartan las cédulas de inscripción para que se llenen estas con arreglo á modelo. Se presentarán los objetos á las Comisiones provinciales el 1.º de Enero del año próximo inmediato, y después de calificados se embalarán con esmero para que en el transporte no experimenten deterioro. La Comisión general indicará oportunamente á las provinciales los puntos á donde deban hacerse las remesas.

La solicitud de los expositores facilitará los trabajos de esa Comisión, porque en estos últimos tiempos se han hecho notables progresos en el difícil arte de rotular y empaquetar; que todas las mercaderías, aun las más toscas y groseras, se deben presentar con los encantos del buen gusto, á fin de que produciendo impresiones vivas sin violentos contrastes logren fijar la atención de los consumidores. El deseo de prosperar será también un buen auxilio, porque los expositores sabrán sin duda alguna aprovechar la favorable ocasión que se les presenta para contribuir á ensanchar el círculo de sus parroquianos; las muestras sirven de criterio cualitativo; pero un surtido abundante multiplica el número de jueces y por consiguiente el de compradores.

Inculque mucho esa Comisión en el ánimo de los expositores la utilidad de las expresiones numéricas, de las descripciones sencillas, de las definiciones rigurosas; resérvese las arengas y las peroraciones para sitio oportuno. El expositor puede hacer uso de su derecho declarando ó no el precio del producto que exponga; pero ahorraría trabajo á esa Comisión si manifestase la cantidad que de los objetos presentados puede producir, las condiciones de la venta, las circunstancias del transporte, y mucho ganaría en el concepto público si pusiese de manifiesto los gastos de producción.

A las Comisiones provinciales corresponde recibir las expresiones numéricas y las memorias, compendiar los datos muy circunstanciados, ampliar los incompletos, fotografiar estadísticamente las industrias queridas del país, representar las unidades territoriales, que son los elementos de la producción de esa provincia, y la parte que toma el trabajo en cada uno de ellos. Cuando por la premura del tiempo ó por otra circunstancia la Comisión no pueda conseguir el rigor de las expresiones numéricas y la exactitud de las representaciones cartográficas, se podrá emplear el método cartográfico, que casi siempre compensa los errores y los vacíos, hijos de la falta de cifras. Tal es lo que se pide de Viena, y tal es lo que indudablemente hará esa Comisión compuesta de personas tan competentes. La ciencia obra prodigios cuando siente los estímulos del patriotismo. Deberán remitirse todos estos datos á la Comisión general el día 1.º de Febrero del año próximo inmediato.

Los centros administrativos están reuniendo los datos necesarios para redactar la Estadística de la producción, ora acerca del momento presente, ora con respecto á su dinamismo en el período á que alcanzan los registros; las monografías hechas por las Comisiones servirán para caracterizar las áreas naturales, que casi siempre traspasan los límites de las provincias, trazados regularmente por motivos externos; cote-

jando unos y otros documentos, rectificando sus cifras á la luz de los principios científicos, resumiendo los hechos con frialdad matemática, lejos de toda idea preconcebida y sin fines de escuela, la Comisión general procurará presentar en Viena el cuadro de las fuerzas productoras de España.

Considerables son sin duda, sobre todo si se toma por punto inicial como se debe, el momento feliz en que se establecieron las instituciones políticas de los tiempos modernos. La libertad, condición esencial de la fuerza productora, decuplica el incremento ordinario de la riqueza, á igualdad de población. Hay que mantener ileso la honra de la patria, la idea que de nosotros ya tienen y deben tener los extranjeros. España ha dado pruebas concluyentes de su vida intelectual en las Exposiciones agrícolas, industriales y artísticas, nacionales ó universales que se han celebrado en los últimos 30 años, y acaba de decretar con brio una general española para 1875; se ha presentado en todas con carácter propio, aspirando á fundir los progresos del saber humano con lo que por clima y suelo puede producir la Península, y hoy no se duerme á la sombra de sus laureles. Al Tamesis fué en 1834 y 1862: la vió dos veces el Sena, y ahora la espera el Danubio. El país responderá al llamamiento: que el pueblo español, siempre enérgico, sabe desplegar toda la fuerza de su vigor cuando lo requiere la ocasión.

Sírvase V. S., pues, acusarme el recibo de la presente circular y dar sus órdenes al Secretario para que semanalmente remita á la Secretaría de esta Comisión general partes detalladas de las tareas encomendadas al celo é inteligencia de los individuos que forman esa provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Manuel de la Concha.—Manuel Allustante y Lobe, Secretario.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de.....

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Cirilo Diaz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para instruir expediente de juicio contradictorio y justificativo del mérito contraído por los señores D. Manuel Lopez de Silva, D. Miguel Mathet y Coloma y D. José Cerdeiras, en la invasión colérica de 1865 y en el incendio del cuartel de Guardias de Corps, con objeto de averiguar si son acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que con arreglo al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 10 días para admitir las declaraciones que se presenten en pro ó en contra de los hechos indicados en esta Fiscalía, sita calle de Vergara, número 9, cuarto tercero, y hora de siete á nueve de la noche.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Fiscal, J. Cirilo Diaz.—El Secretario, Márcos Lancis.

##### Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 10 de Noviembre de 1872.

##### Números.

483	Antonio Cortés, Ceuta.
484	Antinio Macía, Sarriá.
485	Angela Roda, Oporto.
486	Antonio Casais, Córdoba.
487	Antonio Fernandez de los Rios, Lisboa.
488	Andrea Perez, Zaragoza.
489	Cándido Suarez, Buenos-Aires.
490	Clara Jimeno, Palacio-Rubio.
491	Clemente Gonzalez, Toledo.
492	Cipriano García, Uceda.
493	Duquesa de Malaco, Carabanchel.
494	Eugenio Borón, Tandil.
495	Félix Donas, Toledo.
496	Fernando Gutierrez, Sevilla.
497	Juan Arenal, Almería.
498	José Solinis, Santander.
499	Márcos Cabas, Bilbao.
500	Mateo Camarero, Jureña.
501	Mariano Baranda, Valencia.
502	Mariano Dorado, Don Benito.
503	María F. Salvador, La Roda.
504	Núñez é hijo, Coruña.
505	Prisco Ruiz, Almagro.
506	Prior del convento de Santo Domingo, Buenos-Aires.
507	Rufino M. Baldo, Murcia.
508	Ricardo Lacassaigne, Cádiz.
509	Rafael Bonastre, Vileña.
510	Salvador Lozano, Huete.
511	Sebastian Ortiz, San Miguel de Nuevitas.
512	Serafin de Parodi, Valladolid.
513	Tomasa Cano, Jarandilla.

##### IMPRESOS.

514	Enrique Elías, Albacete.
515	Eduardo del Hoyo, Laredo.
516	Felipe Pardo, Huesca.
517	Juan Belmás, Toledo.
518	Juan Gonzalez, Bocines.
519	José María D'Estomp, Cotillas.
520	Juan Fernandez, Virgen del Castillo.
521	Lúcas Rodriguez, Entoma.
522	Mariano Lafuente, Ausejo.
523	Meliton Díez, Lugo.
524	Miguel Rodriguez, Valdanta.
525	Manuel Martinez, Mediana.
526	Pablo Muñoz, Montañon.
527	Pedro Oller, Totana.
528	Simon Vivas, Jarandilla.
529	Ramon L. García, Chinchon.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Instituto libre de Oñate.

Se hallan vacantes en este Instituto dos plazas de Catedráticos de la sección de letras, dotadas cada una con el haber anual de 2.250 pesetas, las cuales han de proveerse por la Excelentísima Diputación foral de Guipúzcoa á propuesta de este Ayuntamiento.

Los que hallándose adornados de los requisitos que exigen

las disposiciones vigentes deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Onate 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Casimiro de Guernico. X—675

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### Madrid.

D. Santos Gaucedo, Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte ha seguido autos D. Isidro Rodríguez Nieves con D. Mariano y D. José Cárcer sobre pago de 1.325 pesetas y 75 céntos., intereses y costas, procedentes de una cuenta de ropas; en los cuales, después de sustanciados por todos los trámites del juicio ordinario con audiencia del demandante y de los estrados del Juzgado, por no haber comparecido en los autos los demandados, se dictó sentencia por el Juez de dicho distrito con fecha 22 de Mayo último, por la que condenó á D. Mariano Cárcer á que en el término de tercero día abonase á D. Isidro Rodríguez la cantidad de 1.325 pesetas y 75 céntos., importe del valor todavía no satisfecho de las prendas de vestir que recibió y aprovechó de la pertenencia del mismo, y los intereses de dicha suma al respecto del 6 por 100 anual desde 21 de Julio de 1871 en que se interpuso la demanda, absolviéndole de ella en cuanto á lo demás que contiene y en el todo de la misma al otro demandado D. José de Cárcer sin hacer expresa condenación de costas.

De la anterior sentencia interpuso apelación el actor en cuanto absolvió á D. José Cárcer y á ambos demandados de la parte de costas; y admitida en ambos efectos, citados y emplazados aquel y los estrados, fijándose edictos en los sitios de costumbre, pero sin que conste se publicase en los periódicos oficiales, según se previno al final de dicha sentencia, se remitió los autos á esta Superioridad; y repartidos á la Sala primera y Escribanía de Cámara de mi cargo, se sustanció el recurso por todos sus trámites con audiencia del apelante, representado por el Procurador D. José Aniceto Ortega, y de los estrados del Tribunal por la no comparecencia de los demandados; y celebrada la vista en el día señalado al efecto, recayó la sentencia que con su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 439.—En la villa de Madrid, á 29 de Octubre de 1872:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, seguidos entre partes, de una el Procurador D. José Aniceto Ortega, en nombre de Don Isidro Rodríguez Nieves, y de otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Mariano y D. José Cárcer sobre pago de cierta cantidad, en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. Luis Entrambasaguas:

«Aceptando los resultandos y considerando que contiene la sentencia apelada, y

«Considerando además que D. Mariano Cárcer ha reconocido en diferentes cartas la legitimidad de la deuda que se le reclama, y que careciendo de derecho para exigir de su acreedor el que se prestase á recibir en plazos el importe de dicha deuda como exigía en sus cartas, no puede menos de calificarse de temeraria su oposición al pago, y en tal concepto procedía la responsabilidad de las costas originadas, con sujeción á lo dispuesto en la ley 8.ª, tít. 2.ª, Partida 3.ª;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Mariano Cárcer á que en el término de tercero día satisfaga á Don Isidro Rodríguez la cantidad de 1.325 pesetas 75 céntimos, importe de varias prendas de ropa hechas por el segundo al primero, á quien también condenamos al abono de un interés anual de 6 por 100 desde 21 de Julio de 1871 en que se interpuso la demanda hasta el en que se verifique el pago, y en las costas de primera instancia; y mandamos que se entreguen á D. Isidro Rodríguez en parte de pago las 1.325 pesetas depositadas, absolviéndonos al mismo D. Mariano Cárcer en la parte relativa á la mayor cantidad de intereses que se le reclaman, y á D. José Cárcer del todo de la demanda que también contra él se interpuso. En lo que esta sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, fuere conforme con la apelada de primera instancia la confirmamos, y en lo que no lo fuere la revocamos.

«Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María López é Ibañez.—Luis de Entrambasaguas.—Patrio González.

Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Entrambasaguas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 29 de Octubre de 1872, de que certifico.—Santos Gaucedo.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y entregar al Procurador D. José Aniceto Ortega para que tenga efecto la publicación de la anterior sentencia en la GACETA de esta corte, según en la misma se previene, firmo la presente en Madrid á 6 de Noviembre de 1872.—Enmendado—cero día—vale—id.—sin hacer—vale.—Por el Secretario Gaucedo, José Gonzalo de las Casas. X—666

### Juzgados de primera instancia.

#### Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo á seis hombres que en el día 4 de Setiembre último se presentaron en el pueblo de Palazuelos de la Sierra exigiendo raciones de pan, vino y cebada y se llevaron una yegua de D. Benito Izquierdo, Profesor de Cirugía de dicho pueblo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan; que si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándose el mismo perjuicio que si se les hicieron en sus personas; pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á 15 de Octubre de 1872.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

#### Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del retentatario, se ha prevenido juicio de abintestato por la muerte de la Doña Dolores de Garamendi y Ramírez de Arellano, natural y vecina que fué de la villa de Lequeitio, en cuya virtud

cito y llamo á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan dentro del término de 30 días.

Guernica 4 de Noviembre de 1872.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Vicente de Galarza. X—669

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se anuncia por medio de este edicto que los síndicos del concurso de Doña Rosa Vazquez han solicitado la venta de los bienes existentes en su poder; y se señala á los acreedores el plazo de ocho días, para que durante ellos expongan lo que tengan por conveniente; haciéndolos saber que trascurrido este plazo sin oposición se procederá á la venta.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—Manuel de las Heras. X—672

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada del Escribano que suscribe, se cita y llama por el presente primer edicto y término de 30 días á cuantos se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Josefa Plana y Torres, que falleció en esta capital en 12 de Diciembre de 1868, para que dentro de dicho término deduzcan en forma el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1871.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—676

#### Madrid.—Inclusa.

D. José Bermudez Cedron, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario de acreedores de D. José María de Michelena, pendiente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto que refernda, el concursado presentó las proposiciones de convenio siguientes:

1.ª Los acreedores de D. José María de Michelena convienen en la completa rehabilitación de dicho señor, desistiendo en todas sus reclamaciones á fin de que pueda, con su trabajo, cumplir los compromisos contraídos, resarcidos las cantidades que á aquellos adeuda.

2.ª D. José María de Michelena se obliga á rendir anualmente á sus acreedores la cuenta detallada de todos los ingresos que haya obtenido durante cada año.

3.ª El producto de estos ingresos se dividirá en tres partes iguales, que se aplicarán por el deudor asimismo anualmente en esta forma:

Una tercera parte á Doña Matilde Civer, esposa de D. José María de Michelena, y como reintegro de la parte correspondiente á los bienes dotal que aportó al matrimonio.

Otra tercera parte se repartirá entre los acreedores de este concurso, á sueldo por libra; y la última tercera parte se la reservará D. José María de Michelena para sí y como correspondiente á sus alimentos.

Que convocados los acreedores á junta, tuvo esta efecto en 13 del actual, y en ella, previo el examen y reconocimiento de créditos, fueron aprobadas dichas proposiciones por la mayoría legal, en cuya virtud he acordado en providencia de 17 del mismo que se publique el presente edicto en la GACETA, *Boletín y Diario oficial de Avisos* de esta capital, además de fijarse en los estrados del Juzgado para que llegue á conocimiento de todos los acreedores y puedan estos impugnar la decisión de la junta en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid á 21 de Setiembre de 1872.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros. X—665

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se emplaza nuevamente por término de cinco días precisos al Sr. Marqués viudo de la Merced, para que si le conviniere comparezca ante dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria promovida contra él y D. Bernardo Robles por el curador para pleitos de sus hijos D. Francisco Javier, D. Luis, Doña María Vicenta, D. Bernardo, D. Agustín, D. Eufrasio, D. Manuel, Doña María de la Concepción Jimenez y Perez de Vargas sobre tercería de dominio á ciertos bienes.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar. X—664

#### Montoro.

D. Pedro de Grima Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Cañasveras y Lara, que fué de este domicilio, cuyo óbito tuvo lugar en 6 de Julio último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 7 de Noviembre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis Valsoca. X—670

#### Villaviciosa.

D. Francisco del Valle, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia y partido de Villaviciosa en la provincia de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se pronunció la sentencia que á la letra dice:

«En la villa de Villaviciosa, á 10 de Setiembre de 1872, el Sr. D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Juan, D. José y D. Luis Montoto y Covian, vecinos y residentes en Madrid y Rivadesella, representados por el Procurador D. José María de la Fuente, demandantes; y de la otra D. Victor Díaz Ordoñez, como marido de Doña Antonia Escandon, domiciliado en la villa y corte de Madrid, demandado, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre división de mayorazgo y patronato vincular y cumplimiento de una escritura de transacción:

Resultando que D. José María Escandon y Lué, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, otorgó testamento en 11 de Marzo de 1869 ante el Notario de dicha villa y corte D. Ignacio Palomar, instituyendo por sus herederos fiduciarios á D. José, D. Luis y D. Juan Montoto y Covian, para que estos procediesen á la distribución de los bienes, derechos y acciones que le correspondían y pudiesen corresponder al tiempo de su fallecimiento, cuya distribución practicaron con arreglo á las instrucciones reservadas que les daría, revistiéndolos también del carácter de contadores y partidores de sus bienes, facultándolos para que las operaciones las ejecutasen extrajudicial y amigablemente, con prohibición expresa de intervención de toda justicia y de que nadie pueda pedirles cuenta del uso que hagan de la facultad de disponer de los bienes del otorgante en el concepto de fiduciarios, según consta de la copia del testamento legalizado en forma:

Resultando que D. José María, D. Juan y Doña Antonia Es-

candon, hallándose esta soltera, otorgaron escritura pública en las casas de la Pedrera, parroquia y Concejo de Parres, en 4.ª de Octubre de 1838 ante D. Nicolás Rodríguez Marván, Escribano que fué del mismo, por la que el D. José María nombró al Licenciado D. Pedro Nolasco Victorero, Abogado y vecino del pueblo de Luces, parroquia del puerto de Lastres, y los D. Juan y Doña Antonia á D. Victor Díaz Ordoñez, para que en el concepto y con el cargo de árbitros arbitros y amigables compondores hiciesen convencional y amistosamente el inventario, cuenta y división de los bienes de todas clases que formaban las herencias libres de sus padres D. Salvador María Escandon y Doña Irene de Lué y Riega, que habian fallecido aquel en 23 de Setiembre de 1823, y Doña Irene en 29 de Setiembre de 1832, confiriéndoles al efecto amplias facultades reservándose únicamente la acción y juicio de agravios, y en cumplimiento de su encargo, los arbitros ejecutaron la operación partidaria, dándola concluida en instrumento público, fechado en el puerto de Lastres á 27 de Marzo de 1840, ante D. Juan Antonio de Caris, Escribano del Concejo de Colunga; y promovidos separadamente ante el Juzgado militar de la Capitania general de Castilla la Vieja y Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por D. Victor Díaz Ordoñez como marido de Doña Antonia Escandon, y sobre ratificar y obtener las hijuelas correspondientes á la Doña Antonia, y por D. José María Escandon proponiendo acción y demanda de agravios reservada en la escritura de compromiso; los D. José María Escandon, su hermana Doña Antonia y marido de ésta, previa la oportuna licencia marital convinieron transigir y cortar todas las cuestiones y diferencias que sostenian, otorgando al efecto la correspondiente escritura de transacción en la ciudad de Oviedo en 11 de Noviembre de 1848, ante el Escribano publico del número de ella D. Pedro Suarez Bázana, ratificando la escritura de partición mencionada, con las cláusulas y alteraciones que en la de transacción se consignaban, estableciéndose también bases para cuando tuviera lugar la partición y división del mayorazgo y patronato vincular que el D. José María poseía, procedente de su madre Doña Irene de Lué, y los vínculos y mayorazgos que poseyera su padre D. Salvador María Escandon, en los que le correspondía á la Doña Antonia una sexta parte, dando por formalizada y otorgada la transacción, arreglo y convenio, bajo las bases y condiciones estipuladas, jurando guardar fiel, estricta y religiosamente lo concertado en esta escritura y todas sus cláusulas y condiciones, obligándose á no reclamar contra ella en todo ni en parte por razón de nulidad, engaño ó lesión, aunque se califique de enorme, ni por cualquiera otra causa, con calidad y condición expresa y formal de que si en cualquiera de los tres otorgantes que se opongan al cumplimiento de lo estipulado y convenido en esta escritura, ha de satisfacer y pagar al otro de los mismos otorgantes la cantidad de 20.000 rs. vn. en metálico y según consta de la compulsión de la mencionada escritura de transacción:

Resultando que los herederos fiduciarios D. Juan Montoto Covian y hermanos, habiendo fallecido en 3 de Abril del año pasado de 1869 el testador D. José María Escandon, lo pusieron en conocimiento de Doña Antonia Escandon y Lué y su marido D. Victor Díaz Ordoñez, Abogado y vecino entonces de la ciudad de Oviedo, así como el testamento de su hermano y cuñado respectivamente, al mismo tiempo que los invitaban amigablemente á la liquidación y división del mayorazgo y patronato vincular, fundado en el Concejo de Colunga y puerto de Lastres, que poseyó el D. José María Escandon por sucesión de su madre Doña Irene de Lué y Riega, y tener el carácter de inmediata sucesora la Doña Antonia Escandon, como hija única que quedara de Doña Irene, no habiendo dejado hijos ni descendientes el D. José María:

Resultando que por no haber correspondido á lo que se le proponía el D. Victor Díaz Ordoñez, como marido de Doña Antonia Escandon, y promovido juicio de testamentaria por Doña Manuela Escandon, viuda del D. José María, fué citado para que recurriera á él el D. Victor, quien no se personó y promovió el oportuno incidente sobre que se le declarase en rebeldía, por sentencia que causó ejecutoria se declaró que el D. Victor Díaz Ordoñez en representación de su esposa Doña Antonia Escandon no era parte en la testamentaria del D. José María, á consecuencia de lo cual los D. Juan Montoto Covian y hermanos como herederos fiduciarios del finado D. José María Escandon, han deducido en este Juzgado la presente demanda para que se mande á D. Victor Díaz Ordoñez, como marido de Doña Antonia Escandon, nombre por su parte perito que en unión con el que nombraran los demandantes procedan á la división del mayorazgo y patronato vincular fundado en el Concejo de Colunga, que poseyó D. José María Escandon, como hijo y sucesor de Doña Irene de Lué y Riega, ateniéndose al practicar esta operación á la referida escritura de transacción de 1848 y partición de 1840, y adjudicando después á cada parte lo que le corresponda:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Don Victor Díaz Ordoñez, el cual citado y emplazado en forma no ha comparecido, y trascurrido el término del emplazamiento le fué acusada la rebeldía, dándose por contestada la demanda, continuándose las actuaciones en cuanto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que en el escrito de réplica los demandantes, reproduciendo todos los que en la demanda se han expuesto, los adicionaron alegando que según la escritura de transacción de 11 de Noviembre de 1848 corresponde á Doña Antonia Escandon la sexta parte de los vínculos y mayorazgos que poseyó su padre D. Salvador María: que del mayorazgo y patronato vincular que disfrutó su madre Doña Irene de Lué corresponde á Doña Antonia la mitad, como inmediata sucesora de su hermano D. José María, y que no forman parte de esas vinculaciones otros bienes que los reputados como de mayorazgo en la partición de 27 de Marzo de 1840:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los demandantes propusieron y practicaron la que vienen convenirles:

Considerando que la obligación de los herederos fiduciarios es cumplir exactamente la voluntad del testador, con arreglo á la ley 14, tít. 5.ª, Partida 6.ª, y al nombrar D. José María Escandon á D. Juan, D. José y D. Luis Montoto Covian herederos fiduciarios suyos les atribuyó en su testamento las facultades de que podría hacer uso en vida del mismo testador, correspondiéndoles por tanto todos los derechos que competen á todo heredero:

Considerando que el marido es el jefe y administrador de la sociedad conyugal, y como tal representa á su mujer en juicio, según se establece en el art. 45 de la ley provisional de matrimonio civil, D. Victor Díaz Ordoñez tiene por tanto la personalidad jurídica suficiente para litigar por su mujer Doña Antonia Escandon, conforme con lo declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en repetidas sentencias, y entre otras en las de 3 de Junio de 1865, 2 de Junio y 24 de Diciembre de 1868 y 25 de Setiembre de 1871:

Considerando que nadie está obligado á poner en condominio una cosa ni una universalidad de bienes mista y por partir, asiste en su virtud á favor de los herederos fiduciarios del finado D. José María Escandon derecho para deducir la

demanda sobre division de bienes contra D. Victor Diaz Ordoñez, como marido de Doña Antonia Escandon, hermana del D. José María:

Considerando que por la ley del contrato, Doña Antonia Escandon y su marido D. Victor Diaz Ordoñez están obligados á cumplir en todas sus partes lo pactado en la escritura de transaccion otorgada en 11 de Noviembre de 1848, la que verificada entre personas que podian obligarse no puede ménos de considerarse como cosa juzgada y verdad legal, con fuerza de título que trae aparejada ejecución, sin que pueda irse contra lo en ella pactado, cuya doctrina se halla en varias sentencias de dicho Supremo Tribunal, de conformidad con la ley 34, tít. 14, Partida 5.ª, y sentencias de 46 y 30 de Junio de 1866 y 25 de Noviembre de 1871:

Considerando que demandado D. Victor Diaz Ordoñez, como marido de Doña Antonia Escandon, citado y emplazado en forma, no habiendo comparecido á impugnar la demanda ni accedido á la pretension deducida, consintiendo que el pleito se sustanciase en rebeldía, dando lugar á gastos y dilaciones, debe ser condenado en las costas, conforme con la doctrina establecida en la ley 10, tít. 22, Partida 3.ª, la que dispone «que si el demandado non viniere á seguir el pleito, debe el Juez catar los actos que pasaron en aquel pleito, é si faltase en ellos que el demandador haya probado claramente su intencion, debe dar su juicio contra el demandado é condenarle en la demanda, magüer non sea delante. E si por ventura el juzgador entendiere que por los actos non prueba el demandador bien su demanda.... debe dar por quitto al demandado é condenarle en las costas, porque fué desobediende en no venir ante él;»

Fallo que debo condenar y condeno á D. Victor Diaz Ordoñez, como marido de Doña Antonia Escandon, á que dentro del término de quinto día, despues que esta sentencia cause ejecutoria, nombre por su parte perito, para que en union del que dentro del mismo término nombren los demandantes Don Juan Montoto Covian y hermanos, procedan á la division del mayorazgo y patronato vincular fundado en el Concejo de Colunga, que poseyó D. José María Escandon, como hijo y sucesor de Doña Irene de Lué y Riega, y los que tambien poseyó como hijo y sucesor de D. Salvador María Escandon, ateniéndose á las bases y condiciones convenidas en la escritura de transaccion otorgada en 11 de Noviembre de 1848, adjudicando á cada parte lo que le corresponda, y condeno en todas las costas al demandado D. Victor Diaz Ordoñez por su rebeldía.

Así por esta su sentencia definitiva, que se notificará al rebelde en la forma prevenida é insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID conforme con lo dispuesto en los artículos 1.483 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo Escribano doy fé.—Félix Graiño y Cuervo.—Ante mí, Francisco del Valle.»

Y á fin de que sea inserta la precedente sentencia en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, libro el presente que signo y firmo en Villaviciosa á 2 de Noviembre de 1872.—Francisco del Valle. X.—673

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 11 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una comunicacion del Ministerio de Ultramar remitiendo los antecedentes estadísticos que, referentes al embargo de bienes en la isla de Cuba, existian en la Secretaría, y manifestando que los demás datos reclamados por el Sr. Rebullida se han pedido al Gobernador superior de aquella isla.

El Senado quedó enterado de otra comunicacion del Ministerio de Estado manifestando que el expediente relativo á las negociaciones seguidas con Roma se halla en el Congreso de los Diputados, y puede por lo tanto ser remitido ahora al Senado, si bien podrá mandarse copia que se mandará sacar al efecto, caso de que se juzgue oportuno.

Pasó á la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley de organizacion del poder judicial el remitido por el Congreso, disponiendo que en los pleitos contencioso-administrativos, pertenecientes á las Salas primera de la Audiencia y cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, puedan las partes designar un Procurador, bajo cuya responsabilidad se les entreguen los autos á los Letrados.

Pasaron á las secciones, para nombramiento de comision, dos proyectos de ley remitidos por el Congreso, referentes el uno á la reforma del núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionado por el 23 del decreto de 6 de Diciembre de 1868, y el otro á fijar las fuerzas navales en el año económico de 1872 á 1873.

#### ÓRDEN DEL DIA.

#### Preguntas é interpelaciones.

El Sr. **Chao**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar; y no viéndole en su asiento, debo rogar á la mesa sirva trasmitírsela.

La ley llamada de abolicion de la esclavitud se promulgó en 4 de Julio de 1870. Se necesitaron tres meses para que las Autoridades de Cuba le dieran cumplimiento, y aun no se le dió cabal, á pretexto de que hacia falta el reglamento. Este tardó dos años en confeccionarse, y al fin se publicó en 18 de Agosto de este año; y los que ansiamos que desaparezca pronto ese borron de la esclavitud, recelamos que aquellas Autoridades vuelvan á crear precisos otros dos años y otro reglamento para cumplir el del Sr. Ministro de Ultramar; de aquí mi pregunta, reducida á lo siguiente: ¿se ha dado comienzo á la ejecución del reglamento? Y en caso contrario, ¿piensa el Sr. Ministro obligar á que se cumpla inmediatamente?

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Ultramar lo que acaba de manifestar S. S.

El Sr. **D'oon**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tomado alguna medida que ponga un correctivo al conflicto que tiene lugar en la provincia de Castellon, pues segun los partes telegráficos que puse en manos del Gobierno y se han confirmado por la prensa, hay allí dos Diputaciones, una eminentemente carlista y otra liberal. Segun unos, esto obedece á la inconsciencia que de aquel país tiene el nuevo Gobernador; y segun otros, á las insinuaciones de un amigo que con un plan preconcebido trata de establecer el exclusivismo; y yo rogaría al Sr. Presidente, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se encuentra aquí, le haga presente mi deseo de que cuanto antes ponga remedio á esa situacion. Ahora voy á dirigir una súplica al Sr. Ministro de Ha-

cienda. En la capital de la provincia de Castellon hay un establecimiento benéfico con el nombre de *Los Niños de San Vicente*, el cual se mantiene con sus rentas; pero desgraciadamente, por la situacion precaria que atraviesa la provincia, con los gastos que está haciendo con las tropas, no se le paga nada; y yo desearia que el Sr. Ministro se sirviera hacer un esfuerzo en favor de aquel establecimiento.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros lo que acaba de indicar S. S.

El Sr. **Diaz Quintero**: Acabo de saber que se deben 11 mensualidades á los trabajadores de las minas de Riotinto. Los detalles que me dan sobre esto parten del corazon; mas no voy á entrar en consideraciones sobre esto, y me limito á preguntar al Sr. Ministro de Hacienda, suplicando á la mesa se lo trasmita: ¿le parece justo al Sr. Ministro que el salario de esos trabajadores, del cual necesitan para su sustento, esté sin pagar, mientras otros cobran al contado? ¿No le parece justo que ya que no se dé preferencia al trabajo del infeliz jornalero, cuando ménos se le equipare con las demás clases que cobran del Estado?

Hechas estas preguntas, sólo me resta rogar al Sr. Ministro haga que cese este estado angustioso, que hasta puede ser origen algun día de una cuestion de orden público.

Ahora tengo que recordar una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. En sesiones anteriores tuve el honor de preguntarle qué habia respecto á disidencias entre el Gobernador superior civil de Cuba y el Capitan general. Hoy tengo que reiterar esta pregunta con tanto más motivo, cuanto que segun correspondencias de la Habana, que he visto en los periódicos, parece que hay aquí un agente del Casino español de la Habana que dirige telegramas para contener á los Voluntarios, á fin de que no cometan alguna inconveniencia á la legada del señor Perez de la Riva á tomar posesion de su cargo.

Me parece degradante que personas que nada tienen que ver con el Gobierno hayan de dirigir telegramas para que con la Autoridad superior civil de Cuba no se cometan inconveniencias como las que tuvieron lugar con el Capitan general Dulce. Yo desearia una contestacion sobre esto, y que no suceda como con todo lo que se refiere á Cuba, que queda en la reserva.

Tambien desearia saber, puesto que, segun veo en un periódico, á pesar de lo que se nos dijo, la confiscacion continúa en Cuba, en virtud de qué legislacion se aplica esa pena de confiscacion. El periódico á que me refiero dice: «Se ha dispuesto que el Estado se incaute de todas las propiedades de D. Blas Martínez, D. Enrique Mesa, D. Camilo Sanchez &c.» Siguen otra porcion de nombres. Y yo pregunto: ¿hasta cuándo va á continuar esta situacion en Cuba? ¿Hasta cuándo el robo y el asesinato van á ser autorizados y consentidos por el Gobierno? Porque esto, señores, no es más que un robo.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No me levanto á contestar á las preguntas del Sr. Diaz Quintero, pues esto lo harán oportunamente los Sres. Ministros á quienes se dirigen; pero cumple al Gobierno protestar de una manera enérgica y solemne de las palabras pronunciadas por el Sr. Diaz Quintero.

El robo y el asesinato no son medios de gobierno ni en la isla de Cuba ni en ninguna parte; no son más que crímenes, lo mismo para este Gobierno que para los de todos los países.

¿Que se ha dirigido un telegrama á los Voluntarios de Cuba para que no hagan ninguna manifestacion hostil contra un funcionario del Gobierno? El Gobierno lo ignora: ese telegrama será de carácter particular, y el que lo haya dirigido lo habrá hecho como haya tenido por conveniente; pues por lo demás, si los Voluntarios ó cualquiera otro faltara á las obligaciones que todos los ciudadanos tienen para con las Autoridades legalmente constituidas, el Gobierno sabria lo que tenia que hacer con los que cometiesen esas faltas.

Conste esta protesta, porque así cumple á los deberes del Gobierno, sin perjuicio de que el Sr. Ministro de Ultramar conteste en su día al Sr. Diaz Quintero relativamente á lo que ha sido objeto principal de su pregunta. Yo presumo que los bienes de esos cubanos no habrán sido ahora objeto de esa medida; tal vez esos nombres serán los de los propietarios de bienes que fueron objeto de un decreto hace bastante tiempo, y cuya intencion no era hacer más triste su situacion, sino favorecerlos en cuanto fuera compatible con los deberes que sobre el Gobierno pesan y con el derecho que tiene de que los habitantes de Cuba reconozcan la autoridad de la madre patria allí donde traten de rebajar la integridad nacional, en lo que todos los que de españoles nos preciamos no podemos ménos de tener un mismo pensamiento.

El Sr. **Diaz Quintero**: Debo decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la disposicion en cuya virtud el Estado se ha incautado de esos bienes á que me he referido es tan reciente, que se ha publicado en un periódico del domingo 20 de Octubre de este año.

Por lo demás, en cuanto al juicio crítico de la gestion del Sr. Perez de la Riva, me he referido á un periódico que tengo aquí, que es el *Diario de Cádiz* del domingo 3 del corriente.

El Sr. **Milans del Bosch**: Tengo el honor de presentar al Senado una solicitud que me dirigen desde Santander, firmada por 40 ciudadanos de todas clases, á fin de que concluya la esclavitud; y al hacer esto no puedo ménos de manifestar que deseo que en el menor término posible desaparezca ese padron de ignominia que gravita sobre la España toda, y muy particularmente sobre la conciencia de la España liberal.

El Sr. **Presidente**: Esta exposicion pasará á la comision de peticiones.

El Sr. **Royo Murciano**: Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la amabilidad de contestar á las preguntas que voy á dirigirle, hará un servicio importante á la recta administracion de justicia.

¿Cree S. S. restablecido y vigente el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1814, que en su primer artículo declara incorporados á la Nacion todos los señorios jurisdiccionales; en el 7.º abolidos los privilegios privativos y exclusivos de origen señorial; que en el 13 dispone se sobresean los pleitos que estuvieren pendientes, y no se admitan demandas ni contestacion alguna que impida el puntual cumplimiento de lo mandado en los artículos anteriores, y que en el 14 prohíbe que nadie pueda llamarse señor de vasallos, ni ejercer jurisdiccion, ni nombrar Jueces? Esta es una pregunta.

Tambien desearia saber si S. S. considera vigente la ley de 26 de Agosto de 1837, que en su art. 11 dice que las pretensiones á que se refiere el 8.º de la aclaratoria de 3 de Mayo de 1823 cesen desde luego, así las que menciona como todas las que sean de señorio.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Me pregunta su señoría si está vigente una ley que no ha sido derogada. ¿Y puede esto dudarse? En cuanto no haya sido derogada por otra posterior, está vigente; pero si S. S. quiere que fije el sentido en que considero vigente, ya el decreto de 1814, ya la ley de 1837, eso yo no lo puedo hacer; corresponde á los Tribunales. Creo que esta contestacion satisfará á S. S.

El Sr. **Royo Murciano**: Vista la contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia, voy á dirigirle otra pregunta. Prestando los funcionarios del orden judicial el juramento de cumplir y hacer cumplir todas las leyes y disposiciones que

hacen referencia al desempeño de su cargo, si se le presentase á S. S. una sentencia en la cual á un privilegio exclusivo se le hubiese concedido posesion y se diese valor á ese privilegio, ¿consideraria S. S. cumplido el juramento ó no?

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: La pregunta de S. S. está reducida á saber si yo creo que incurriría en responsabilidad civil ó criminal el Juez ó Magistrado que no observase una ley vigente, ó no la aplicase; y á esto debo contestar á S. S. que la ley dice quién puede resolver esa duda, y segun ella, no son otros que los Tribunales los llamados á exigir la responsabilidad á los Jueces ó Magistrados que previeren en el desempeño de sus funciones.

Se acordó por el Senado, previa la oportuna pregunta, á propuesta del Sr. Presidente, que mañana se reunieran las secciones ántes de la sesion para el nombramiento de varias comisiones.

#### Discusion de los dictámenes de la comision de peticiones.

Sin debate alguno quedaron aprobados los dictámenes números 3, 4, 5 y 6.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.

Se leyó el art. 2.º, que decia así:

«Art. 2.º Tanto para estas líneas como para todas las que se designaron en el párrafo primero del art. 4.º de la citada ley de 2 de Julio, tendrá aplicacion lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo cuando se termine el plazo que el Gobierno fijó para la conclusion de las obras, que empezará á contarse para todos sus efectos desde la promulgacion de esta ley.»

Acto continuo se dió segunda lectura de una enmienda redactada en los términos siguientes:

«Se hará punto final despues de las palabras «tendrá aplicacion lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo,» suprimiéndose el resto.»

Palacio del Senado 6 de Noviembre de 1872.—Francisco Diaz Quintero.—Eduardo Benot.»

Terminada la lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Diaz Quintero**: Aunque aludido repetidas veces por los Sres. Calderon Collantes y Díez, el Senado recordará que permanecí silencioso, y esto lo hice porque esperaba satisfacer cumplidamente esas alusiones al apoyar esta enmienda. Cuando oí yo decir al Sr. Díez que podiamos dar lecciones de habilidad, no comprendia en qué consistia esto; pero despues advertí que S. S. entendió que mi enmienda exceptuaba á esas líneas de algunas condiciones, y no hay nada de esto.

Yo puedo decir al Sr. Díez que estoy libre de haber votado subvenciones de ninguna clase. En las Córtes Constituyentes, cuando se trató de los ferro-carriles gallegos, en los que me parecia ver algo de inmoralidad, hice la oposicion hasta el extremo de dificultar su votacion por largo tiempo, pues cada vez que se iba á votar los republicanos saliamos del salon, y nuestra ausencia daba por resultado que no se pudiera reunir número suficiente para la aprobacion.

Dicho esto, voy á ocuparme de la enmienda. Nosotros nos hemos preguntado: ¿es justo que la provincia de Cáceres, que tanto ha ayudado á otras, se quede sin ferro-carril? Y no lo digo sólo por esta, sino por las de Almería y Huelva, que son tambien de las desheredadas. Pues bien; si para cualquiera de las provincias desheredadas se pidiera, no digo un anticipo reintegrable como aquí sino una subvencion, diriamos que sí, porque sentado el hecho de que á las demás se han dado subvenciones y auxilios, no hay razon para negárselos á estas. Así lo creo de justicia, por más que no sea partidario de las subvenciones.

Hay más; al Estado interesa que se concluyan estas líneas, y principalmente la de Mérida á Sevilla, pues hasta hay la circunstancia de haberse concedido subvencion á una línea, que es la de Zafra á Huelva, para cuando la de que ahora se trata llegue á Zafra, con lo que se conseguirá hacer de Huelva el primer puerto de España, pues sabido es que en Extremadura se producen fosfatos calizos, que combinados con el ácido sulfúrico que producen las minas de Riotinto, dan un abono que segun los inteligentes es mejor que el granó; y el poner esos fosfatos con el ácido sulfúrico dará un gran desarrollo al comercio y un inmenso beneficio á la agricultura.

Ahora voy á hacer una pregunta que tal vez me permitirá retirar la enmienda. En el caso de que algunas compañías comprendidas en el párrafo primero del art. 4.º de la ley del año 70 hubieran ya hecho renuncia del derecho al anticipo que las Córtes les concedieron por haberse creído en el caso del párrafo segundo del mismo artículo, ¿se las considerará comprendidas en esta ley para cualquiera de los beneficios que puedan alcanzar? Si atendemos al texto legal del artículo, parece que la contestacion debe ser afirmativa; y yo entiendo que si hay alguna que ha renunciado, no debe estar ya en aptitud para optar á esos beneficios.

Tambien puede suceder que hubieran surgido cuestiones ante los Tribunales, y entonces ¿cree la comision que esto prejuzga en algun modo la resolucion que pueda recaer? Deseo obtener respuesta á estas preguntas, porque si esta es cual yo espero retiraré la enmienda.

El Sr. **Morales Diaz**: El Sr. Diaz Quintero ha dirigido á la comision unas preguntas que yo creo ya satisfechas. El viernes último, contestando al Sr. Calderon Collantes, se dió respuesta á las dudas que S. S. ha expuesto; pero como á la comision no le duelen prendas y se halla animada de un recto espíritu de justicia respecto á las provincias de que se trata, voy á darle respuesta cumplida.

Pregunta S. S.: ¿cree la comision que en el caso de que alguna empresa haya hecho renuncia de sus derechos por haber incurrido en el caso 2.º del art. 4.º, está comprendida aquí para disfrutar de los beneficios de la ley de 2 de Julio de 70? La comision cree que no; porque si no se han cumplido las condiciones, si se ha renunciado el derecho á esos beneficios, por esta falta no hay lugar á optar á los que esta ley concede en cuanto se refiere á la del 70.

Se pregunta además: si hay cuestiones en los Tribunales de justicia, ¿va á influir en esto lo que ahora se trata de aprobar? Yo creo que si el caso es por derechos perdidos ó adquiridos ántes de la ley, yo creo que los Tribunales no harán otra cosa que retrotraer la cuestion á ese tiempo, y juzgar con arreglo al derecho entónces existente. De todos modos, ellos harán la aplicacion de las buenas doctrinas del derecho. Creo que esto satisfará al Sr. Diaz Quintero.

El Sr. **Díez**: Voy á decir, Sres. Senadores, á qué se referia la palabra de habilidosos que yo empleé. Interpretaba mal sin duda la idea que habia guiado á los autores de la enmienda á suprimir un miembro del artículo, porque yo creia que con esa supresion se desligaba á esas empresas de una condicion que imponia la ley.

Cuando yo preguntaba si la comision aceptaba en un todo el art. 4.º de que yo hablaba, era porque si se les imponian todas las condiciones de ese artículo, salian muy perjudicadas, pues en él quedaban las líneas sujetas á las condiciones de la ley del 69, y si se suprimen las palabras á que se refiere la enmienda, no. Quedando esas palabras tienen las empresas que

concluir el camino en 24 de Noviembre de 1873 irrevocablemente, y principiar el reintegro desde esa fecha.

El Sr. **Díaz Quintero**: Yo creo que S. S. está equivocado en cuanto á que la supresion de esas palabras favorezca á las empresas; pues sólo viene á resultar una próroga, toda vez que el tiempo no ha de contarse sino despues de promulgarse la ley. Por lo demás, me han satisfecho las explicaciones de la comision y retiro la enmienda.

El Sr. **Presidente**: Queda retirada.

El Sr. **Díez**: Ruego al Sr. Presidente se sirva disponer que un Sr. Secretario lea todo el art. 4.º de la ley de 2 de Julio de 1870 y el art. 4.º de la ley de Octubre de 1869.

Leidos dichos artículos, y no habiendo ningun Sr. Senador que hubiese pedido la palabra en contra, quedó aprobado el artículo 2.º y último de la ley, previa la oportuna pregunta.

Continúa la discusion pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas.

El Sr. **Hidalgo Caballero**: Sres. Senadores, no me hubiera atrevido á usar de la palabra en una cuestion tan importante, despues de lo que en esta y en la otra Cámara se ha dicho acerca de ella; pero yo considero que es deber de todo democrata y buen liberal protestar contra la quinta, bajo cualquiera forma que se presente. En la quinta hay un principio de esclavitud en oposicion completa con todo principio liberal, con el cristianismo y con lo que llamais civilizacion moderna.

Conoceis la Ordenanza y la penalidad que se impone al desertor, y sin embargo no se evita la desercion; y esto prueba que en el fondo de la quinta hay algo injusto é inmoral. Y no se venga á decir que la ley penal no basta á concluir los delitos; porque el criminal al ejecutar el hecho falta á la sociedad en que vive, haciendo un mal uso de su libertad, y el quinto es arrancado de su casa, violentando su voluntad, y privándole del uso de la libertad que debe gozar. ¿Por qué no se deserta el Guardia civil? Porque va voluntariamente. La quinta es el ejército de los esclavos, y la Guardia civil el ejército de los ciudadanos.

En una circular del Sr. Ministro de la Gobernacion, dirigida á los Gobernadores, recuerdo que se ofrecia, entre otras cosas, la institucion del Jurado y la organizacion del ejército de modo que fuera un ejército verdaderamente nacional é hiciera innecesaria la quinta; y sin embargo, hoy se viene á pedir una quinta de 40.000 hombres, aunque se dice que por última vez, como se dijo en 1869, y no obstante ha continuado ese procedimiento, y continúa, porque la Monarquía no puede existir sin un ejército pretoriano. ¿Y qué significa decir una cosa en la oposicion y despues hacer otra en el poder? Si no podeis cumplir vuestras promesas, no debeis estar más en ese puesto. Por otra parte no abandonais el sistema de las quintas, porque es un sofisma decir que publicado el proyecto de organizacion del ejército cesará la quinta, pues ese proyecto es la quinta en mayor escala, concediéndose un privilegio á los que hayan adquirido cierto grado de instruccion, con lo que se perjudica al pobre que no puede llegar sino muy tarde á adquirirlo.

Hay que desengañarse, señores, esto no significa otra cosa sino que no podeis vivir sin las bayonetas, faltándoos, como os falta, la opinion del país.

Se alega como un gran argumento que es preciso acabar con la insurreccion carlista; y yo digo que si la idea carlista estuviese arraigada en el país, no habria ejército bastante á concluirla. Pocas son las provincias donde domina la idea carlista; pero en ellas nunca el ejército la ha terminado. Siete años duró la guerra civil, y fué preciso que se llegara á un convenio para terminarla.

No hace mucho ha habido otra rebelion; hemos enviado un ejército, hemos vencido en todos los encuentros; pero ha sido preciso que viniera el convenio de Amorevieta, que sembró la division en las filas carlistas, quedando así terminada la insurreccion; y prueba de ello es lo que pasa en Cataluña, donde tenemos el ejército, y sin embargo, las partidas, á pesar de esto, incendian los trenes y secuestran ciudadanos, sin que nada baste á impedirlo. Esto demuestra que las guerras civiles no se acaban con batallones, sino poniendo enfrente la idea liberal y apoyándose en la opinion pública. No se alegue, pues, eso como razon. Interese el Gobierno al país, sume las fuerzas en vez de restarlas, cumpla sus promesas, y dará al carlismo un golpe de que no será fácil se levante.

Otro argumento se hace, y es que, dada la penuria del Tesoro, hay que apelar á la quinta porque un ejército voluntario seria mucho más caro; pero habria que justificar que siempre eran necesarios los 80.000 hombres, y que suprimiendo centros inútiles todavia no bastaba el presupuesto de la Guerra. Mientras estas dos cosas no estén probadas, el Gobierno no tiene derecho para defender la quinta y afligir al país con semejante carga.

¿Qué os cuestan los Voluntarios de la Libertad? Nada; y sin embargo, en las pocas poblaciones que existen teneis en ellos la firme garantia del orden y de las instituciones. ¿Es que teneis miedo á la libertad? Ofrecisteis dar armas al pueblo; lo hubierais hecho así, y hoy no tendríais esas partidas. Tened un ejército de voluntarios retribuidos, y no os hará falta apelar á la quinta. La benevolencia republicana la ha obtenido el Gobierno á condicion de cumplir sus promesas, no de otro modo. Tal vez la quinta que os darán desde luego los conservadores será vuestro castigo.

La quinta la pedis por tener algo en que apoyaros, porque no teneis otra base, pues no contais con ninguna de las fuerzas vivas del país.

Yo, señores, soy enemigo de los motines, porque creo que con ellos se aumentan las dificultades en vez de vencerlas; porque como la primera necesidad es la de conservarse, cuando en nombre de ciertas ideas se producen males y trastornos, los pueblos, que no se ven nunca seguros, apelan aunque sea á la dictadura. ¿Está el Gobierno seguro de que siempre ha de contar con el elemento militar? ¿No pueden los reaccionarios tenerlo á su favor alguna vez? Piense el Gobierno en esto, y no venga luego con protestas tardías.

Tened presente que en Europa, cuando los Gobiernos se empeñan en luchar con la opinion pública, esta concluye por triunfar; y mirad bien que se trata de la más terrible de las contribuciones, de la contribucion de sangre, y que vosotros no debeis atacar la personalidad humana. La quinta es la negacion de la libertad y la justicia, y no podeis votarla.

El Sr. **Morales Díaz**: Sres. Senadores, voy á molestáros por breve espacio de tiempo para contestar al discurso del Sr. Hidalgo Caballero. No voy á rebatir punto por punto cada una de las observaciones que ha expuesto: voy á justificar únicamente que el proyecto de ley que se debate debe ser votado en el Senado, porque no es contrario á las promesas que el Gobierno del partido radical hizo á la Nacion, y porque habiendo necesidad del ejército permanente, y no teniendo una ley que sustituya á la de reemplazos, tiene que acudir á este medio, de todo punto necesario para proceder legalmente; y demostrando esto, creo que no habrá duda ninguna de que debe aprobarse el contingente que se pide.

Ha sucedido, señores, con las palabras nobles y dignamente escritas en los documentos oficiales, que se ha estado diciendo

que significaban la realizacion de un hecho que no envolvian en sí, y al examinar sus textos se ha demostrado lo contrario de lo que se queria demostrar.

En la circular á que se referia el Sr. Hidalgo se decía que el Gobierno procuraria traer un proyecto de organizacion del ejército, con el que no hubiese necesidad ni de quintas ni de matriculas. ¿Qué quiere decir esto? Que era preciso pasar por esto antes de renunciar á la quinta; y si yo pruebo que era necesaria esta quinta para llegar á eso, claro está que no se podia renunciar á ella.

Se ha dicho que el Gobierno ó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia prometido traer una ley de organizacion del ejército, cuyo primer artículo fuese la abolicion de la quinta y matriculas de mar; y apoyándose en esto, se dice que para qué se quiere la quinta.

Los señores de la minoría republicana desean la abolicion de la quinta, y yo quiero suponer que sin ulterior propósito: pues aun así, el criterio con que miran la cuestion les hace ver las cosas de un modo distinto de como deben examinarse; de otro modo, comprenderian que lo que se ha prometido por el Gobierno es lo que literalmente se cumple.

Pero se dice que en vez de traer este proyecto podia el Gobierno haber aguardado á que se aprobase el proyecto de organizacion del ejército; y precisamente esto demuestra que no hay otro medio que el adoptado para tener el ejército que hace falta, y por consiguiente, la necesidad del proyecto; y es el mejor justificativo de la actitud de un Senador que no habiendo votado leyes de esta clase, viene hoy á defender esta porque la cree de indisputable necesidad.

Los republicanos han discutido, más que otra cosa, la fuente y origen de los ejércitos permanentes; y si bien yo creo que esto tiene tanta importancia que no puede ménos de tratarse al ocuparnos de una ley como esta, entiendo que han ido demasiado lejos en sus apreciaciones.

El punto principal era si hay ó no necesidad de los ejércitos permanentes; pero dada su necesidad, como no puede ménos de reconocerse, es preciso que haya un medio de nutrirle de un modo legal.

Podria discutirse sobre si debia ser nutrido por voluntarios ó no; y no tema el Senado que le moleste mucho al hablar de esto, porque no tengo bastante conocimiento en la ciencia militar para decidir qué medio es el mejor, si el de los voluntarios ó el de los llamados por la ley; sin embargo; sé que hay una gran enseñanza, y debo dar la voz de alerta para que nadie se deje sorprender por ciertas teorías. Los ejércitos de enganchados llevan el nombre de pretorianos en Roma, de genízaros en Turquía, de almogávares en Oriente, y de condottieris en Italia, y esos nos enseña la historia lo que han sido constantemente; y cuando tenemos esta enseñanza, yo no puedo ménos de decir al Senado y á los partidos liberales que tengan muy en cuenta lo que han dado de sí esos ejércitos que hacen de la milicia una profesion, y que en el deseo de ensanchar su esfera de accion, acaban por ser los instrumentos de un jefe que se pone á su cabeza; y para ello no necesito más que invocar recuerdos que todos podemos evocar.

Mientras Roma fué un campamento de ciudadanos se mantuvo libre; pero el día en que organizó sus legiones con los hombres llegados de la España, las Galias y Alemania, perdió su libertad. Por eso el gran propagandista moderno ha dicho que el pueblo que confia á manos mercenarias la defensa de su territorio no es un pueblo digno. Hé aquí el por qué no creo yo conveniente que los ejércitos sean de enganchados, sino de ciudadanos que sean defensores de su patria.

No es esto decir que dentro de la altura á que han llegado los conocimientos modernos no sea necesario que haya quienes se dediquen voluntariamente á la milicia, no; pero sí que el mejor ejército es el de los ciudadanos. Y al expresarme así, lo hago mirando la cuestion como hombre político, no como militar.

¿Puede decirse con verdad que en España ni en Europa pueda prescindirse del ejército permanente? Si fuese posible en materias tan graves hacer un ensayo, seria bueno que se hiciese la supresion de esa fuerza que garantiza el derecho, y tengo la perfecta seguridad de que los que tanto hablan contra ellos seria los primeros en lamentar el período de anarquía y de calamidades que vendria.

El día que suprimierais los ejércitos, la más terrible dictadura sobrevendria despues de una corta anarquía. En España, donde tenemos un partido que se alimenta de los recuerdos del pasado, otro que quisiera ir adelante sin contar para nada con lo que constituye el modo de ser de la sociedad, esos dos partidos están dispuestos á lanzarse al terreno de la lucha; porque los partidos, cuando no pueden hacer triunfar su causa por otro medio, acuden al de la fuerza. Y hay además otros dos que vienen á aumentar los peligros: están ahí los conservadores de lo que nunca se crea, que quieren hacer una mezcla entre el derecho divino y el derecho del pueblo; y otro, que es el derrocado en 1868, con grandes aspiraciones, impaciente, aunque débil, que no necesitaria más que encontrar una oportunidad para decir: hé aquí la obra de la revolucion, para conseguir que el país, olvidado de lo que pasó, les dejara levantar el brazo de la reaccion, que es peor que dos revoluciones.

Si es esta la situacion del país, ¿puede prescindirse del ejército permanente? No. Pues este ejército necesita soldados.

¿Y cómo va á llenar este ejército sus bajas? Se dice, en mi entender impremeditadamente, por los republicanos: por la ley nueva. ¿Han meditado bien esto S. S.?

Existe como vigente una ley de reemplazo; basada en un principio injusto, la de quintas. Segun ella, en Abril de cada año se hace un sorteo para saber quiénes ingresarán en el ejército. En Abril del corriente año se ha hecho esta operacion, y hay en unos, por consiguiente, el derecho de no ser soldados, y en otros la obligacion de serlo. Pues bien; cambiad hoy la ley y el sistema de reemplazos: ¿cuál será el resultado? Lesionar el derecho adquirido por unos sin beneficio de los otros. ¿Y con qué derecho las Cortes españolas pueden decir al que ha obtenido alto número en el sorteo: te anulo tu fortuna, ven al ejército? Pues esta es la justificacion de la necesidad del proyecto que se discute.

Hay que completar el cumplimiento de la ley, y habiendo necesidad del reemplazo del ejército, preciso es, ó votar el proyecto de la ley que se debate, ó decir: «es verdad que el Gobierno há menester de un ejército ante las necesidades sentidas; pero á pesar de esto negamos nuestro voto al proyecto, ó lo que es lo mismo, preferimos dejar que se derrumbe lo que la sociedad española ha conquistado á fuerza de tantos sacrificios.»

Creo que despues de lo dicho queda demostrada la justicia del proyecto que se discute.

Para terminar haré una observacion. Desde que por mi fortuna ó por mi desgracia estoy en la vida pública no he votado nunca una ley de quintas, y no me guiaba un interés personal. Pues bien; en el momento presente, con este sistema de reemplazos, el único hijo que tengo es soldado; pero ante la necesidad de defender las instituciones, doy con gusto al Estado al que es carne de mis carnes y hueso de mis huesos.

El Sr. **Corvera**: Sres. Senadores, no temais que moleste

mucho vuestra atencion. El asunto que se debate es espinoso y difícil, y lo trataré con la mesura con que debe serlo en una Cámara española.

Al levantarme á combatir este proyecto lo hago por el cumplimiento de un deber. Hombre de partido, perteneciendo á la minoría republicana, y designado por ella para combatir el proyecto que nos ocupa, no puedo permanecer en silencio.

Es la presente una discusion que viene tratándose hace muchos años; los argumentos están agotados, y claro es que al debatirla no podré hacerlo sin incurrir en la argumentacion que los demás hayan empleado. Repito, pues, que he de procurar en mis observaciones tener toda la sensatez y cordura compatible con los principios que profeso y con mi cargo de Senador.

Los señores que me escuchan saben que todos los partidos militantes se distinguen por dos períodos fundamentalmente distintos: la doctrina, la escuela, el ideal de donde parten los principios que luego se han de aplicar al Gobierno, y su Administracion cuando se hallan en el poder. Este ideal es bien conocido en el partido republicano; y en cuanto á quintas, expuesto se halla oficialmente, y es tan concreto y absoluto, que ahora yo no lo trataré, pero que lo dejaré para cuando se discuta la ley de reemplazos.

Nosotros tenemos necesidad de manifestar nuestro ideal, que, repito, es completo y definido, porque la propaganda no cesa, y la voz de la tribuna se oye hasta en la última aldea del país. Pero no me ocuparé ahora de él; me concretaré á la cuestion presente.

Se nos piden 40.000 hombres para el reemplazo del ejército. De esto sólo trataré ahora, demostrando los inconvenientes que eso traerá al país.

Yo, señores, distingo perfectamente que una cosa son los partidos en la oposicion, y otra en el poder. El sentimiento, el ideal, el corazon, arrastran á ofrecer lo que en el poder no puede realizarse. Yo quisiera que mi partido estudiase esto, y supiera concretar su dogma, teniendo en cuenta el día en que será poder; día no lejano, porque si no faltamos á nuestras promesas, nuestro partido será el único posible en España; y si por el contrario, no cumplimos vuestras ofertas, nos llenaremos de vergüenza. Por eso yo deseo llegar al poder por las vías legales, no por motines ni asonadas. Tenia necesidad de hacer esta declaracion.

Tanto es cierto lo que expongo, que tengo el convencimiento de que la única razon por que se aceptará este proyecto, será esa ley indeclinable que se llama la necesidad. Todos los señores Senadores detestan las quintas tanto como yo en su fuero interno, por lo cual buscan los medios hábiles de concluir con ellas, porque en muchos es un compromiso, y en todos una aspiracion. Si no proponeis su abolicion, es porque decís: «¿Qué remedio? Tenemos conflictos que nos amenazan, ¿qué hacer?» Y ante esa necesidad que os llena los cuadros del ejército. No hubiera esta razon, y de seguro pensaríais de otra manera.

No podeis abolir hoy las quintas. Pero me permitiréis os diga que si esta abolicion no habeis realizado, es porque no habeis tenido ni iniciativa ni prevision. Yo sé esperar, no soy impaciente; pero ¿qué encontramos en los Gobiernos, en los partidos que han sido poder desde la revolucion? Nada. Ha seguido la misma administracion, no se ha hecho más que dar empleos en el ejército. ¿Queréis de esta manera llegar á la abolicion de las quintas?

Necesitais ejército, decís. No lo necesitáis si vuestra política hubiese sido otra. Desgraciadamente, cuando uno vuelve la vista hácia vuestra administracion, respecto á la Hacienda sobre todo, se apesadumba el ánimo. Si tuvierais recursos, no os molestarían nada las quintas. El nervio de la guerra es el dinero, y las naciones más ricas son las que hacen mejor la guerra, al paso que en esta es vencida la Nacion pobre, aunque disponga de infinidad de hombres.

Ninguna censura, pues, saldrá ya de mis labios acerca de si hay ó no falta de cumplimiento de palabra por el partido radical, respecto á suprimir las quintas; pero sí voy á ocuparme de si el país está ó no en el caso de poder sufrir una exaccion de sangre de 40.000 hombres. Y téngase en cuenta que esta es una cuestion legal, constitucional, porque es potestativo en el Gobierno el señalar el número de hombres que necesita.

No entraré en detalles que quizá serian muy propios de mis estudios. Todos los hombres que se han ocupado de esta cuestion están conformes en que Francia, por ejemplo, con 38 millones de habitantes, escasamente puede dar al ejército 90.000 hombres. Los déficits que da aquella poblacion proporcionan un 64 á un 65 de hombres útiles; los demás son excluidos de la ley de reemplazos.

Con este dato, pues, suministrado por la Academia de Medicina de París ¿no podemos deducir que pedir un contingente de 40.000 en España es desangrarla, quitarla el nervio del país, lo cual trae un empobrecimiento en la raza y un cataclismo para el porvenir de la Nacion? Pues nuestra poblacion hoy está en baja hasta el punto de que necesitaríamos 140 ó 150 años para poderla doblar.

Esto es tan cierto, señores, que yo apelo á los recuerdos de cuantos me escuchan. Yo he tenido varios hermanos, y todos hemos sufrido el sorteo. Pues en los años en que se han pedido 40.000, no ha habido ninguno que se haya podido excluir del servicio, como casi no se puede excluir ningun mozo; y si dicen lo contrario las estadísticas, no debemos fiarnos de estas cuando se hallan en contradiccion con lo que se ve en la realidad.

¿Y es gobernar estar durante muchos años quitando al país la mejor gente para meterla en los cuarteles donde perece? No. El primer deber de los Gobiernos es respetar la vida humana y procurar acrecentar la poblacion, á fin de aumentar la agricultura, tan necesitada de brazos en nuestra Nacion.

Voy á dar fin á mi desaliñado discurso haciendo algunas observaciones acerca de lo manifestado por el Sr. Morales Díaz.

Decía S. S. que de qué habian servido los condottieris, genízaros y almogávares, ejércitos mercenarios. Por lo ménos los almogávares no pueden admitirse en esa censura, porque más que hicieron en Oriente no conozco que haya hecho ningun ejército.

Además, la consecuencia que ha deducido S. S. para no admitir los ejércitos de voluntarios me parece peregrina. Decía S. S.: «no sirven los ejércitos de voluntarios, porque no se pueden gobernar.» Y yo pregunto: en los cuadros del ejército, á la oficialidad, ¿se va por sorteo ó voluntariamente? Pues si esto es así, ¿cómo deducir lo que S. S. ha deducido? Entonces, yo diria que no sirven los cuadros de Oficiales del ejército, que todos son voluntarios. Si á ese punto vamos, quizá estaríamos de acuerdo.

Dispénsenme los Sres. Senadores el rato que he molestado su atencion.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Sres. Senadores, es un deber del Gobierno, y muy particularmente del Ministro de la Guerra, contestar á los Sres. Senadores que han tomado parte en la cuestion que se debate, y que forman parte de la minoría republicana.

S. SS. han tratado la cuestion bajo sus principios, y han argumentado dentro de ellos con todo el conocimiento é ilus-

tracion propios de S. SS. Yo debo hacer nuestra defensa bajo el punto de vista monárquico y de las ideas que el Gabinete actual profesa y mantiene.

El Sr. Morales Díaz ha contestado ya, no solamente á los cargos dirigidos por los dos primeros Sres. Senadores que han terciado en el debate, sino á los que se han hecho fuera de esta Cámara. Y si bien yo me dispensaré de repetir los argumentos del Sr. Morales Díaz, no puedo dejar de ocuparme, aunque brevemente, de algunas consideraciones que se han expuesto.

El que más en relieve se ha presentado como argumento de fuerza es que el partido radical había ofrecido que no habría más quintas. En efecto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una reunión que tuvo con sus electores, y en algunas circulars después, ha hecho tales declaraciones; pero no podía como hombre de Gobierno prescindir de una gran cuestión á que le obligaba la ley que se discute. Es verdad; ha estado y está en la idea del Gobierno que no haya más quintas; pero ¿podía prescindir de que hubiese una fuerza permanente para garantizar por medio del ejército tantos intereses como los que están encomendados? ¿No tienen S. SS. presente que al lado de los intereses de los llamados al servicio se encuentran los de la Nación? No hay, pues, aquí más que una obligación de gobierno.

Se nos increpa además porque esté llamamiento se eleva á 40.000 hombres, y el Sr. Cervera en su elocuente discurso creía que esa fuerza era muy superior á la del país. Yo debo contestar que el número de 40.000 hombres ha sido ajustado á las necesidades que voy á exponer, para lo cual he de presentar la oportuna cuenta, que creo ha de satisfacer á la mayoría de la Cámara.

Pero lo que me preocupa siempre que trato estas cuestiones es cómo el partido republicano no ha de contemplar en este asunto más que un punto de vista; marcha que siento siga ese partido, porque si llega al poder, no ha de serle fácil cumplir lo que ha ofrecido; pues cuando S. SS. niegan la necesidad del ejército permanente, sostienen el absurdo, y el ejército permanente ha de ser más necesario para ese partido que para los demás.

¿No tiene España más obligaciones que las que S. SS. creen? Los ejércitos se organizan y se mantienen años y siglos para un día. Sesenta años los ha mantenido Prusia para realizar después la gran idea de la unidad alemana. Los ejércitos permanentes no se crean para un caso especial, por eso llevan ese nombre, á fin de prepararse para la guerra que puede venir repentinamente e inesperadamente. Este ejército tiene además atenciones defensivas en el país para que este no sea amenazado en su independencia y en su integridad, como lo fué en 1808 España. De manera que el ejército permanente es una necesidad. ¿Cómo, pues, este ejército no ha de ser reemplazado anualmente? ¿Qué equidad habría si no en el repartimiento de esta carga pública?

Por esto el Sr. Ruiz Zorrilla, que á sus dotes de patriotismo reúne dotes muy especialísimas de hombre de gobierno, ha tenido en cuenta estas consideraciones, y al presentar el proyecto que hoy se discute, presentaba también el de reforma de reemplazos, sobre el cual no he de discutir yo ahora.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide hoy 40.000 hombres, cumpliendo una ley ya votada por la situación del país y por la del ejército mismo. ¿Quién no ve peligros en el porvenir? Pues el Gobierno quiere el ejército, no para imponer por la fuerza sus opiniones, sino para garantizar los altos intereses que nos están encomendados; y como, repito, el patriotismo del Sr. Ruiz Zorrilla es grande, no dudó en afrontar esta cuestión.

¿Cuál era la situación del país al subir al poder el partido radical? Una guerra en las Provincias Vascongadas, desgraciadamente no terminada aun por el tratado de Amorevita. En Búrgos, en Cataluña, en los montes de Toledo, en muchas partes los carlistas se aprestaban á la lucha. Es verdad, he de confesarlo, que la insurrección carlista, concluida ya, menos en Cataluña, lo ha sido por las medidas liberales adoptadas por el Gobierno; mas ¿es esta una situación para no proveerse de algunas fuerzas?

Pero ¿cuál era la situación del ejército? Tenía cerca de 90.000 hombres, de los cuales 47 á 48.000 estaban cumplidos y se les expedieron las licencias, porque era un deber expedírselas, quedando reducido á 65.000. Entonces venían los cargos al Ministro de la Guerra, á quien se decía que dejaba sin defensa los altos intereses de la Nación, que desorganizaba el ejército. Mas yo no dudé en cumplir con mi deber. Y téngase en cuenta que no hay un solo soldado de reserva, situación que no puede continuar de ningún modo, aunque femos mucho en el valor del ejército y en la hidalguía del pueblo español.

Pues si no tenemos más que 65.000 hombres, necesitamos 45.000 para llenar el cupo de 80.000 que son indispensables para atender á las necesidades presentes. Si se tiene, pues, en cuenta que tienen que nutrirse los batallones de marina con los hombres pedidos ya por el Sr. Ministro del ramo; que la Guardia civil para completar sus 42.000 necesita 4.500; que es preciso mantener nuestro ejército de Ultramar, ¿puede calcularse que habrá un alistamiento voluntario de 60.000? Si además piensa como debe pensar el Gobierno que 21.200 hombres han de cumplir su servicio en 1873, á los cuales hay que dar sus licencias, resulta que necesitaba el Gobierno pedir 46.200 hombres. Sin embargo, no pide más que 40.000.

Pero se ha dicho, señores, que el Gobierno hubiera podido esperar á que se votase la ley de reemplazos presentada ya en el Congreso. No repetiré los argumentos del Sr. Díaz; pero sí diré que el Gobierno no podía dar á los ya sorteados el privilegio de que no entrasen al servicio; porque cuando las Cortes votasen dicha ley, ¿no tendría el ejército la necesidad de llamar dos contingentes? ¿Con qué derecho al mozo libre se le imponía después la obligación de servir?

Vengamos ahora á otras cuestiones que entraña el proyecto de ley que se discute, y que han sido el caballo de batalla de los que le hacen oposición.

Hay en el partido republicano la opinion, el compromiso, los principios proclamados de todas maneras de que los ejércitos se formen por voluntarios. Yo respeto esta opinion, porque hay el ejemplo de los magníficos ejércitos de Inglaterra y de los Estados Unidos, por lo cual sin duda desean S. SS. que el nuestro se forme de esa manera.

Pero ¿cómo cierran S. SS. los oídos á la evidencia de que los ejércitos de voluntarios son imposibles en España? No por que sean malos, como no lo son los dos citados anteriormente, y la historia militar presenta todos los casos, sino porque no se pueden crear en nuestro país. ¿Por qué? Por dos razones: porque no hay ni voluntarios ni dinero para pagarlos.

¿Qué medios ha tenido este país para tener voluntarios? Pues todos se han adoptado. Siempre se han admitido voluntarios, y no han acudido sino cuando han tenido un gran estímulo de dinero, como los ha habido cuando se han pagado por la Caja de redenciones, y aun esta no ha podido cubrir el número de los redimidos sino cuando en el ejército de Cuba se han reenganchado de 16 á 48.000, estimulados por un premio. Este es un dato innegable.

Y hay otro. Decían S. SS. que la Guardia civil demostraba

que podía haber voluntarios. Pues han entrado en ella con un premio; y la Guardia civil no se compone sólo de voluntarios, sino también de soldados que se han distinguido en el servicio.

Pero, Sres. Senadores, yo presentaré todavía más ejemplos para que se comprenda la necesidad del proyecto que se discute; que si se presenta es porque no hay voluntarios.

En el mes de Abril se verificó una insurrección carlista en las Provincias Vascongadas, y el digno General Zavala, Ministro entonces de la Guerra, se apresuró á buscar voluntarios, decretando la formación de 24 batallones con un sueldo de 8 rs. diarios por soldado. Pues sólo pudo formar un batallón de 300 hombres. Yo después quise hacer el ensayo y no pude formar ninguno. Luego no hay voluntarios.

Pero si no los tenemos para cubrir el cupo de 80.000 hombres, ¿cómo se encontraría este país si en vez de 80.000 hombres hubiese de tener 200.000? Pues este número tuvo en tiempo de la guerra dinástica.

Y dejando concluida la cuestión de voluntarios, voy á la del dinero, refiriéndome á la necesidad numeraria para mantener 80.000 voluntarios.

Si el soldado cuesta hoy al Estado una peseta diaria, aumentado su haber en otra peseta, 428 millones de reales sería la carga impuesta al país. ¿Puede el país, en la situación económica que se encuentra, soportar esta carga? Por enjugar algunas lágrimas, ¿sería justo imponérsela á la Nación? ¿Por qué quereis, pues, imponérsela? ¿Es que quereis que haya unos verdaderos párias que se sacrifiquen por los demás? Porque al fin ahora la vida del soldado no es tan penosa como S. SS. suponen respecto á los mozos que vienen á servir.

Antes de concluir, deber mio es dar alguna contestación á los que suponen que el servicio militar podría ser cubierto dando á la Milicia nacional el desarrollo que S. SS. desean. Yo comprendo que si estuviésemos en un estado completo de paz y de sosiego, podríamos pensar en la formación de un ejército que, además de servir militarmente, se dedicara al trabajo. Pero en el estado en que se halla el país, ¿qué vendría en este país si el ejército dejara de estar organizado como se encuentra y todo lo encomendase al patriotismo de la Milicia nacional? El Gobierno tiene la obligación de velar por el país y de atender á sus diversas necesidades, evitando la anarquía á que llegaríamos si el ejército no existiera.

Hemos presentado una ley que discutiremos. Ella admite los hombres voluntarios; si os parece poco los 2 rs. que dispone se les dé, lo debatiremos. El servicio militar se disminuye hasta el punto de ser sólo de tres años, lo menos posible; y respecto á los principios orgánicos estamos dispuestos á presentar los más convenientes para el soldado, de modo que viva cerca de las afecciones de la familia, que deseamos conserve el militar. ¿Puede hoy hacerse otra cosa?

Encontrándome fatigado, y siendo la hora muy avanzada, doy gracias á los Sres. Senadores por la benevolencia con que me han oído, y me sienta.

El Sr. Cervera: Debo decir al Sr. Ministro de la Guerra que yo me he reservado para cuando se presente el proyecto de ley de reemplazos, que se halla pendiente en la otra Cámara. Mi partido tiene en esta cuestión un ideal, como he dicho antes, y entonces será el momento oportuno de presentarlo.

En cuanto á lo manifestado por S. S. respecto á los soldados voluntarios y á los que sirven por el sorteo, diré á S. S. que los voluntarios van por su gusto, mientras que los otros yo discutiré si pueden ó no ir, pues como indiqué en mi discurso, sobre este punto tengo yo ideas que quizá asusten al Senado.

El Sr. Ministro de la Guerra: Si los voluntarios van por su gusto, los que van al servicio obligatorio van por la ley, por la Constitución, que al mismo tiempo que sanciona los derechos individuales, establece el deber de servir al Estado con las armas en la mano.

El Sr. Monasterio: Pido la palabra para leer un dictámen.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

Leído en efecto el relativo á autorizar al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegación entre España y los Países Bajos, dijo

El Sr. Presidente: Este dictámen quedará sobre la mesa y se señalará día para su discusión.

Orden del día para mañana: á las dos reunión de secciones para nombramiento de algunas comisiones; y á las tres sesión pública para tratar de los asuntos pendientes, y discusión de un dictámen de la comisión de actas.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el lunes 11 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Andrés Moreno: He pedido la palabra para presentar una exposición del Ayuntamiento de la Baña, correspondiente al partido judicial de Negreira, pidiendo que se desestime la propuesta de supresión de aquel Juzgado caso de presentarse. Yo ruego á la comisión se sirva tener en cuenta las razones en que se funda esta solicitud para que en su día proponga la resolución correspondiente.

El Sr. Enriquez: Tengo el honor de presentar una exposición del Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, contra las bases para la exacción de cuotas proporcionales.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasarán á ambas exposiciones á la comisión de presupuestos.

El Sr. Nieto: He pedido la palabra como individuo de la comisión que entiende en el proyecto de acusación al Ministerio del Sr. Sagasta. El Sr. Chacón excitó en la sesión anterior el celo de esta comisión para que despache su cometido lo más pronto posible; y no hallándose presente ninguno de sus individuos, no pudo contestar á S. S.

Voy hoy, por tanto, á decir dos palabras; pero antes me será permitido expresar mi deseo de saber por qué los representantes del partido conservador han esperado serena y pacíficamente á que un Diputado de la minoría republicana presentase la proposición acerca de este asunto, sin hacer ninguna por su parte y oponiéndose á que la presentada se tomara en consideración. Yo no me explico después de esta conducta la febril impaciencia que ahora se manifiesta; y sin entrar á examinar los motivos que han tenido para obrar así, diré que la comisión fué elegida hace una semana, que se constituyó hace cinco días, que acordó reclamar los documentos que hubiera en los centros administrativos, los cuales no se han remitido aun por el Gobierno. En el momento en que se remitan, la comisión procurará dar su dictámen en el más breve plazo posible.

El Sr. Calvo Asensio: He pedido la palabra para presentar dos exposiciones; una de los empleados en la Diputación

de Avila, pidiendo que se deje sin efecto el descuento propuesto en sus sueldos, ó que se los nivele con los de sus respectivas categorías en las oficinas del Estado, concediéndoles los mismos derechos, si han de sufrir iguales gravámenes; y otra del Ayuntamiento popular del Barco de Avila pidiendo la conservación de aquel Juzgado de primera instancia.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasarán á la comisión de presupuestos.

El Sr. Borrell: El Gobierno habrá observado que los Diputados de Puerto-Rico hemos sido muy sóbrios en dirigirle preguntas; y si hoy me levanto á usar de este derecho es impulsado por el cumplimiento de un deber. Las correspondencias, telegramas y comisiones que recibimos de allá están contestes en la entusiasta acogida que recibe en su vista por aquellas poblaciones el Capitan general. Mientras los leales y honrados habitantes de aquella hermosa Antilla acogen á la primera Autoridad con entusiasmas vivas á la patria, al Rey constitucional y al Gobierno radical de la Península, la prensa de varios matices lanza toda clase de denuestos, por no decir calumnias.

Por esto deseo saber si el Gobierno está satisfecho del comportamiento, celo, lealtad y conducta altamente patriótica de las dos dignísimas Autoridades, así militar como civil, de aquella isla, y si cree que aquellos altos funcionarios representan fiel y dignamente las aspiraciones del partido radical que este Gobierno representa.

El Sr. Ministro de Ultramar: Tengo que ser muy sóbrio al contestar á mi amigo el Sr. Borrell. El Gobierno en estos momentos, por ahora, no puede contestar á la pregunta formulada por S. S. Yo sentiré que el Sr. Borrell no respete las altas consideraciones de Gobierno que me imponen esa conducta, porque ahora en ninguna forma puedo contestar.

El Sr. Corominas: Aprovecho la ocasión de hallarse presente el Sr. Ministro de Ultramar para reproducir una pregunta que le dirigí días pasados. El Sr. Ministro de Ultramar sabrá, porque así dicen los periódicos, y yo lo he sabido por noticias particulares, que muchos cubanos residentes en Nueva-Orleans han pensado dirigir una exposición pidiendo que mediante el reconocimiento del Gobierno español se les permita volver á la isla de Cuba. Mi pregunta se encaminaba á saber lo que trata de hacer S. S. en este asunto.

Hoy debo añadir otra pregunta. ¿Sabe el Sr. Ministro de Ultramar que hay en España una porción de deportados cubanos que lo han sido sin formación de expediente, y sólo por mera sospecha? ¿Está S. S. dispuesto á hacer en pro de esos deportados cubanos cuanto pueda en su beneficio?

El Sr. Ministro de Ultramar: Venía dispuesto á contestar á la pregunta de S. S. con documentos que entrego á su discreción. Ellos probarán hasta qué punto el Gobierno se ha anticipado á los deseos del Sr. Corominas. Los documentos son de carácter reservado, porque estando la provincia en insurrección, no es posible proceder de otra manera en favor de los intereses que defiende S. S.

Por lo que hace á la segunda pregunta, el Gobierno está dispuesto á hacer cuanto sea posible por esos deportados. De cuantos han pedido volver á Cuba, se han remitido sus solicitudes al Gobernador superior civil, que es la práctica que me he encontrado establecida, y tengo el gusto de anunciar que van siendo devueltas autorizando el regreso.

Ya que estoy de pie, contestaré á otras preguntas que se me han dirigido en estos días. El Sr. Navarrete manifestó en la sesión del 5 su deseo de saber si desde 1868 se había abierto juicio de residencia por el Tribunal Supremo para los Generales que han mandado en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

El conocimiento de los juicios de residencia corresponde al Tribunal Supremo, y es cosa completamente ajena al Ministerio de Ultramar. Aquí tengo la nota que entregará al señor Navarrete y después á los taquígrafos, en que consta que sólo dos Capitanes generales, los Sres. Gomez Pulido y Baldrich, son los que no han sufrido aun ese juicio de residencia; los demás han pasado por ese juicio, ó está en curso su expediente.

Manifestó el Sr. Soria su deseo de saber si pensaba el Ministro de Ultramar traer los presupuestos de las provincias ultramarinas. El de Filipinas está pendiente en el Ministerio de Marina. Hace dos días que el Almirantazgo ha acabado el presupuesto del ramo, y dentro de poco podré presentarle. El de Puerto-Rico está para terminar, y para el de Cuba tengo que esperar detalles de los nuevos arbitrios que se han establecido.

También habló S. S. de los abusos que se cometen en el presidio de Puerto-Rico, y con este motivo le rogó que se acercase al Ministerio para enterarse del expediente, habiéndose pasado al Consejo de Estado lo relativo á este asunto.

Deseara, por último, saber el Sr. Soria si se habían dado las órdenes oportunas para el planteamiento de la ley municipal en Puerto-Rico. A principios de Setiembre se pidieron informes al Gobernador superior para que manifestase los inconvenientes que pudiera ofrecer este planteamiento, y todavía no se ha contestado; pero puedo anticipar la noticia de que está bastante adelantado en el Ministerio de Ultramar el proyecto de la ley municipal y provincial de aquella provincia.

Pidió el Sr. Labra varios documentos, de los cuales se han remitido la mayor parte; otros dos están pendientes de copia, que es muy largo, pero también serán remitidos.

El Sr. Peñuelas: He pedido la palabra para presentar una exposición de la Diputación provincial de Ciudad-Real contra los gravámenes que se imponen á las provincias y Municipios, haciendo presente la situación angustiosa en que se halla la provincia de Ciudad-Real, por sus malas cosechas, por la langosta que las ha mermado, y por habersele helado últimamente las olivas.

El Sr. Ariño: Tengo el honor de presentar una exposición del cabildo y clero catedral y parroquial de la ciudad de Segorbe contra el proyecto de obligaciones eclesiásticas.

El Sr. Sendin: He pedido la palabra para presentar una exposición del Ayuntamiento de Palomares del Campo, provincia de Cuenca, pidiendo que se practique para este pueblo la liquidación general de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasarán las exposiciones á las comisiones respectivas.

El Sr. Aguilar: El Sr. Ministro de Ultramar ha contestado á la pregunta sobre la presentación de presupuestos de las provincias ultramarinas en lo que se refiere á los del ejercicio próximo, pero no á los anteriores.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo no tengo que presentar más que los del ejercicio corriente; los otros lo han sido ya por el Sr. Balaguer. Los que yo he de presentar son los formados por mi digno antecesor Sr. Mosquera, sin más diferencia que la de los créditos por ejercicios cerrados.

El Sr. Soria: Despues de dar gracias al Sr. Ministro de Ultramar por haberse servido contestar á las preguntas que le tenía dirigidas, voy á hacerle otra en crudo. ¿Es cierto que existen documentos que prueban que el Capitan general de Puerto-Rico y el Secretario de aquel Gobierno han recibido 25.000 duros de los conservadores? ¿Está dispuesto S. S. á traer esos documentos? La honra del país entero se halla interesada en que se esclarezca la verdad y que se castigue á los

culpables si los hay, ó en otro caso que queden en el lugar que les corresponda.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Sr. Soria me ha dirigido una pregunta en crudo, y en crudo le voy á dar la contestación. En el Ministerio de Ultramar no obran esos documentos.

El Sr. Cintron: Dias pasados pregunté al Sr. Ministro de Ultramar si tenia inconveniente en traer al Congreso la causa formada á consecuencia de un motin que ocurrió el año pasado en la capital de Puerto-Rico; y ahora añadiré que deseo que se remita tambien la causa formada con motivo de la llamada insurreccion de Lares.

El Sr. Ministro de Ultramar: Esa causa, la relativa á los sucesos de Lares, no puedo traerla á la Cámara, porque con su publicidad podria causar daños sin cuento en la provincia de Puerto-Rico, y el Gobierno no quiere hacerse responsable de esto.

En cuanto á los sucesos del año pasado, puedo decir que de los documentos que existen resulta probado que no tuvo parte en ellos el partido radical; no quiero atribuirlos á ningun otro partido, sino en todo caso á los contados enemigos que tiene España en aquella provincia.

El Sr. Cintron: El Sr. Ministro de Ultramar sabrá que los periódicos han hablado de la publicacion en Barcelona de un libro que se ocupa de la titulada insurreccion de Lares; y como esta causa se halla en sumario, quisiera saber por dónde han podido sacarse esos documentos, y qué inconveniente hay en traer á la Cámara la causa, habiéndosele dado ya publicidad.

El Sr. Ministro de Ultramar: En la nueva pregunta de S. S. está justificada mi respuesta. Si la causa está en sumario, claro está que el Gobierno obra bien en no traerla á este sitio, sin que tenga nada que ver con la publicacion del libro ó folleto á que S. S. se refiere. Lo que el Gobierno no quiere es contribuir por su parte á que se ahonden las diferencias que puedan existir en Puerto-Rico.

El Sr. Zugasti: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Hervás, en la provincia de Cáceres, contra la supresion de aquel Juzgado.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Sicilia: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda, y deseo que conste que por este motivo no puedo explicar tampoco hoy la interpelacion que estaba señalada para el sábado.

El Sr. Ministro de Estado: La ausencia del Sr. Ministro de Hacienda es producida por dos causas: por la de ser hoy el único dia de la semana que tiene el Senado para hacer preguntas, y por la de tratarse en aquella Cámara un asunto que en algo afecta á los intereses de la Hacienda.

El Sr. Ibabal: Tengo el honor de presentar una exposicion de los Catadráticos del Instituto de Calahorra pidiendo la derogacion del art. 2.º del decreto de 28 de Setiembre de 1869.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision de peticiones.

El Sr. Gonzalez Janer: Ruego á la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra una pregunta urgente que voy á tener el honor de dirigirle. En 7 de Marzo último se comunicó por el Ministerio de la Gobernacion al de la Guerra la baja del soldado Pedro Zurita, del batallon de cazadores de Santander, que se halla en la isla de Cuba, ingresando en filas el que debia ocupar su número, y dándose las órdenes correspondientes para que Zurita regresara á su casa; pero á estas horas no se ha dado curso á esas órdenes. Mi pregunta es, si está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á hacer que cuanto antes se comuniquen esas órdenes, á fin de que se haga constar la baja de Pedro Zurita, y vuelva este al seno de su familia.

El Sr. Vicepresidente: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. La Hoz: He pedido la palabra para presentar tres exposiciones de los Ayuntamientos de Cañizar, Ciruelas y Heras, en la provincia de Guadalajara, contra el proyecto de obligaciones eclesiásticas.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasarán las exposiciones á las comisiones respectivas.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): Segun se me ha dicho, porque yo no me encontraba presente, el Sr. Nieto, individuo de la comision que entiende en el proyecto de acusacion contra el Ministerio del Sr. Sagasta, ha manifestado deseo de saber por qué mostramos tanta impaciencia por que este asunto se resuelva, cuando hemos dejado que los republicanos se nos adelantaran á presentar la acusacion, y nos hemos abstenido de votar cuando se trató de tomarla en consideracion. La respuesta es sencilla: no hemos iniciado la cuestion, porque nuestra actitud era, y así lo hemos consignado, no rehuir ni provocar esta cuestion; por la misma razon nos abstuimos de votar; y nuestra impaciencia dimanaba de que no podíamos consentir, ni la justicia tampoco, que nuestros amigos vayan á estar *sub judice* indefinidamente.

El Sr. Nuñez de Velasco: ¿Tiene el Ministro de Ultramar inconveniente en remitir al Congreso los expedientes en virtud de los cuales han sido separados algunos empleados inamovibles de Ultramar?

El Sr. Ministro de Ultramar: El Intendente de Cuba propuso al Gobernador civil la suspension de varios empleados de Aduanas, que eran inamovibles con arreglo al decreto orgánico. El Ministro de Ultramar ha dispuesto que se forme expediente, ignorando el resultado que dará. Lo que puedo decir, y estas palabras serán mejor entendidas en la isla de Cuba que aquí, es que desgraciadamente la inamovilidad de Aduanas ha dado funestos resultados. Esto allí se conoce y se sabe. En aquellas Aduanas no ha habido nunca la mejor administracion; pero desde que se planteó la inamovilidad, la defraudacion ha llegado hasta tal punto, que apenas se recauda el 20 ó el 25 por 100 de lo que antes se recaudaba. Yo no abrigo la seguridad de que los expedientes mandados formar esclarezcan los hechos como seria de desear; pero para satisfaccion de los Sres. Diputados remitiré, no esos expedientes, sino otro general que he formado, con la declaracion de los Cónsules españoles y con las pruebas de esas defraudaciones.

El Sr. Intendente ha puesto remedio á esto, empezando por imponer multas severas á los Sres. Herrera, Ortiz y Moré, y que prueban que esas defraudaciones estaban preparadas y no podian realizarse sin connivencia con la Administracion.

El Sr. Nuñez de Velasco: He tenido la desgracia de que no se comprenda mi pregunta y de que se haya contestado á otra que no he dirigido. Yo deseaba que viniera el expediente en cuya virtud han sido separados esos empleados, porque suponía que en ellos estarian comprobados esos hechos abusivos; pero mi pregunta se refiere á los expedientes en virtud de los cuales se han hecho separaciones de empleados inamovibles.

El Sr. Ministro de Ultramar: Hé empezado por decir que han sido sólo suspensos, y he reclamado los expedientes sin aprobar ó desaprobar la suspension. Cuando se formen esos expedientes, así como el general á que antes me he referido, y se esclarezcan los hechos, vendrán al Congreso como S. S. desea.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Artículo 1.º El Gobierno planteará en el término de dos meses, en las islas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, el Código penal vigente en la Península, con las modificaciones que entraña la diferencia del estado político y social de aquellas provincias.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en la próxima legislatura de la manera de haber realizado el precepto anterior, sometiéndolo entónces á la discusion y aprobacion de las Cortes el Código penal promulgado.

Art. 3.º Mientras las Cortes no discutan ni aprueben el citado Código, regirá en las provincias de Ultramar citadas.»

En su apoyo dijo

El Sr. Labra: Puede tener la seguridad la Cámara de que no he de pronunciar un discurso. Cuantas palabras pueda yo decir aquí, tienen un doble objeto; primero, demostrar la importancia de la cuestion á que se refiere la proposicion presentada, y despues su pertinencia; resultado de todo lo cual será, yo así lo espero, que la Cámara la tome en consideracion. Tengo por cierto que la mayor parte de los Sres. Diputados saben cuáles son las leyes que constituyen la base del orden político y del sistema penal que existen en nuestras provincias ultramarinas, y por lo mismo creo que no han de salir de su asombro siempre que piensen en este particular. En el orden político rigen las leyes del libro 3.º del Código de Indias; de estas leyes, dos son del tiempo de Felipe II, y otra de Felipe III, si no recuerdo mal, las cuales tenían y tienen por objeto conceder facultades omnimodas á los Capitanes generales para mantener la *seguridad y tranquilidad de las tierras*. Esto es horrible; pero todavia lo es más la consideracion de que las leyes que rigen en materia penal sean las leyes de Partida y la Novísima Recopilacion.

Es decir que en las Antillas se vive hoy en las mismas condiciones legales que en los siglos XV y XVII; y esto basta, sin añadir una palabra, para que quede demostrada su absoluta maldad. Esto tenia su explicacion en tiempos pasados, en que regian los principios de la colonizacion española, y que en mi concepto son muy superiores hasta el siglo XVIII á todas las demás colonizaciones de Europa.

Yo oigo hablar á una porcion de personas (que no se han ocupado de hojear las leyes de Indias) sobre el carácter, la bondad y los primeros de este Código, de modo que no parece sino que están persuadidos de que en nuestras colonias regian Códigos especialísimos, como si dijésemos, el Estatuto holandés vigente en Java, ó las Constituciones de Virginia, Nueva-Inglaterra y Massachussets.

Los Sres. Diputados me han de permitir que me detenga un momento en este punto para demostrarles que no hay nada más lejos de la verdad que suponer que habia en nuestras colonias de América leyes especiales distintas de las que regian en la Península, ya en el orden político, ya en el civil, ya en el administrativo, ya en el penal. Nada de esto, Sres. Diputados: los españoles de América gozaban allí absolutamente de los mismos derechos que en la Península, y en la sucesion de los tiempos corrieron la misma suerte los hijos de entrambos hemisferios.

Las leyes de Indias se referian sólo á aquellos particulares que no existian en la Península, á los indios, los negros, las ferias y almacenes de Panamá; puntos todos respecto de los que no habia habido necesidad de atender en la metrópoli. Este era el espíritu de nuestra colonizacion; es decir, llevar allá, no sólo nuestro espíritu, si que tambien nuestras instituciones, nuestras leyes, nuestro orden político y social; y esto es lo que ha sucedido hasta la época (quizá fatal para aquellas provincias ultramarinas) del advenimiento del régimen constitucional en España. Y digo fatal, porque este régimen lo ha sido para nuestras colonias, donde era mejor el absoluto, porque les daba condiciones de más vida y de más igualdad, verdadero carácter y verdadera pasion de los pueblos latinos. Esto explica el monumento levantado en Cuba á la memoria de aquel Rey abominado por mil conceptos, de nuestros padres, que se llamó Fernando VII, que fué un Rey verdaderamente protector, en el sentido que sentó poco la mano, y despues hizo posibles con una unidad perfecta de legislacion y de existencia, las dos grandes figuras que han descollado allí: me refiero á los Intendentes Ramirez y Conde de Villanueva.

Entónces eran muy grandes las facultades de los Capitanes generales; pero dentro del régimen constitucional se han empeorado, porque ántes habia la intervencion de las Audiencias y el juicio de residencia, y ahora esa intervencion ha desaparecido, y por lo que hace al juicio de residencia, desde el año 68 no se ha realizado ninguno.

En el orden penal ha sido peor, porque tenemos no ya sólo las leyes de Partida y la Novísima, si que tambien la penalidad de las Ordenanzas militares, ya por el fuero de atraccion concedido á la Guardia civil, ya por las comisiones militares de 1867, ya, en fin, por los consejos de guerra, que son el pan de cada dia en nuestras provincias de Ultramar, y los cuales imponen, no sólo la pena de la vida sino la de confiscacion. Ya veis si han perdido las provincias ultramarinas con el régimen constitucional.

¿Qué resulta de aquí? ¿Será falta de celo en los hombres del constitucionalismo? ¿Será acaso que no tengamos los liberales, los liberales de veras, los liberales honrados, el deseo de llevar las conquistas de la civilizacion á las provincias de Ultramar? Lo que ha sucedido, y me concreto en esto á la legislacion penal, es, primeramente, que aquí ya no hay politica colonial. Tenemos una frase cómoda que lo resuelve todo: la integridad nacional; frase por sí sola vaga, impropia, mezquina, que si algo significa, es en un sentido materialista, y á la que sólo puede dar carácter y vida la de la unidad nacional. Así, la integridad nacional significa y vive, y merece toda clase de respetos, en cuanto reconoce otro principio anterior que es tradicional de la gran politica española de los siglos XVI y XVII.

Además, la cuestion de Ultramar es aquí un obstáculo de gobierno, y lo que se viene haciendo es aplazar sus cuestiones de un dia para otro, dejarlas sin resolver, al modo de aquel Emperador romano que siempre difería las cuestiones graves, no comprendiendo que su solo amontonamiento era ya una inmensa dificultad.

Yo me complazco en reconocer grandes dotes en el Sr. Ministro de Ultramar; extraordinarias son las de mi amigo el señor Subsecretario; pero es lo cierto que el Ministerio á cuyo frente se hallan es un Ministerio sin tradicion y sin espíritu de continuidad. Hoy se resuelve en un sentido reaccionario lo que otras veces se resuelve en sentido liberal. No es que yo haga un cargo á la gestion del Sr. Gasset; pero es regla general que si algun Ministro hace una cosa buena en el Ministerio de Ultramar viene otro luego á descomponerla, y todo en el breve espacio de un año. S. S. mismo nos lo ha demostrado constando al Sr. Velasco.

En Ultramar habia ántes la seguridad de que cuantas leyes se hicieran en la Península para los españoles regian inmediatamente *é ipso facto* en todas aquellas provincias; pero lo que constituía su especialidad era que habia un Cuerpo determinado que entónces tenia razon de ser, que hoy no la tendria, sentado ya el principio de asimilacion y centralizacion política y administrativa, que no regia entónces, y viniendo

aquí, si no todos los Diputados de Ultramar, á lo ménos los de Puerto-Rico: hablo del Consejo de Indias.

Actualmente no sucede nada de esto, y buena prueba de ello es que despues de constarme el buen deseo de los que han sido Ministros de Ultramar, y despues de haber nombrado innumerables comisiones para llevar á cabo diversas reformas, esta es la hora que despues de treinta y tantos ó 40 años no se han podido realizar.

Además en 1837, cuando fueron expulsados los Diputados de Ultramar de las Cortes españolas, hubo en el seno del partido progresista hombres que protestaron contra semejante idea. Entónces se levantó D. Agustin Argüelles, y dijo: «No teman las provincias de Ultramar que nosotros las entreguemos al absolutismo; hoy dejamos fuera á sus Diputados, porque tenemos voluntad firme de hacer leyes especiales para que vivan la misma vida de libertad que nosotros, aunque en diversa forma. Necesitamos para esto tiempo y vagar.»

Y en efecto, Sres. Diputados, ha pasado medio siglo sin que esas leyes especiales se hiciesen, y en todo este tiempo se han amontonado lágrimas, lutos, sangre, dolores y victimas, de cuyo número hoy se horrorizaria D. Agustin Argüelles.

Esto es lo que ha pasado, y hoy estamos en el caso de obrar; y ved si no es necesario llevar allí nuestras instituciones. Conviene que se sepa que en las provincias de Ultramar, sobre todo las de Cuba y Puerto-Rico, se hallan en punto á cultura al nivel de los pueblos más civilizados. Conócense allí familiarmente los principales idiomas extranjeros, y se leen multitud de periódicos y revistas de Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos.

Hay más: el problema de la esclavitud, del cual me ocuparé dentro de unos dias, que aquí nos alarma, y cuyos términos apenas se comprenden, es perfectamente comprendido en Cuba y en Puerto-Rico, y se rien de eso de que los negros no han de trabajar, y que es preciso aplazar su emancipacion para que no caigan en la doble esclavitud, en la ignorancia y en el crimen.

Conocen, pues, están al cabo de todos los problemas políticos y sociales, y cuando no por la lectura, por sus frecuentes viajes al continente perciben por sí propios la diferencia de situaciones. Además (y llamo más particularmente la atencion de la Cámara sobre este punto) son notorias las relaciones de la América latina independiente con nuestras Antillas. Que estos reinos han hecho progresos colosales en el orden moral, y tambien los están haciendo en el orden material (puesto que el ferro-carril de Chile es digno de competir con la grande obra del Mont-Cenis), no necesito yo demostrarlo, por más que otra cosa aventure la ignominia atrevida y petulante.

En cuanto al orden político, si en el año 68 hemos hecho una revolucion de trascendentales consecuencias aquí, en la misma época se inaugura en el Sur de América otra no ménos grave, hasta el punto de que la intolerancia religiosa y la intolerancia en materias profesionales, y la resistencia ante el extranjero y otros hechos tales, han ido desapareciendo, colocándose estos pueblos á una altura política incomparable respecto de nuestras Antillas, y al nivel de los pueblos más adelantados del mundo culto. Dos pueblos hay en el Sur de América que podian competir con nuestras colonias en atraso; el Paraguay y el Ecuador; pero ya en el Paraguay ha concluido la esclavitud y el predominio clerical y la opresion del pensamiento, existiendo el régimen representativo; y en el Ecuador se están haciendo tambien grandes reformas que destruyen el fundamento del absolutismo de García Moreno; y por lo que respecta al orden penal, como en el civil, no hay allí un solo país que no haya publicado su Código: el civil calcoado en el Código de Napoleon, y el penal en nuestro Código de 1848.

Así, si es imposible vivir con la legislacion política de nuestras leyes, lo es todavia más vivir bajo las de Partida y de la Novísima Recopilacion que en nuestras Antillas rigen. Y esto es tan cierto, cuanto que los Tribunales procuran no aplicarlas en un gran número de casos, para lo que se inspiran como doctrina en el Código penal vigente en España. Además, la mayor parte de las naciones de Europa han comprendido la necesidad de poner una gran atencion en el orden penal, llevando á sus colonias Códigos y leyes penales de innegable valor. En las colonias francesas rige el Código de la metrópoli: en Java, el Gobierno holandés ha correspondido con gran primor y buen deseo á las exigencias del partido liberal, haciendo un Código bastante aceptable; pero sobre todo, Inglaterra ha realizado dos obras verdaderamente extraordinarias; la implantacion del Jurado en la India y la promulgacion en aquellos remotos países de Códigos que todavia no ha podido hacer para su país.

Este es el deber de las grandes naciones colonizadoras: abreviar trámites, reducir tiempo, ahorrar á las colonias los peligros y dificultades de los ensayos. Así lo hicimos tambien nosotros hasta el período constitucional; hoy hacemos precisamente lo contrario.

Y voy á concluir.

Si habeis oido con atencion, Sres. Diputados, la lectura de la proposicion, habeis observado que consta de tres partes. La primera trata de la conveniencia de variar las leyes penales en las Antillas; en la segunda se autoriza al Gobierno para que lleve á cabo esta reforma, haciendo las modificaciones necesarias, atendida la diferencia del estado político y social (que yo deseo concluya pronto); y en la tercera se exige al Gobierno que dé cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorizacion. Yo os ruego, Sres. Diputados, que aprovecheis esta proposicion, y que tengais en cuenta que para asegurar la unidad y la fuerza de las naciones no se necesitan muchos soldados, sino buenas leyes.

El Sr. Ministro de Ultramar: En contestacion al notable discurso del Sr. Labra, voy á limitarme por ahora á algunas consideraciones generales que ha apuntado S. S.

Considera el Sr. Labra vacía de sentido la frase «integridad nacional», que nos sirve de bandera á todos los españoles, en frente de la frase «unidad nacional», que acepta S. S. como bandera. Yo diré á S. S. que esta frase lo mismo puede referirse á la unidad de todas las provincias de la Península, que á la unidad de una provincia, y hasta convertir en unidad nacional la *Commune* de Madrid, por ejemplo.

Ha dicho el Sr. Labra que los Gobiernos no han hecho nada en las cuestiones de Ultramar. ¿Y el partido radical no ha hecho nada, Sr. Labra? S. S. me ha hecho justicia en cuanto á mi laboriosidad. Es, en efecto, una cualidad que poseo, y yo le aseguro á S. S. que en los cinco meses que llevo en el seno del Ministerio, no se ha podido hacer más de lo que se ha hecho, aun en las leyes que se refieren á la administracion de justicia, á pesar de no ser yo letrado. S. S. no ignora que está formulado el decreto nombrando la comision que ha de entender en el asunto á que su proposicion se refiere.

Que no hay tradicion en el Ministerio de Ultramar es cierto; yo lo deploro, y lo que me hace confiar más en que las provincias ultramarinas no dejarán de pertenecer á España es el hecho de que á pesar de la política vária que hemos seguido en ellas, y á pesar de esa falta de tradicion son cada vez más españolas. Yo deseaba que se creara un Consejo de Ultramar, y si aun no se ha hecho ha sido por las gestiones de los amigos de S. S.; pero insisto en que es necesario. Las cuestiones

de Ultramar son de tan alta importancia, que, á semejanza de las cuestiones de Hacienda en España, es preciso que por parte de todos se diga siempre la verdad.

No se ha hecho poco, Sr. Labra, en nuestras provincias ultramarinas. Yo, en honor de mis antecesores, debo decir que la democracia ha hecho la obra de una generacion en su paso por el Ministerio.

Recuerda el Sr. Labra que en la Península se ha adelantado mucho, mientras que la situacion de las provincias de Ultramar, y sobre todo la de Cuba, es tristísima. Ciertamente que esas provincias no han pasado por las desgracias y por los horrores que la Península para conquistar la libertad, y que la provincia de Cuba que tanto podía esperar de la revolucion la ha saludado con una insurreccion. Pero á pesar de esto, ¿no estamos procurando establecer allí un sistema liberal?

Reconozco las grandes cualidades de los insulares de Cuba: todos saben francés é inglés; todos tienen muchos conocimientos; pero yo aventuro la idea de que, sabiendo tanto, el día en que esa provincia dejara de ser española no sabrían tener patria.

Cuando el Sr. Labra explane la interpelacion que tiene anunciada, contestaré extensamente á lo que se refiere á la esclavitud, y por ahora me limito á rogar á S. S. que si alguna confianza le inspira el actual Gabinete, se sirva retirar su proposicion; en la inteligencia de que el Gobierno está decidido de todos modos á encomendar á una comision de juriconsultos el estudio del Código penal.

El Sr. **Labra**: No ha dejado de sorprenderme la manera como me ha contestado el Sr. Ministro de Ultramar, á pesar de la benevolencia con que yo he juzgado al Gobierno.

Ha dicho S. S. que á las gestiones de mis amigos se debe el que no se haya creado el Consejo de Indias. El Consejo de Indias y cualquiera otra institucion de este género no tienen ya razon de ser, una vez reconocido el principio de asimilacion entre la metrópoli y las colonias, que exige nuestra presencia (la de los Diputados de Ultramar) aquí; pues que si estas instituciones existieran, estaríamos aquí de más los representantes de aquellos países. Nosotros venimos á hacer de peticionarios, y los demás Sres. Diputados resuelven despues de oír á los Ministros de Ultramar, los cuales deben subir al Ministerio á resolver y no á estudiar, y despues de oírnos tambien á nosotros, que por deber y por necesidad tenemos que estar al tanto de las necesidades ultramarinas.

Voy viendo que siempre que algunas personas acuden á la defensa de ciertas ideas, tienen que apelar al gran recurso, al recurso de efecto de la emancipacion de las colonias, y de si podrán ó no crearse una patria; pero yo no discutiré ahora acerca de esto, porque estamos tratando de otro asunto y tengo ese tema por inoportuno. ¿De dónde ha sacado S. S. que yo he puesto frente á frente la integridad nacional y la unidad nacional? Lo que yo he asegurado es que la integridad no significa nada si no tiene por base la unidad nacional, que es la unidad de los sentimientos, de las costumbres, de las aspiraciones y de la vida de los pueblos. Esto es lo que yo he dicho; atárgase S. S. á mis argumentos.

No he de contestar á S. S. nada acerca de lo que ha hecho el partido radical. No es esta la ocasion: ya vendrá, Sr. Gasset, ya vendrá. Estamos tratando de una cuestion concreta, y no saldré de ella: estamos tratando de la conveniencia de sustituir en Ultramar las leyes de Partida y la Novísima Recopilacion por nuestro Código penal. Es evidente que esto corre prisa; todo el mundo lo reconoce así: la cuestion para S. S. es del plazo. Pues bien; yo no soy poco complaciente, y no tengo inconveniente en acceder á los deseos de S. S. A mi me corre mucha prisa el llevar nuestro Código penal á Ultramar, porque soy de los que quieren que se lleven allí, no ya las conquistas de la revolucion, sino los principios y las leyes de los pueblos civilizados.

Es preciso que digamos á aquellas islas que no hemos hecho la revolucion para nosotros solos, que estamos dispuestos á llevarles todas nuestras instituciones; demostrándoles así que no las consideramos (y en esto repetiremos la frase de la Regencia de Cádiz) como factorías, sino como parte integrante de la nacionalidad española. Pero sobre todo, conste que no se trata de una cuestion de gobierno. No saquemos de cauce la cuestion.

El Sr. Ministro de **Estado**: Sin discutir con el Sr. Labra la importante tesis que S. S. ha examinado, debo llamar la atencion del Congreso, primero hácia el objeto concreto de su proposicion, y despues hácia los términos en que S. S. la ha apoyado, para deducir de aquí cuál es la actitud que corresponde al Gobierno cuando se encuentra con sentimiento suyo, con un discurso de oposicion á la política de Ultramar, y por consiguiente á la política del Ministerio.

El Sr. Ministro de Ultramar ha manifestado su conformidad con el Sr. Labra en cuanto á la necesidad de llevar á las provincias de Ultramar el Código penal con aquellas modificaciones que el estudio aconseje, sobre todo cuando nuestro Código rige por autorizacion y está pendiente de las reformas que puedan introducir las Cortes. En la esencia, pues, está el Gobierno de acuerdo con los propósitos de S. S., pero no puede estarlo con las censuras que le ha dirigido.

Todavía espera este que no haya querido S. S. hacer un discurso de oposicion, y daría S. S. buena muestra de ello si se sirviese retirar la proposicion, toda vez que el Gobierno está formalmente dispuesto á hacer lo que pueda para que en el más breve término posible se aplique á Ultramar el Código penal. Si S. S. la retira, el Gobierno le quedará muy reconocido, porque le evitará la necesidad de pedir á las Cortes que no la tomen en consideracion.

Las proposiciones tienen dos aspectos: el relativo á la materia que tratan, y el de la actitud que toma el Diputado que la apoya. Si la actitud de S. S. es de oposicion al Gobierno, y lo sería insistiendo en mantener la proposicion, el Gobierno, que no desea batallas parlamentarias, no puede excusar esta, y despues de manifestar su conformidad con la proposicion, pide al Congreso que no la tome en consideracion.

El Sr. **Labra**: Antes de todo, suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer mi proposicion. (*La leyó el Sr. Secretario Moreno Rodriguez.*)

Vea el Sr. Ministro de Estado cómo en la proposicion se reconocen esas diferencias del orden político y social, y se autoriza al Ministerio para introducir las modificaciones que tenga por conveniente; por manera que he previsto el único argumento de S. S.

Ha querido S. S. darme una leccion diciendo que las proposiciones no se sostienen como yo lo he hecho, pero yo he tomado el ejemplo de S. S. cuando se sentaba en estos bancos, y me permito creer que he hecho bien no entrando en el fondo del asunto.

Ya he dicho ántes al Sr. Gasset que yo era complaciente. Lo que sucede es que presento ciertas cosas con carácter urgente, porque es difícil esperar. Aquí, con la libertad que tenemos, podemos aguardar, y si sube al poder el partido conservador nos quedará la libertad de la tribuna, la libertad del pensamiento, los derechos individuales, el derecho de no ser deportados, y sobre todo el Tribunal Supremo de Justicia; y en Ultramar no tienen tales recursos, ninguno, Sres. Diputados. Pero yo, que deseo tener todo género de atenciones con el

Gobierno, no tengo inconveniente en retirar la proposicion, creyendo que S. S. se comprometen con su honrada palabra y como caso de honor á resolver este asunto en dos ó tres meses.

Presume el Sr. Ministro de Estado que yo vengo á dar la batalla. Permítame S. S. que yo presuma que S. S. quiere que le dé la batalla en esto. Aquí hay una cuestion que no es política, una cuestion de ciencia, y no puede haber oposicion al Gobierno. Cuando quiera dar la batalla al Gobierno, lo haré con franqueza, porque, á imitacion de S. S., no acepto las batallas cuando se me presentan, sino cuando á mí me conviene plantearlas.

El Sr. Ministro de **Estado**: Estamos en paz, puesto que ni S. S. quiere batalla, ni el Gobierno tampoco. Yo agradezco al Sr. Labra la muestra de consideracion y de confianza que nos da retirando su proposicion, y le reitero, en nombre del Gobierno, nuestra firme resolucion de procurar que en el término más breve posible quede planteado con las reformas convenientes el Código penal en las provincias de Ultramar. No estaría bien que nos comprometáramos á hacerlo en un plazo dado, por más que me parezca razonable el que ha fijado S. S.

Ahora tengo que decir á mi amigo el Sr. Labra que ya que no reciba de mí lecciones que no necesita y que yo no he querido darle, no invoque ejemplos que de mí no ha recibido, porque jamás he sostenido proposiciones contra Gobiernos amigos. Si alguna vez disenti en algun punto de la política de un Gobierno con el cual en la esencia estaba conforme se lo anuncié de la manera más formal y pedí una votacion. Yo celebraría que S. S. se no se encontrara en esa misma circunstancia, porque me excusaría el dolor de combatir con S. S.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Tengo necesidad de recoger una frase repetida por el Sr. Labra. Ha hablado S. S. de benevolencia por su parte, y eso parece envolver algo que un Ministro que se estime no puede aceptar. He tenido varias conversaciones con S. S., en las cuales S. S. me ha enseñado siempre algo; pero no creo que en ellas haya habido nada de benevolencia que pudiera ser depresiva para un Gobierno. Mientras he sido periodista no he pretendido de cierta manera el favor de la opinion; y hoy que soy Ministro no lo he de pretender tampoco de nadie, ni aun de la Cámara.

El Sr. **Labra**: He hablado de benevolencia en el sentido de cortesía; pero no podía referirme á nada que no fuera digno de S. S., porque S. S. es amigo mio, y mis amigos lo son por ser decentes y dignos.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Doy gracias á S. S.  
El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Queda retirada la proposicion del Sr. Labra.

El Sr. **Robert**: Es público y notorio que han salido para Ultramar unos cuantos desgraciados condenados por los sucesos del Ferrol. Yo pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y siento que no esté presente, si el hecho es cierto; y en caso de serlo, en virtud de qué ley se ha hecho salir de la Península á esos individuos.

El Sr. Ministro de **Estado**: Yo no sé si ha salido para Ultramar esa partida á que S. S. se refiere; pero si así fuese, como en los sucesos del Ferrol tomaron parte tambien maneras, habrán salido de la Península para continuar prestando sus servicios en Ultramar. De todos modos, dudo que la noticia sea fundada, en los términos en que la ha recibido S. S.

El Sr. **Robert**: Motivos habia para sospechar que se hubiera cometido una tropelia, como ha sucedido con los carlistas que no están sujetos á la ley de la Armada; pero puesto que el Sr. Ministro de Estado no está enterado, me reservo dirigir la misma pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Ministro de **Estado**: No aprobe S. S. esa sospecha, sobre todo si la funda en las tropelias cometidas con los carlistas, porque á ninguno de ellos se le ha enviado á Ultramar.

El Sr. **Lopez Puigcerber**: Presento al Congreso una exposicion de varios Profesores de Instruccion primaria pidiendo se les exima del descuento en sus haberes; y suplico á la mesa se sirva unir á la misma otras varias presentadas con igual objeto.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

#### ORDEN DEL DIA.

#### Acta de Orgiva.

El Sr. **Aguilera**: Al entrar en la última sesion en el terreno de las falsedades, para demostrar que la eleccion de Orgiva era una farsa ridicula, calificó de increíble la coincidencia de que hubiesen votado todos los electores en 20 de los 30 pueblos del distrito, y precisamente en época de recoleccion de frutos, cuando debia haber muchos vecinos ausentes. Dice la comision que esto tambien ha sucedido en varios pueblos donde ha obtenido mayoría el candidato vencido. Yo niego que el Sr. Ramos Algaba haya podido influir en el éxito de la eleccion, cuando le han sido hostiles todas las Autoridades; pero de todos modos, no es una razon para justificar una ilegalidad, el que esa ilegalidad se haya tambien cometido en favor de otra persona.

Suponiendo que habrian ocurrido algunas defunciones en esos pueblos donde habia votado la totalidad de los electores, se pidiere certificaciones á los Jueces municipales, y solo los de ocho pueblos se prestaron á expedirlas, deduciéndose por tanto que en los otros 22 debieron ser muchas las defunciones en la época electoral. De las certificaciones expedidas por los Jueces de ocho pueblos resulta que habian fallecido en esa época 23 electores.

Dice la comision que no aparecen esos 23 electores fallecidos en las listas de votacion; pero de todos modos conste que fallecieron 23 electores, y sin embargo, en la votacion aparecen todos los que en el pueblo habia.

Hay además otros pueblos en que no se ha verificado la eleccion, como consta por certificado del Gobierno civil de la provincia, por no haberse recogido los libros talonarios necesarios para la eleccion; y á pesar de eso, acepta la comision de actas el dicho del Sr. Mantilla, de que en esos pueblos se verificó la eleccion con cédulas de las elecciones anteriores.

De manera que mientras se desechan las pruebas del señor Ramos Algaba, se acepta como prueba completa la palabra del Sr. Mantilla.

Hubo tambien pueblos en que la eleccion se protestó por no haberse abierto los colegios. La comision, procurando favorecer al Sr. Mantilla, ha querido impugnar esas protestas, fundándose en que no se repitieron en el acto del escrutinio general. Yo creo que, protestada una infraccion de ley, no necesita ser reproducida en el escrutinio general.

Dice, por último, la comision de actas, que aun descontando al Sr. Mantilla los votos obtenidos en Pitres, Busquitar, Timar y Valor, todavía le queda una inmensa mayoría. Pero si se tienen en cuenta las ilegalidades que ayer denuncié cometidas en Almegijar, Cañas, Pampaneira y Mecina-Fondules, se comprenderá que esa mayoría que la comision supone que queda al Sr. Mantilla, deducidos los votos de aquellos cuatro pueblos, no es una mayoría legítima.

Todas las falsedades cometidas en la eleccion de Orgiva constan en una protesta suscrita por 33 personas, y presentada en el acto del escrutinio general. Esa protesta dice la comision

que se presentó fuera de término, y que debió presentarse en los colegios en los días de la eleccion.

Esa apreciacion de la comision es inadmisibile, porque si bien la ley da derecho á los electores para presentar protestas en los días de eleccion, no les impide presentarlas en el acto del escrutinio; y no puede menos de ser así, porque hay hechos de los cuales no puede protestarse sino despues de concluidas las elecciones en el escrutinio general.

Se ha dicho que esa protesta está escrita por la misma persona que escribió el testimonio en que un Notario justificaba haberse presentado la protesta, y la exposicion presentada á las Cortes.

Aun cuando eso fuera cierto, nada tendria de particular que una misma persona haya escrito los tres documentos citados; y lo que habia que justificar era que las firmas que los autorizan no eran auténticas. Estas pruebas se hubieran robustecido á haberse admitido la informacion de testigos solicitada en el Juzgado de Orgiva, y que el Juez no admitió, fundándose en que el interrogatorio que se presentaba contenia ciertos hechos que constituan delitos imputables al mismo Juez, y en que otros abusos se referian á pueblos que no estaban sujetos á su jurisdiccion. Estas dos razones no eran admisibles, porque la informacion pedida no era una querrela criminal, y porque tratándose de una materia puramente civil, el Juez, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, no podía declararse incompetente de oficio, sino á excitacion de parte. Y no sólo hay esto, sino que el Juez faltó á lo prescrito en la ley electoral, conforme á la cual los Tribunales no pueden menos de admitir y resolver sumariamente las informaciones que ante ellos se presentan sobre abusos electorales.

Dice tambien la comision que aun admitida la informacion no habria sido de gran peso, porque las justificaciones de testigos no pueden tener gran fuerza en las decisiones del Congreso. Esa doctrina no puede aceptarse en modo alguno. Hay hechos que no pueden justificarse sino por testigos, y no hay, por consiguiente, otro remedio que admitir sus testimonios dándoles el crédito que los testigos merezcan por sus condiciones personales.

Creo, Sres. Diputados, haber demostrado las coacciones y las falsedades cometidas en la eleccion del distrito de Orgiva, y por consiguiente su nulidad.

Si el Sr. Ramos Algaba no tuviera la confianza de que, la opinion de la mayoría de los electores de Orgiva no le era favorable, no pediría la nulidad de la eleccion, porque se exponia á nuevos gastos, á nuevas molestias y á recibir un desengaño: sólo pide justicia, y confiado en ella espera que el Congreso acuerde la nulidad del acta.

El Sr. **Olave**: Parece imposible que habiendo impugnado el dictamen de la comision una persona tan competente en materias de derecho como el Sr. Aguilera haya incurrido en cierta clase de errores.

S. S. ha querido presentar en oposicion la ley electoral con la de Enjuiciamiento civil, al decir que el Juez de Orgiva no debió declararse incompetente para admitir la informacion que ante el mismo se presentaba, porque segun la ley electoral debió conocer de ella, cualquiera que fuese la jurisdiccion de los pueblos cuyos abusos se denunciaban.

Yo dije anteaer por qué el Juez se negó á admitir esa informacion. Tenia esta por objeto abusos cometidos por el Juez de Orgiva, y este no podía ser parte y causa al mismo tiempo. Se denunciaban tambien abusos cometidos en pueblos que no estaban sujetos á la jurisdiccion del Juez de Orgiva, y este por tanto no era competente para conocer de ellos.

Voy á rectificar una apreciacion que ha hecho el Sr. Aguilera, y que hasta cierto punto es ofensiva á la comision.

Ha dicho S. S. que la comision buscaba medios para defender al Sr. Mantilla; lo que hemos buscado ha sido medios para defender la justicia que creemos asiste al Sr. Mantilla; pero sin interés por uno ni por otro candidato.

Tampoco es exacto lo que S. S. ha dicho respecto de que hemos presentado nuestro dictamen en el sentido que lo hemos hecho para acreditar nuestras ideas liberales: no necesitamos hacerlo, porque tenemos una historia larga ya y conocida en defensa de la causa de la libertad; los hechos necesitan acreditar sus opiniones; á nosotros nos basta el testimonio de nuestra historia y el juicio de nuestros amigos.

El Sr. **Mantilla**: Lo dije en el seno de la comision y lo repito aquí, Sres. Diputados. Pocas cosas me han causado tanta extrañeza en mi ya larga y cansada vida política, como la protesta hecha en Orgiva contra mi eleccion, como el empeño con que se discute aquí mi acta. Al ver ese empeño, al observar lo tarde que se entra en este debate, al oír los tan elocuentes como apasionados asertos de los Sres. Martinez Perez y Aguilera, algunos de vosotros habreis quizá creído que mi eleccion adolece de vicios esenciales, que esa acta es grave, que mi derecho á sentarme en los escaños de este agosto recinto es cuando menos dudoso.

Pues bien; no hay nada de eso, absolutamente nada. Mi acta es de las más leves, mi eleccion de las más legítimas, mi derecho á sentarme en estos bancos tan perfecto como el de los demás Sres. Diputados que ya han tomado asiento en ellos. Esa acta no ha sido ni podía ser declarada grave, por la sencilla razon de que yo no la he presentado hasta despues de constituido el Congreso. ¿Y por qué no la he presentado ántes? ¿Ha sido por capricho? ¿Ha sido porque quisiera dejar que caducase mi derecho y entendiera renunciar así implícitamente el cargo de Diputado, como han sostenido los impugnadores de ella?

No, Sres. Diputados; no se lucha como yo he luchado, no se sostiene una batalla tan seria como la que yo he sostenido, no se pone en comocion todo un distrito, no se agita á 30 pueblos, no se mueve á media docena de miles de amigos, para despues de alcanzada una victoria tanto más gloriosa cuanto más disputada ha sido, desdeñar esa victoria, dejar comprometidos á los amigos que nos ayudaron á obtenerla y encerrarse en un culpable egoismo.

Conozco que la Cámara está cansada de esta discusion, que la Presidencia desea que se abrevie, que el Gobierno tiene interés en que se entre en otro debate de más importancia para él, que apenas queda ya una hora de sesion, y que por consiguiente, si esta acta ha de ser votada hoy, es preciso que yo hable poco, que yo deje de hablar pronto. Por otra parte, un ilustre escritor francés, Bonald, ha dicho que el estilo declamatorio y rebuscado es la elocuencia del error, que la verdad es de por sí sencilla, y, como la hermosura, no necesita de galas y atavíos. Y como esta máxima se amolda perfectamente á la exigüidad de mis dotes oratorias, no voy á pronunciar un discurso, sino á decir sólo algunas palabras para desvanecer las inexactitudes en que por su apasionamiento han incurrido los Sres. Martinez Perez y Aguilera.

Tres han sido los verdaderos puntos de ataque contra mi acta: primero, la época en que la he presentado al Congreso; segundo, las coacciones que se suponen ejercidas por el Juez de primera instancia de Orgiva en esa villa y en Lanjarón contra los electores adversos á mi candidatura; tercero, las tambien imaginarias ilegalidades que se dice han tenido lugar en las mesas de algunos colegios y en la junta general de escrutinio.

Es cierto, Sres. Diputados, que yo no he presentado mi acta hasta despues del día en que espiró el plazo que la ley

señala para ello. Pero ¿por qué la he presentado tan tarde? ¿Por qué he dejado que espere el término que para ello establece la ley electoral? Por razones muy dignas, por causas muy nobles, que no podréis dejar de estimar en todo su valor y de considerar satisfactorias.

Yo no he deseado sentarme nunca en estos bancos sin un derecho claro, evidente, incontestable. Y como sabía que el candidato por mí vencido había venido á Madrid á sostener su ilustre derecho, como sabía que ese candidato podía alegar á vuestros ojos títulos políticos más simpáticos para la mayoría de esta Cámara que los míos, he querido dejarle á él tiempo para que justificara sus protestas, á vosotros para que sentarais jurisprudencia en materia de actas. Pero he presentado tan tarde la mía, que pudiera considerarse como legalmente caducada? No. Ese plazo concluyó el día 30 de Setiembre, y yo no presenté mi acta hasta el día 1.º ó 2.º de Octubre. Uno de esos primeros días era domingo, y al traerla á Secretaría no encontré á nadie en ella. Me la volví, pues, á llevar en el bolsillo, y al día siguiente la presente. El día antes había presentado la suya del Burgo de Osma el Presidente del Consejo de Ministros, y el mismo día que la mía se presentó la de Tarazona, por donde resulta electo el radical D. Desiderio de la Escosura.

El día 3 dió la comisión de actas dictámen favorable á ambas. La de Tarazona fué aprobada en la sesión del 5, y el dictámen sobre la de Orgiva retirado en la del 4 por haber presentado algunos documentos contra ella el Diputado Sr. Alcalá Zamora. Los que pretenden, pues, que esta Cámara tenga dos balanzas distintas, una para pesar las actas de los radicales, otra para pesar las de los conservadores, no comprenden bien su espíritu liberal, no recuerdan que ella ha interpretado siempre la ley en sentido amplio, como lo hizo en el caso de Tarazona, como lo hizo admitiendo en su seno dos Diputados menores de edad.

Vamos ahora á las coacciones del Juez de Orgiva. En la protesta firmada por 33 electores del mismo pueblo se dice que ese Juez es muy amigo mio. El Sr. Martínez Pérez, con exageración verdaderamente andaluza, ha añadido que los cuatro que tienen jurisdicción sobre pueblos del distrito de Orgiva son todos hechuras mías. Pues véase la verdad que hay en esta aseveración.

El Juez que había en Motril, y que ya está cesante por habersele admitido una renuncia fingida por sus enemigos, fué enviado allí en odio á mí, y no le conocí hasta mi ida allí en las elecciones de 1871: al de Albuñol no le conozco, ni sé siquiera su nombre; el de Ugijar es un demócrata inteligente y calificado, á quien protege el digno Presidente de esta Cámara; y el de Orgiva, que se hallaba de Promotor fiscal en Motril, pasó de allí á un Juzgado de la provincia de Valladolid, de donde se le trasladó más tarde á Orgiva, creo que en tiempo del Sr. Montero Ríos, con quien hasta hoy no he tenido nunca el gusto de cambiar un saludo. Estas hechuras mías son tan hechuras mías como los empleados cuyas credenciales me han asegurado la elección en el distrito de Orgiva, según el Sr. Aguilera, que ha llevado su fecunda inventiva hasta crear en Mecina-Fondales una Administración de Correos que no ha existido nunca, ni existirá allí jamás, para dársela á Don Eduardo Rodríguez, que es hombre rico, que no necesita ni desea empleos, que se contenta con ser digno Alcalde de su pueblo, y que me honra con su consecuente y desinteresada amistad.

El Sr. Martínez Pérez ha llevado todavía más adelante los esfuerzos de su fecunda imaginación, pues me ha hecho caer como llovido del cielo sobre el distrito de Orgiva, donde no tengo ni bienes, ni familia, ni amigos. Es verdad que no tengo allí ni bienes ni familia; pero en cambio tengo muchos amigos y muchos electores que me vienen favoreciendo con su influencia, con su apoyo y sus sufragios desde antes que el señor Martínez Pérez viniera á la vida política; desde 1837, en que por primera vez fui electo Diputado por un distrito limitrofe, del que formaban entonces parte muchos y muy importantes pueblos del partido judicial de Orgiva.

No es exacto tampoco, como ha dicho el Sr. Aguilera, que en todas las elecciones siga yo una política especial, presentándome como ministerial para acabar por ser de oposición y triunfar más fácilmente con este carácter. Lo mismo en las elecciones de 1871 que en las de Abril de 72, que en las que acaban de verificarse, siempre he declarado con gran anticipación que me presentaba con el carácter de independiente, que es lo que más agrada á aquel independentísimo distrito, aunque algunos Gobiernos, hasta los compuestos de amigos míos, me hayan hecho después una cruda, violenta y terrible oposición, como la que en las penúltimas me hizo con toda clase de malas armas el famoso Alau.

Cuando en 1871 me presenté por primera vez candidato por el distrito de Orgiva, donde sólo había figurado hasta entonces como Diputado de circunscripción, hallé que se había hecho una división electoral absurda, descuartizando el distrito de Motril y el de Orgiva con objeto de destruir mi natural y antigua influencia en ellos; así como que se había destrozado también completamente el histórico distrito de Ugijar para amenguar otras influencias mayores y más respetables que la mía.

Pero como Dios castiga y no á palos, los absurdos cometidos en la nueva división de esos distritos para destruir las indicadas influencias no sirvieron más que para aumentarlas y fortalecerlas. Así, con las mías propias y el apoyo de ajenas cuando en las elecciones de 1871 me presenté á la vez por los distritos de Motril y de Orgiva, fui electo en ambos á la vez por la considerable mayoría de 3.500 votos, así en el uno como en el otro. Entonces luché por primera vez con el Sr. Ramos Algaba, que era candidato ministerial del Gabinete de conciliación, que me combatió entonces vivamente, como en las elecciones de Abril de 1872 debía combatirme también con no menor empuje el Gabinete Sagasta.

Demostrado, pues, no ser cierto que yo haya sido ministerial hasta última hora, voy á la cuestión de las coacciones. Dícese que estas han existido principalmente en Lanjarón; y para probar que no ha sido así, basta comparar la votación que he tenido en ese pueblo otras veces con la que he tenido ahora, que no llega á la mitad de la que reuní en la elección anterior. Pobres coacciones las que no han servido más que para quitarme votos! ¿No demuestra esto que las coacciones no las he ejercido yo, sino mis contrarios? Pues esa es la verdad. Otro tanto ha sucedido en Bércules, donde en la elección de 1871 obtuve 439 votos contra 73 dados á Ramos Algaba, y ahora no he tenido ninguno, habiendo votado el censo completo en favor del Sr. Ramos Algaba. ¿De parte de quién está, pues, la presunción de haber ejercido coacciones? Y si mis amigos no han protestado de ellas, ha sido porque yo les dije que tenía votos de sobra y que no quería que se mancharan las actas.

Esto no se ha evitado, sin embargo, y ha habido protestas, y ha habido reclamaciones ante el Gobierno civil; pero de poca ó ninguna importancia, ridiculas las más. Respecto á Valor, Pampaneira, Timar y los demás puntos en que se habla de ilegalidades, ha sucedido lo mismo: todo ha pasado legalmente, y no he tenido más votos ahora que otras veces, sino ménos.

Uno de los cargos más injustificados que se formulan con-

tra el acta es que la mesa definitiva se constituyó á la sombra y con cuatro Secretarios amigos míos. Pero había de constituirse al sol en el mes de Agosto? Había yo de procurar que los Secretarios fueran enemigos? La verdad es que se constituyó legalmente, que el Sr. Ramos Algaba tenía en ella 12 ó 13 representantes, y que ninguno hizo la menor reclamación entonces, ni la ha hecho después.

Los protestantes son unos cuantos caballeros particulares de Orgiva, 33 ciudadanos inconscientes, dirigidos por un travieso cacique de hábitos negros, al cual no le gusta perder, según él dice, que esta vez se consintió en ganar, y que al ver que lejos de eso perdió por tercera vez, ha movido toda esa tramoya; pero con tan poca habilidad, que mié tras en la protesta se dice que se anticipó la constitución de la mesa, en el testimonio del Eseribano, que se acompaña para justificar ese hecho, el tal funcionario que no debe tener muy firme la cabeza, da fe de que á la una y media de la tarde todavía se hallaba constituida la junta de escrutinio. ¿Qué habilidad y qué perspicacia!

¿Y qué decir de los 10 ó 12 certificados expedidos por otros tantos Jueces municipales, de que resulta que desde el 15 de Marzo al 24 de Agosto han fallecido en ellos 20 ó 22 varones mayores de 25 años? Que los amigos del Sr. Ramos Algaba se han molestado inútilmente en recorrer el distrito levantando muertos, y que han tenido la desgracia de no tropezar, ni por casualidad, con un elector difunto que se levantara de su tumba para votar, puesto que ninguno de los nombres inseridos en los certificados de defunciones aparece en las listas de los votantes en los colegios de los pueblos en que aquellos fenecieron. Paz á los muertos!

Resumiendo, porque van á dar las seis y hay que proceder á votación nominal, mi elección no puede ser más legítima, mi acta no puede ser más leve, y yo espero por tanto que, teniendo presente la máxima de Bossuet, el gran filósofo cristiano, de que hasta Dios necesita tener razón para validar sus actos, no me negareis el derecho de sentarme en estos bancos á compartir con vosotros las tareas legislativas, derecho que me han dado 6.000 electores.

El Sr. **Isabai**: Señores, la comisión de actas de la minoría republicana estudió el acta de Orgiva y comprendió que no estaba claramente expresada la voluntad de los electores para que aquí tomara asiento el Sr. Mantilla, decidiendo impugnar el dictámen si era favorable á este señor candidato. Yo, pues, me levanto en nombre de la minoría para dar cumplimiento á este acuerdo; pero como ya se ha dilucidado por completo la cuestión con la discusión habida, me limito á decir que el Congreso resolverá en vista de lo que resulta de ella.

Sin más discusión fué aprobado el dictámen, y admitido y proclamado Diputado el Sr. Mantilla, que ingresó en la tercera sección.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Ripoll renunciaba el cargo de Diputado por Gandesa.

Pasó á la comisión una enmienda al proyecto de ley sobre creación de un Banco hipotecario.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Se suspende la sesión hasta las nueve de la noche.

Eran las seis.

#### Deuda y Banco hipotecario.

Continuando la sesión á las nueve y cuarto, y siguiendo esta discusión, dijo

El Sr. **García San Miguel**: En la última sesión de la noche manifesté que sólo cumpliendo el deber que me imponía el ser ponente de los dos proyectos que se discuten me había decidido á tomar parte en este debate, y que no contando con bastantes conocimientos en Hacienda, esperaba me dispensarais vuestra benevolencia.

Dividió el Sr. Ramos Calderon su discurso en cuatro partes, considerando en la primera el estado de nuestra Hacienda; después el déficit del Tesoro; luego la reducción de los intereses de la Deuda, y por último la cuestión referente al Banco hipotecario. No he de decir nada en esta noche respecto de las dos primeras partes, pues ya lo hice en la anterior. Entonces expuse los grandes apuros de que se vió rodeado el Sr. Ruiz Gomez al encargarse de la gestión financiera, por la imposibilidad en que se encontraba de hallar dentro de España capitalistas que le facilitaran dinero con que atender á los descubiertos del Tesoro.

Dije entonces también que el gravámen de la Deuda flotante pesaba de tal manera sobre el Tesoro, que era indispensable tomar una resolución para concluir con él; demostrando, en mi concepto, que no había otro medio que el de la transformación de la Deuda en renta perpétua, habiendo expuesto las razones que yo tenía para no creer conveniente transformarla en Deuda amortizable, como quería el Sr. Ramos Calderon.

También expuse las razones que á mi juicio había para considerar preferible la negociación de los billetes hipotecarios que proponía el Sr. Ministro, á la de los bonos del Tesoro que propone el Sr. Ramos Calderon.

Cumpleme hoy examinar la cuestión referente á la reducción de los intereses de la Deuda y al establecimiento del Banco hipotecario.

Decía el Sr. Ramos Calderon que no hay más medio para transformar la Deuda que pagarla íntegramente ó conllevarla; pero dada la situación de nuestra Hacienda, y la imposibilidad en que nos hallamos de cubrir con nuestro presupuesto de ingresos todos los gastos, no podrían pagarse íntegramente los intereses de la Deuda.

Yo no he de examinar hoy la cuestión referente á si el Estado tiene derecho ó no á imponer un gravámen á la Deuda, porque ya he manifestado acerca de esto mi opinión en la noche anterior. Cuando el Ministerio radical subió al poder reemplazando al conservador, esta cuestión estaba completamente prejuzgada. Nosotros no hemos sido los que la hemos puesto sobre el tapete. El Ministerio radical anterior no pensó imponer á la Deuda ese gravámen; pero los Ministros conservadores creyeron que debían hacerla sufrir la imposición que tienen todas las demás rentas del Estado. Este Ministerio, pues, se encontró, como he dicho, con la cuestión prejuzgada, y si algo ha hecho ha sido atenuar las duras condiciones que se trataba de imponer.

Se ha dicho que para hacer este arreglo sólo se había contado con los tenedores de nuestra Deuda en Londres y Amsterdam, y que no se había consultado á los de París y Lisboa, ni á los de la Deuda interior.

Difícil era poder consultar á los tenedores de París y Lisboa, porque no tienen organizados sus comités. Los acreedores ingleses han tenido sus reuniones con este objeto, y han comprendido que era mucho mejor darnos un respiro de cinco años, á ver si para entonces pueden cobrar íntegros los intereses de la Deuda, alejando así la contingencia de que llegásemos á vernos en la necesidad de declarar realmente la bancarrota, que no se declara hoy, sino que se evita la vergüenza de que llegue ese caso. No se trata, como decía el Sr. Ramos Calderon, de una quiebra, porque lo que aquí se hace es manifestar el estado de la Nación española, las fuerzas producti-

vas del país y proponer una moratoria de cinco años, para pagar luego íntegramente los intereses de la Deuda.

¿Qué ventajas produce para el Tesoro la reducción de la tercera parte de la Deuda? preguntaba el Sr. Ramos Calderon. ¿Es que con esta reducción vamos á hacer grandes ahorros para el Tesoro español? No comprende la comisión que después de hacer pasar al país por esta vergüenza de entrar en convenios con sus acreedores exteriores, toda la ventaja que se va á reportar es de 14 ó 15 millones? Ya demostró el señor Bona que ese cálculo de S. S. estaba equivocado, y que son algunos millones más los que se ahorran; pero aun cuando no fuese así, ¿hay motivo para rebajar el beneficio que nos quieren conceder los tenedores de esa Deuda? Por otra parte la Nación española no tiene que pasar por vergüenza alguna, porque ya os he demostrado que ni existe declaración de quiebra ni suspensión de pagos, sino un acuerdo mútuo entre el Estado y sus acreedores.

¿Pero será posible que paguemos luego que cumpla esa moratoria los intereses íntegros de la Deuda? Os habeis fijado en la diferencia que existe entre nuestros ingresos y nuestros gastos? Pues si por ahora no es posible nivelar nuestros presupuestos y no hay por el momento que esperar que nuestras rentas tengan todo el desarrollo que deben tener, no podemos excusarnos de dirigirnos á nuestros acreedores manifestándoles nuestro estado y haciéndoles comprender que en su interés está llevar á cabo la moratoria.

Pero decía el Sr. Ramos Calderon: «si las fuerzas contributivas del país no son hoy bastantes para pagar íntegros los intereses de la Deuda, ¿estais seguros de poder satisfacer al cabo de cinco años esa cantidad, aumentada con los intereses de la nueva emisión?» Yo creo que para entonces bien puede abrigarse esa esperanza, teniendo un presupuesto nivelado, y considerando que las rentas hoy apenas producen dos terceras partes de lo que deben producir, y que son, por consiguiente, susceptibles de gran desarrollo. Para convencerse de esto, basta considerar que cuando nuestras costas y fronteras puedan estar mejor vigiladas, y que no tengamos que dedicar la fuerza pública á luchas con los trastornadores del orden público, tendrá notable aumento nuestra renta de Aduanas, que escasamente representa hoy la quinta parte de lo que se introduce. Si pudiéramos conseguir que el arancel recibiera las modificaciones que son necesarias, para que no ofreciéramos un alicente constante á los contrabandistas, es indudable que esa renta hoy tan depreciada, daría mayores rendimientos para el Tesoro.

En la renta de tabacos se advierte ya algún progreso de dos ó tres años á esta parte. Por lo que hace á la renta territorial, podrá haber quien se queje del grande impuesto que pesa sobre la tierra; pero en junto, ¿creéis que toda la tierra de España paga contribución? ¿Hay quien dude que más de una tercera parte está oculta? ¿Qué sucedería, pues, si llegáramos á tener un buen catastro y amillaramiento? Que con ménos gravámenes de la propiedad podríamos obtener mayores rendimientos. Y por lo que hace á la contribución de subsidio, podrá haber algún industrial que pague más de lo que debe; pero la generalidad acude á mil medios para no pagar sino una mínima cantidad de lo que le corresponde con arreglo á la industria que ejerce. Ved, pues, cómo hay razón para creer que las rentas producirán mayores rendimientos, y para esperar que podamos pagar íntegros los intereses de la Deuda y los de la nueva emisión al terminar la moratoria.

Réstame examinar ahora la cuestión última de que se ocupó el Sr. Ramos Calderon. Decía S. S. que el préstamo que el Gobierno ha contratado con el Banco de París le ha puesto en la necesidad de permitir á este establecimiento el que funde en España un Banco hipotecario, y que en virtud de ese compromiso trae este asunto á las Cortes en una forma poco conveniente y meditada. Para contestar á esta observación no he de hacer otra cosa que leer la base 8.ª del contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de París. (S. S. leyó dicha base.)

¿Veis aquí nada que autorice á creer que el Ministro de Hacienda se obliga á crear el Banco hipotecario en cambio del beneficio que pueda recibir? Lo que hay es que el Ministro de Hacienda, convencido de las ventajas que á otras naciones han reportado esos establecimientos, considera llegado el momento de crearlos también en España.

Pero dada la ley de 14 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos, ¿era necesario traer á las Cortes la que se discute para establecer un Banco territorial? ¿Vamos á establecer un Banco oficial privilegiado con el que deroguemos indirectamente la ley de libertad de Bancos? Esta es la cuestión que principalmente debatía el Sr. Ramos Calderon, y he de decir algo acerca de ella.

No convengo con S. S. en que el Banco hipotecario que se crea sea oficial ni privilegiado. No es Banco oficial, porque el Estado no interviene absolutamente nada en la gestión interior ni en los asuntos de que el Banco se haya de ocupar. El Estado no tiene para qué mezclarse en las negociaciones de ese Banco, ni en las condiciones con que esas negociaciones se hayan de llevar á cabo. El Estado, en lo que á la fundación de ese Banco se refiere, le deja en completa libertad, y en nada varía ni la legislación establecida por el Sr. Figuerola, ni la ley del Sr. Echegaray sobre libertad de Bancos. Los artículos del proyecto que á esto se refieren están literalmente copiados del decreto de 5 de Febrero de 1869. Si en algo el Estado se ocupa de las funciones de ese Banco, es en lo que pura y exclusivamente se refiere á los contratos con el Tesoro y á garantizar el depósito de los intereses que se le confían para asegurar á los acreedores que los intereses de la Deuda serán puntualmente pagados.

El Banco que se trata de crear, pues, es oficial únicamente en cuanto el Estado le impone el gravámen de una intervención por medio de un Gobernador que nombra el Gobierno y de tres Subgobernadores nombrados por el mismo á propuesta del Banco. ¿Hay en esto algún privilegio? Si algo veo yo en esto, es la limitación de la libertad que tiene todo ciudadano para gestionar sus intereses de la manera que considere más conveniente. Pero es un privilegio para el Banco? Podría serlo si el Gobierno no hubiera de contratar con otro establecimiento más que con ese Banco; pero como esto no es así, no puede decirse que tenga privilegio de ninguna clase. Si mañana se estableciera en España por efecto de la libertad de Bancos cualquiera otro establecimiento de emisión, de descuento, territorial ó hipotecario, que ofreciera más garantías al Tesoro español para celebrar con él cualquier contrato, no hay ninguna prohibición en la ley que se lo impida.

El Gobierno no se obliga en manera alguna á celebrar con este nuevo Banco hipotecario todos los contratos que considere conveniente realizar. Si por algún artículo pudiera creerse que existía esta obligación, yo aseguro, después de haber hablado con el Sr. Ministro de Hacienda, que ninguna, absolutamente ninguna obligación existe de realizar con ese Banco los contratos ni las emisiones de billetes hipotecarios que en adelante se crea conveniente hacer.

Pero decía el Sr. Ramos Calderon que no había podido comprender qué iba á hacer ese Banco con tanta clase de negociaciones como va á verificar, y que no se explicaba cuál era

su naturaleza; y es que el Sr. Ramos Calderon no se había detenido a examinar lo que son esta clase de establecimientos en el extranjero. Ya sabe S. S. que los Bancos que se crean por propietarios deudores no son más que sociedades cooperativas, mientras que los que se establecen por capitalistas tienen por objeto proporcionar á sus capitales el mayor lucro posible. ¿Conoce S. S. algún Banco de capitalistas en que sus negocios estén limitados á préstamos hipotecarios? Yo quisiera que S. S. me citara uno solo, porque entonces podría creer que había derecho para limitar las operaciones de esos establecimientos.

¿No será conveniente que el Banco ejerza toda clase de funciones para conseguir que sea más bajo el tipo del dinero? ¿No es una cosa sabida que cuanto mayor es el capital con que se opera mayores son los rendimientos? Ya sé yo que los Bancos alemanes se dedican exclusivamente al préstamo hipotecario; pero esto consiste en que la naturaleza de aquellos Bancos es diversa de la de los demás; esto consiste en que, en estos Bancos no hay capital social, no hay más que una hipoteca social constituida sobre los bienes de cada uno de los propietarios que forman la sociedad. En los Bancos de capitalistas acontece lo contrario. No les conviene tener en sus cajas los capitales cuando pueden operar con ellos y sacarles grandes intereses; y á este propósito citaría el Banco de Baviera, dos Bancos de Bélgica aparte del nacional, el de Nassau y otros.

Hablaba el Sr. Ramos Calderon del *Credit Foncier* de Francia, contestando al Sr. Bona, y decía: «no se ha fijado S. S. en que el Estado ha conseguido un gran beneficio, puesto que ha hecho que los préstamos hipotecarios se realicen al 5 por 100.» ¿Pues qué se diría del Gobierno español si pusiera la tasa á los préstamos? ¿Tenemos derecho á imponer obligaciones á los capitalistas acerca de la manera de utilizar su capital? ¿No es más justo que el tipo del préstamo sea limitado por la competencia? Pero el Sr. Ramos Calderon debía recordar que el Gobierno francés hizo al *Credit Foncier* un anticipo de 40 millones de francos, y que los Bancos alemanes están subvencionados. Si nosotros no damos nada al Banco hipotecario, ¿tenemos derecho á imponerle obligaciones? De ninguna manera: el Estado se limita á tomar ciertas precauciones, y cuando hayamos concluido nuestros contratos con el Banco, tendremos que dejar de intervenir en el establecimiento, hasta el punto de hacer que desaparezcan, si es preciso, el Gobernador y Subgobernador nombrados por el Estado.

El Sr. Ramos Calderon encontraba más beneficioso el Banco territorial propuesto por el Sr. Salaverria, que el que ahora discutimos; y yo le ruego á S. S. se sirva decir en qué consiste la diferencia. Las comisiones son las mismas en uno y en otro Banco. El Sr. Salaverria establecía que había de adelantar el Banco al Tesoro 200 millones al 6 por 100, y á nosotros nos adelantaba 400 antes de estar constituido al 10. Compare S. S. época con época; tenga presente que entonces el papel producía un 5 por 100 y ahora produce un 11, y dígame si no son mayores los beneficios de este Banco.

También se ocupó el Sr. Ramos Calderon de las funciones del nuevo Banco; pero como al discutir el articulado se ha de tratar con atención de este asunto, no creo conveniente ocuparme ahora de él.

No sé si habré dejado de contestar á alguno de los argumentos fundamentales del Sr. Ramos Calderon. Si me fuera permitido sintetizar el discurso de S. S., me atrevería á decir que, si bien muy elocuente, fué un discurso de negaciones, puesto que sólo hay en él una afirmación, la de haber rendido un tributo de respeto y de cariño al Sr. Salaverria, el cual debe haber quedado muy complacido del Sr. Ramos Calderon. Dijo S. S. que el estado de la Hacienda no era tan grave como nosotros creíamos; se oponía á la consolidación de la Deuda flotante, ó á lo menos á que se hiciera con emisiones de nuevo papel: se oponía también á la reduccion de los intereses de la Deuda, y últimamente, á la creación del Banco hipotecario. Hé aquí por qué aseguro que es un discurso de negaciones. De todos modos, yo hubiera deseado que enfrente de este proyecto hubiera S. S. presentado otro.

Si las cuestiones de Hacienda se examinan con detenimiento, se ve que son eminentemente políticas, sobre todo en circunstancias como las actuales; y es necesario que todos tengamos subordinación suficiente para no crear un gran obstáculo, no á esta situación, sino á todas las situaciones hijas de la revolución de Setiembre. Nosotros hemos establecido la autonomía del individuo, el sufragio universal, los derechos individuales y otros muchos derechos políticos; pero en cambio en Hacienda no hemos hecho ninguna reforma útil. Debemos, pues, prestar nuestro apoyo á todos los Gobiernos que lleven á cabo medidas económicas convenientes. De lo contrario, vendrá el caos, la anarquía, y no sucederá lo que decía el señor Morayta, que en España todo será extranjero, sino que probablemente nosotros mismos tendremos que cobijarnos en tierra extranjera, y seremos extranjeros fuera de nuestra patria.

El Sr. Ramos Calderon: Sr. Presidente, me propongo rectificar una sola vez, y ruego á S. S. me reserve el derecho de hacerlo cuando hayan hablado otros oradores. Digo esto para que no lo tome á desdorsía mi amigo el Sr. San Miguel.

El Sr. Marqués de Sardoal: Séame lícito, señores, al levantarme á consumir este turno, comenzar felicitando á mi querido amigo el Sr. Ramos Calderon por el discurso que pronunció en la sesión última. Este discurso me evitaría á mi ocupar vuestra atención, si no me movieran á ello consideraciones importantísimas. La índole de este debate es tal que no creo que haya inconveniente en repetir lo que ya se ha dicho. Además, como encargado por la comisión de presupuestos de estudiar este proyecto, no puedo dejar de decir mi opinión ni de explicar de una manera clara mi posición en las relaciones que puedo tener con esta mayoría y con este Gobierno.

Yo creo que las cuestiones de Hacienda no son cuestiones políticas, porque antes que el interés de la cuestión política está el interés común que existe en todos los Diputados; pero además hay en favor de esta opinión mía declaraciones solemnes hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; vosotros le habeis oido estas declaraciones la primera vez que reunió á los Senadores y Diputados que apoyaban la política del Gobierno.

«De grande importancia, decía el Sr. Ruiz Zorrilla, son las cuestiones que afectan al orden político; pero por encima de ellas están las económicas. Tened presente, Sres. Diputados, que de los 16 millones de españoles hay 15 y medio que no piensan en cuestiones políticas, pero que se preocupan de la prosperidad material; todos y cada uno de vosotros tenéis el derecho en todas, pero principalmente en estas cuestiones, de hacer propaganda en favor de vuestras ideas; y el Gobierno, que es la representación genuina del partido, abdicará de su criterio ante el vuestro, si le convencéis de que tenéis razón.»

Pues bien; no en nombre de opiniones políticas ni de pasiones que yo nunca había de explotar, sino en nombre de esos 15 millones y medio de españoles ajenos á la política, vengo á combatir este proyecto. Las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros eran escuchadas por vosotros con silencio respetuoso y saludadas con estrepitosos aplausos, y al día siguiente el eco de esos aplausos llevaba á vuestros electores la buena nueva.

¿Qué ha pasado desde entonces? ¿Es que la cuestión ha revestido un nuevo carácter que oficialmente no conocemos? ¿Es que esta cuestión no política se ha convertido en una cuestión política de tanta importancia, que debe poner el sello en los labios de la mayoría? Necesario es que eso se diga; necesario es que nuevas declaraciones vengan á invalidar una sentencia que por su carácter ha causado estado definitivo. Mientras esto no suceda no me creeré obligado á prestar mi concurso ni mi apoyo al Gobierno; y no crean los Sres. Ministros que yo ni ninguno de los amigos que conmigo piensan en esta cuestión tratamos de reñir una batalla.

Las opiniones que aquí se exponen son individuales, y no hay uno sólo de nosotros que tenga compromisos anteriores para votar en determinado sentido.

Yo de todos modos debo decir á mi amigo el Sr. Ruiz Gomez que no tome á mala parte nada de lo que diga; reste S. S. de mis palabras las que puedan molestarle. Si mi juicio parece duro, no es mía la culpa sino de mi pobre opinión, y acaso de mi equivocado juicio; pero de todas maneras.

Arrojar la cara importa.

Que el espejo no hay por qué.

Yo, átes que consentir en que una cuestión como esta se convirtiera en cuestión política, me apresuraria á retirar el proyecto, con tanto más motivo cuanto que S. S. puede esperar tranquilo, porque si S. S. se equivocaba las ventajas que había de obtener el país compensarían á S. S. de su equivocación, y si los equivocados éramos nosotros, tendría S. S. el consuelo de haber acertado, y la historia le haría justicia.

Pero voy á entrar á discutir el fondo del proyecto. Está abraza tres puntos: primero, la extinción del déficit; segundo, la forma temporal de pago de los intereses de la Deuda, y tercero, la creación del Banco que se llama hipotecario.

Yo creo que no es exacta la cifra de Deuda flotante que nos ha presentado S. S., y dispuesto estoy á declarar que es exacta si S. S., no como Ministro, sino como caballero, me dice que me equivoco. Tengo la seguridad de que asciende á 2.000 millones, y calculando la que hay que consolidar el día que este presupuesto se liquide, el déficit será de 800 millones. Voy á demostrarlo con datos. Figuran en primer término 400 millones de pesetas para extinguir el déficit de ejercicios anteriores, y en segundo una supuesta baja de 40 millones de pesetas que tiene el actual presupuesto, comparado con el de 71 á 72, pero que yo no admito como término de comparación, después de haber acordado las Cortes que se hicieran las reformas necesarias para que el presupuesto no excediera de 600 millones de pesetas.

Voy á tomar la cifra total de bajas que asciende á 60 millones; pero S. S. olvida que del ejercicio de 72 á 73 van corridos seis meses, y que la baja por tanto será para los seis meses que restan, convirtiéndose de 60 millones en 30 millones. Lo mismo sucede con los ingresos. S. S. presupone un aumento de 62 millones de pesetas en los ingresos, y olvida que no pudiendo dar efecto retroactivo á la ley de presupuestos, que no pudiendo cobrarse las contribuciones de los dos trimestres que van vencidos con arreglo á los nuevos impuestos, el aumento será por la parte correspondiente al segundo semestre. De suerte que en lugar de haber una nivelación, resultarán 120 millones de descubiertos, á cuya cantidad hay que agregar cerca de 15 millones que S. S. mismo confiesa, y otras partidas que no sé cómo se consignaron en el presupuesto. Una de ellas me ha chocado. Es de 4 millones, y corresponde al indulto cuadragesimal, siendo así que en el art. 1.º del proyecto que está sometido á las Cortes se dice que esa partida se aplicará á ciertos servicios del culto, y que los Ayuntamientos la percibirán.

Pero hay otra cosa más peregrina. Sin duda S. S. cuenta con que el crédito se ha de levantar mucho, porque considera necesarios para atender al servicio de la Deuda flotante 7 millones y medio de pesetas. Yo felicito á S. S., y se puede permitir donar el Banco de París si se compromete á pagar el servicio de la Deuda flotante con esos 7 millones y medio.

Yo combato, pues, la primera parte del proyecto por ineficaz, toda vez que se supone que con él se salda el déficit, y esto no sucede.

Pide el Sr. Ministro una emisión de 1.000 millones de reales efectivos, y la creación de 300 millones de cédulas hipotecarias, cuya mitad ha de destinarse á garantizar el pago en metálico de las dos terceras partes de la Deuda durante cinco años, y la otra mitad á extinguir el déficit. La cantidad presupuesta para atender á esta emisión de 1.000 millones está calculada en 27 y medio millones de pesetas. No entiendo esto, porque no puede explicarse más que de una de estas dos maneras: ó esos 27 y medio millones de pesetas son el interés de los 1.000, en cuyo caso no excede del 27 por 100 el tipo á que los va á colocar, ó piensa colocarlos al 30 por 100, en cuyo caso harían falta sólo 23 millones de pesetas. Púedese, por tanto, suponer que el Sr. Ministro piensa emitir 1.400 millones; y como para atender al déficit nos pide 1.000, es seguro que los 400 restantes han de ser el precio del corretaje del empréstito; de suerte que vamos á colocar este, no al 10, sino al 11 por 100, según los cálculos del Sr. Ruiz Gomez.

Tampoco comprendo cómo el Sr. Ministro desconfía tanto de las fuerzas del país, del crédito del partido radical, que no se atreve á acudir á una suscripción. Yo podría recordar aquellos versos:

¿Qué se hizo del Rey Don Juan?

Los Infantes de Aragon,

¿Qué se hicieron?

¿Qué fué de tanto galan:

¿Qué fué de tanta invencion

Como trujeron?

¿Qué ha sido del crédito de S. S. y del partido radical? ¿Qué significa el alza con que la Bolsa saludó el advenimiento de este partido al poder? Yo creo, Sres. Diputados, que podía apelarse á la suscripción, y que esta produciría la cantidad que se necesitaba.

El proyecto que discutimos es para cinco años; y yo pregunté al Sr. Ministro: ¿á qué medios pretende apelar para enjugar los descubiertos del Tesoro en 1.º de Julio de 1873?

Sobre esta cuestión de pago de intereses hay dos teorías: una que considerando el pago de intereses como efecto de un contrato no admite que pueda faltarle á ninguna de esas condiciones, y otra que contemplando los intereses de la Deuda como un capital, los declara impondibles y los sujeta á tributo en el momento de cobrarse el cupon, porque no es posible hacerlo de otra manera, toda vez que el tenedor de la Deuda es un capitalista anónimo.

Cualquiera de estas teorías es admisible; pero no lo es el término medio que aquí se adopta. Con este medio, los acreedores pueden acusarnos de haber hecho bancarota, porque al cabo de cinco años tendremos que declararlas, hallándonos en una situación considerablemente peor que hoy, y con menos recursos para salir de ella.

La cuestión tiene además el punto de vista moral. ¿Piensa el Sr. Ministro de Hacienda que el desarrollo de la fortuna pública va á ser el que S. S. indica? Pues supongamos que así suceda, y que no ocurra ninguna circunstancia imprevista que

impida un aumento en cinco años de 400 millones de reales en nuestros ingresos. Supongamos que los presupuestos de los cinco años sucesivos resulten nivelados: ¿creo el Sr. Ruiz Gomez que contaremos con fuerzas suficientes para poder cumplir nuestros compromisos al cabo de esos cinco años? Pues yo creo que no, y precisamente por eso combato el proyecto; porque las naciones, como los individuos, no deben apelar al crédito y contraer nuevas deudas y obligaciones, cuando tienen de antemano la seguridad de no poder satisfacerlas y cumplir las.

Otro de los medios propuestos por el Sr. Ministro (y digo por el Sr. Ministro porque la comisión no ha hecho otra cosa que introducir ligeras reformas en el proyecto de S. S.) es la emisión de 300 millones de pesetas en cédulas hipotecarias con garantía de los bienes nacionales, que el Sr. Ministro hace ascender á novecientos y tantos millones de reales. Ante todo diré que este cálculo no me parece exacto, porque la mayor parte de esos bienes son de Propios, y en ellos no tiene el Estado más que una participación de 20 por 100. Pero supongamos que sea exacta la cuenta; aun así no es bastante garantía, porque para garantir el pago de 800 millones de reales el Gobierno da una garantía de 130 millones de pesetas nominales depositadas en el Banco de París, y de los cuales va retirando cada semestre una décima parte; es decir, que ofrece como garantía 13 millones de pesetas en la suposición de que sean colocadas á la par las cédulas hipotecarias para garantir 800 millones de reales.

Es indudable, pues, que si los acreedores han admitido el arreglo no es porque la garantía les satisfaga, sino por la palabra que se les da de no hacerles nuevas imposiciones en lo sucesivo.

Prescindo, Sres. Diputados, de que el arreglo no ha sido admitido sino por los acreedores ingleses, y no sé qué razón hay para hacerles de mejor condición que á los demás acreedores, y pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿es el convenio la base del arreglo que S. S. proyecta? Pues entonces, ¿con qué derecho se impone á los acreedores que no se han convenido? ¿Se admite el principio, ó se niega; si se admite, hay que admitir todas sus consecuencias, porque si no, puede aplicarse el *Humano capiti cervicem pictor equinam* del poeta.

No he comprendido por qué se da la garantía de los bienes nacionales cuando tenemos los bonos del Tesoro, que son conocidos y apreciados en el mercado, y que ofrecerían más garantía que la que en el proyecto se consigna. Con los bonos del Tesoro sucede una cosa extraña; tan pronto nos dice el señor Ministro de Hacienda que están cancelados como que no lo están. Pues si están cancelados, ¿por qué los pide el Banco de París como garantía subsidiaria para el caso de que no fueran bastantes los pagarés de bienes nacionales?

El Sr. Ministro de Hacienda debe saber (y si S. S. no lo sabe, lo sabe el Banco de París) que los apuros del Tesoro obligarán á S. S. dentro de poco tiempo á solicitar un anticipo de ese mismo Banco, y el precio de ese anticipo serán los bonos que tiene el Gobierno, y tendremos la segunda edición de aquella noche célebre en que fué necesario pasar por todo, y que fué el primer eslabon de la interminable cadena de los males que nos afligen; ó bien, si las Cortes están cerradas, hará el Sr. Ministro de Hacienda un previo contrato como el que ha firmado con los representantes del Banco de París, y vendrá luego á las Cortes á hacer cuestión de Gabinete la aprobación del contrato, el cual se aprobará, y el triunfo será en definitiva para el Banco de París.

Yo me felicitaré de equivocarme; pero digo lo que un personaje de una comedia de un autor contemporáneo.

«Volveré dentro de un año.»

Y si el Sr. Ministro de Hacienda dice que no sabe si eso sucederá, recordará á S. S. aquellos otros versos de la misma comedia:

«Todo Madrid lo sabia,  
Todo Madrid, menos él.»

Comprenderéis, señores, que más que otra cosa cumpla aquí con un deber al exponeros mis opiniones. Cuanto yo pueda decir lo ha dicho ya con más elocuencia mi amigo el Sr. Ramos Calderon, que piensa en la materia como yo, lo cual me evita repetir sus argumentos y abusar de vuestra benevolencia. Abandono, pues, la cuestión de la Deuda, habiendo demostrado á mi juicio: primero, que la cantidad que se propone es insuficiente para saldarla; segundo, que la forma de pago es ineficaz; y tercero, que lo que al Sr. Ministro de Hacienda le parece una solución para cinco años, no es más que un expediente para seis meses.

El Banco, señores, tiene varios caracteres. El carácter por primera vez confesado, y por primera vez discutido en las Cortes, de intermediario ó de agente del Gobierno. ¿Por qué nos pide nuestra vena el Gobierno para elegir este ó el otro agente? ¿Debe entrar el poder legislativo en cuestiones de esta naturaleza? No. Esto no puede ser asunto de ley. ¿Es acaso que el Gobierno quiere cubrir su responsabilidad en un asunto de sus atribuciones peculiares con el manto de las Cortes? Pues para esto, si el Gobierno no ha de ejercer sus funciones, valdría más que las Cortes se convirtieran en una convención y lo hicieran todo.

No es muy honroso, ni muy conveniente, ni muy digno de las Cortes que en un artículo de un proyecto de ley figure el nombre de una casa determinada: las Cortes deben autorizar al Gobierno para contratar, y el Gobierno debe contratar con quien quiera, trayendo después aquí la exposición de su conducta para que las Cortes la aprueben ó la censuren: de este modo y sólo de este modo es como cada poder queda en el ejercicio de sus funciones.

Resulta, pues, que el Banco es una superfetación, una pieza inútil en el proyecto; pero además es una inconsecuencia porque las ideas que aquí se manifiestan desde ese banco azul no son sólo las del Sr. Ruiz Gomez, son las de un partido entero, y S. S. no tiene derecho para declararse vencido y apropiarse doctrinas de otros partidos políticos distintos de aquel en que S. S. milita. S. S., Ministro radical, no puede dar un voto de censura á la revolución, que si puede haberse equivocado, no debe juzgarse por S. S.; y no puede sostener aquí ideas contrarias á las expuestas por el Sr. Ruiz Zorrilla, por el Sr. Figuerola, por el Sr. Echegaray, y que estarían en su lugar sostenidas en un sentido por el Sr. Salaverria, y en un sentido social distinto por el Sr. Pí y Margall.

Aquí se ha tratado de demostrar que ese Banco no es privilegiado, que sus facultades serán las que á todos concede la ley común; pero si esto fuera así, señores, ¿qué necesidad habría de hacer esta ley? Por lo que la ley hace falta, es porque ese Banco es contrario á la ley común de Bancos, y hasta á la ley civil y á la ley de Enjuiciamiento. ¿Y es lícito venir á violar la ley civil para crear este Banco privilegiado? ¿Es buen modo de variar la legislación de un país hacerlo para atender á una necesidad apremiante del Tesoro? Pues toda nuestra legislación en materia de Bancos se varia con esta ley. Yo no necesito buscar muchos textos para demostraros esta tesis; me bastará leeros algunas palabras del preámbulo que el Sr. Echegaray hizo preceder al proyecto de ley sobre libertad de Bancos.

«Proclamados por la revolución de Setiembre los derechos

individuales, lógico y natural es proclamar como inmediata consecuencia de aquellos el gran principio de la libertad del trabajo: de esta suerte será el ciudadano español sagrado é inviolable en todas las manifestaciones expansivas de su propio ser, en tanto que no choque con otras personalidades, que no vulnere ajenos derechos, que no penetre, en fin, en esferas á que haya llegado con su accion y su trabajo otro ser inteligente y libre; pero ni esas libertades ni esos derechos significan la disgregacion sistemática, la anarquía individualista, la destruccion de todo vinculo social.

Los derechos individuales no son en modo alguno incompatibles con el gran principio de asociacion que tan fecundos gérmenes encierra, y que ora se le considere económicamente, ora se le mire bajo el aspecto político, es uno de los altos fines á que los pueblos y las razas se encaminan bajo la influencia de poderosas fuerzas sociales, que son respecto al ser humano lo que la atraccion planetaria para las masas astronómicas, lo que las fuerzas moleculares para el mundo invisible de los átomos.

Antes bien son tales derechos la garantía, la única garantía posible de que esas fuerzas atractivas ejercerán en toda su pureza su benéfico influjo, determinando la organizacion espontánea y natural de las sociedades segun las varias y múltiples aspiraciones de la vida.

A este fin es forzoso romper sin escrúpulo todas las trabas reglamentarias que hoy existen; es preciso suprimir toda intervencion impertinente; es necesario devolver al pueblo español su libertad de fundar sociedades industriales, de establecer empresas de cualquier género, de dar vida al crédito, de extender, en fin, por doquiera su actividad por tantos siglos alargada; y esto es tanto más necesario, cuanto tiene ya libertad de accion amplia y completa en todo aquello que se refiere al órden político.

Esto decia el Sr. Echegaray, que consideraba la cuestion de libertad de Bancos tan importante, que la apoyaba en la Constitucion del Estado.

Y despues continuaba:

«La ley no debe decretar tampoco si la empresa será útil ó no lo será, si es brillante ó dudoso su porvenir; porque ni puede preverlo, ni á tanto alcanza su derecho, ni debe dar al público esperanzas que luego pueden verse tristemente defraudadas.»

Aun más: la ley no debe modificar, rechazar ó aprobar los estatutos, porque el pacto social sólo de las voluntades libres que lo forman depende; porque el nuevo ente jurídico sólo de sus creadores legítimos recibe condiciones de vida: la mision del Poder ejecutivo en este punto está reducida á hacer que el pacto social se respete, en caso de un conflicto de derechos que provoque un litigio.»

El Gobierno, pues, no puede juzgar acerca de la utilidad ó inutilidad de un Banco sin exponerse á defraudar legítimas esperanzas, porque esa facultad, segun el Sr. Echegaray, está fuera de la esfera del Gobierno.

Si esto pensaba el Sr. Echegaray, y esto votaba el Sr. Ruiz Gomez, que no recuerdo que votase contra este proyecto, ¿por qué ahora ha variado de opinion S. S. hasta querer crear un Banco privilegiado? ¿O es que el asunto cae bajo el resorte de la legislación comun? Pues entonces, ¿para qué ese permiso y esa autorizacion? ¿Ha visto S. S. que despues de publicada la ley de matrimonio civil necesite ningun español pedir autorizacion especial para casarse civilmente? Me dirá S. S. que las condiciones legales son las mismas que tienen todos los demás Bancos; pero si á ese se le dan otras condiciones distintas y más favorables que á los otros, ¿cómo ha de haber igualdad entre ellos? ¿Va á dar el Gobierno á todos los establecimientos que quieran crearse cédulas hipotecarias, y á permitirles cobrar las contribuciones, y á darles conocimiento de las operaciones de crédito ántes que á nadie, para que puedan interesarse por la mitad en ellas?

Y ya que hablo de esta condicion, no puedo ménos de indicar que es mucho más grave de lo que á primera vista parece; porque si la operacion es benéfica, el Banco la suscribirá desde luego, y si no lo es, su negativa á suscribirla será la voz de alarma que la haga imposible de realizarse, porque no habiéndola querido el Banco, no habrá nadie que la quiera.

Señores, ¿se va acaso á crear un Banco territorial? Yo veo en esto un gran pensamiento caritativo del Sr. Ministro, que olvidando sus apuros no piensa más que en procurar dinero barato para la agricultura; pero ¿lo conseguirá S. S.? ¿Qué causa ha impedido siempre en España la creacion de un Banco territorial? Se creyó en algun tiempo que esa causa era el monopolio, y concluimos con él; sin embargo, no se consiguió nada. ¿Se conseguirá ahora volviendo al antiguo monopolio? Imposible: mientras el Gobierno necesite dinero y lo pague á un interés muy alto; mientras no se mejoren nuestras comunicaciones; mientras el trabajo honrado encuentre un premio mucho menor que el de otros trabajos ó otros negocios ménos legítimos; mientras nuestra propiedad no se movilice, no podremos esperar que haya dinero barato para nuestra agricultura. Y aun dado caso que esto pudiera conseguirse, yo sostengo que el Estado no debe intervenir en esta clase de asuntos, y que ménos que nadie el Sr. Ruiz Gomez y el Sr. Echegaray son quienes deben poner nuevamente en tela de juicio lo que ya se creia definitivamente juzgado.

Pero aun prescindiendo de este punto de vista, y suponiendo que el proyecto lo presentara el Sr. Salaverria, S. S. lo hubiera presentado respondiendo á un pensamiento completo. S. S. hubiera impuesto á este establecimiento privilegiado, á cambio de las ventajas que se le daban, la abolicion de tener un capital determinado en circulacion.

Se dirá que esto no puede hacerse ahora: que ya se ha abolido eso; pero yo responderé que así el proyecto sería ménos malo, porque sería más completo.

No hay ningun establecimiento de este género que cumpla bien con sus condiciones: ejemplo de ello es el *Crédit Foncier*, que tiene dedicado un gran capital á otras atenciones y uno muy pequeño á la agricultura; porque mientras el crédito no esté muy desarrollado, mientras no haya una gran confianza que facilite los préstamos con un pequeño interés, no puede haber establecimientos que se dediquen exclusiva ni aun principalmente á ese género de negocios. No ha podido hacerlos ni el mismo Banco de Inglaterra, ni los Bancos alemanes, que aceptaron en general otra forma, porque en este país se reunian propietarios para buscar capitales con una garantía colectiva: por consiguiente en España no estemos en otras condiciones, no conseguiremos nada con tener un establecimiento de esta clase: el establecimiento se dedicará á otras cosas, pero no prestará á la agricultura, que, como todos sabéis, no puede soportar un interés mayor de 7 por 100.

Y es muy extraño, señores, que se haya aceptado este pensamiento, cuando se dice que se han presentado al Sr. Ministro operaciones mucho más favorables, entre otras una en que se ofrecian al Gobierno 2.000 millones de reales á 10 por 100, en cuyo interés iba comprendida una amortizacion que haria desaparecer la Deuda en 50 años.

El Sr. Ministro espera que con la operacion proyectada el crédito subirá, y no piensa S. S. que eso es imposible, porque esta operacion no va á ir á manos de grandes capitalistas, sino

á las de pequeños propietarios que están esperando el pago del cupon para cubrir sus atenciones, y que por lo tanto venderán en seguida el 33 por 100 que se les dé en papel, lo cual hará indispensablemente que este baje.

Creo, señores, haber demostrado que este proyecto no es conveniente, ni eficaz, ni moral, ni político. Nuestro presupuesto no se salda, porque el déficit es mayor que el que supone el Sr. Ministro; nuestro crédito no sube, porque una constante emision ha de hacer que baje el papel; el proyecto no es moral, porque contraemos una obligacion que sabemos perfectamente que no podemos cumplir, y es, por fin, perjudicial porque ata las manos á los Gobiernos futuros para hacer en la Deuda una reduccion y para echar mano de los recursos de que ahora dispone el Sr. Ministro, haciendo así inevitable la bancarota dentro de cinco años. Y, señores, si hemos de hacer bancarota forzosa dentro de cinco años, más vale que la hagamos ahora voluntaria sin arrastrar en ella á los capitalistas que nos pueden prestar en lo sucesivo.

Yo no puedo pronunciar en esta cuestion pidiendo vuestros votos, Sres. Diputados, en un sentido ó en otro. Aquí no se encierra una cuestion política, y cada voto no significa más que una opinion individual; por esto yo queria que el señor Ruiz Gomez triunfara si podia armonizar su triunfo con los intereses del país, y no pido más á cada uno de vosotros sino que ántes de votar pongáis la mano sobre vuestra conciencia, pensando que representais á electores honrados, y que á más de vuestra honra se versa en este asunto la honra del pueblo español. Antes de contraer, pues, este compromiso, pensad maduramente y votad despues como os dicte vuestra conciencia.

He dicho.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

Quedó sobre la mesa el expediente relativo á la pregunta a del Sr. Sicilia, remitido por el Gobierno.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Morales renunciaba el cargo de Diputado.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las doce y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 11 de Noviembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 9, Dia 11. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Obligaciones municipales al portador, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Acciones de carreteras generales, Idem de Obras públicas, Obligaciones generales por ferrocarriles.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 9 Noviembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Noviembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 98.570.—Idem en kilogramos... 43.040'840.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragón, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certification núm. 479 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Santiago Nistal en 3 de Junio de 1856 por el suprimido Consejo de administracion, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se replica á quien la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose á dicho interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—674

PORTAZGOS.—LOS DE ALMARÁZ, BAÑOS Y PLASENCIA (CÁCERES) se arriendan sólo en Madrid por dos años, juntos ó separados, en subasta pública el 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, calle de Pizarro, núm. 12, cuarto principal. El primero en 114.400 rs.; el segundo en 36.000 rs., y el tercero en 40.000 rs. vn. efectivos cada año, bajo el pliego de condiciones y aranceles que están de manifiesto.

No se admiten personas que previamente no depositen la fianza de un trimestre.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Presidente, Ramon Maria Calatrava. X—875—2

Santos del dia.

San Diego de Alcalá, confesor; San Martin, Papa y mártir, y San Millan de la Cogulla, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno 3.º par.—Gli Ugonotti.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—La mujer compesta.—Receta contra las suegras.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 62 de abono.—Tercera serie.—Turno 2.º par.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambrú.—La soirée de Cachupin.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Acertar mintiendo.—Por el Rey y contra el Rey.—Por falta de abrigo.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La viuda de Rodriguez.—El preceptor y su mujer.—Un secreto de estado.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno par.—En el cuarto de mi mujer.—Baile.—A las nueve: Los locos de Leganés.—Baile.—A las diez: El mártir de la duda.—Baile.—A las once: La voz del corazon.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—El sueño de la vida.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El oro y el moro.—Baile.—A las ocho: Los bárbaros en España.—Baile.—A las nueve: El hijo de su padre.—Baile.—A las diez: El laurel y la oliva.—Baile.—A las once: Los bárbaros en España.—Baile.